

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

FIDEICOMISO FINANCIERO “GRUPO GEP COLSERVICE I”

en el marco del

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS “GRUPO EMPRESARIO PRIETO”



Global reach
Local knowledge

ColService S.A.

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario Financiero registrado bajo el N° 40 de la CNV
actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal
y Emisor

Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Fiduciante, Agente de Cobro, Administrador y Fideicomisario



Eco Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación - Propio N° 109
Organizador y Colocador



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación - Integral N° 22
Colocador

Monto de la emisión V/N \$ 16.050.426.390

Valores Representativos de Deuda Clase A

Monto de emisión V/N \$ 9.871.012.230

Valores Representativos de Deuda Clase B

Monto de emisión V/N \$ 1.203.781.979

Certificados de Participación

Monto de emisión V/N \$ 4.975.632.181

LA OFERTA PÚBLICA DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN N° RESFC-2026-23416-APN-DIR#CNV DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”). LA OFERTA PÚBLICA DE LA PRESENTE EMISIÓN FUE AUTORIZADA POR PROVIDENCIA N° PV-2026-41212834-APN-GED#CNV DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026 DE LA CNV Y SUS CONDICIONAMIENTOS FUERON LEVANTADOS EN FECHA 13 DE MAYO DE 2026. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR, Y EL ORGANIZADOR Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. LOS AUDITORES, EN LO QUE LES ATAÑE, SERÁN RESPONSABLES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN. EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO, Y EL ORGANIZADOR MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LOS VALORES FIDUCIARIOS SERÁN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO EN EL MARCO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO 30 DEL TÍTULO IV DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LAS NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y CONFORME LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS A LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS TIENE COMO ÚNICA FUENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDEN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LAS QUE SÓLO SON SATISFECHAS CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. TAMPOCO RESPONDEN POR ESAS OBLIGACIONES EL FIDUCIANTE, EL BENEFICIARIO NI EL

FIDEICOMISARIO, EXCEPTO COMPROMISO EXPRESO DE ÉSTOS. ELLO NO IMPIDE LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO POR APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES, SI ASÍ CORRESPONDIERE

EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE EL 92,04% DE LOS DEUDORES REPRESENTANTES DEL 96,23% DEL VALOR FIDEICOMITIDO CALIFICAN COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 37 DE LA SECCIÓN XVI, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV (N.T. 2013).

El presente Suplemento de Prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) es complementario de, y debe leerse conjuntamente con, el Prospecto de fecha 13 de febrero de 2026 (el “Prospecto”) correspondiente al Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Grupo Empresario Prieto” (el “Programa”) por un monto total en circulación de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), respectivamente, el cual fuera publicado en el Boletín Diario del Mercado de Capitales de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) por delegación de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”), de fecha 13 de febrero de 2026. Copias del presente Suplemento de Prospecto y del Prospecto se entregarán a solicitud de los interesados y estarán a disposición en la sede social del Fiduciario sita en Av. Eduardo Madero N° 900, Piso 20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las oficinas del Organizador sitas en 25 de Mayo 195 piso 6°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) - www.argentina.gob.ar/cnv.

Los Valores Fiduciarios (según se define más abajo) serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A., actuando exclusivamente como fiduciario financiero y no a título personal (indistintamente, el “Fiduciario” o “TMF Trust”) del Fideicomiso Financiero “Grupo GEP Colservice I”, un fideicomiso financiero regido por el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás leyes y reglamentaciones aplicables de la República Argentina (el “Fideicomiso Financiero”) conformado por el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente) y establecido conforme al contrato marco de fideicomiso financiero suscripto entre Colcar Merbus S.A., Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados (“Colservice”, el “Administrador”, el “Agente de Cobro” o el “Fiduciante”), Colcor S.A. y Transcol Inversiones S.A., como fiduciantes, y el Fiduciario con fecha 3 de marzo de 2026 (el “Contrato Marco de Fideicomiso Financiero”); y al contrato suplementario de fideicomiso celebrado entre el Fiduciante y el Fiduciario, en beneficio de los tenedores de Valores Fiduciarios (los “Tenedores”), cuyo texto se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), para la emisión de los Valores Representativos de Deuda Clase A (“VRDA”), Valores Representativos de Deuda Clase B (“VRDB”), y conjuntamente con los VRDA, los “Valores Representativos de Deuda” o los “VRD”) y Certificados de Participación (“CP” y, conjuntamente con los VRD, los “Valores Fiduciarios”) bajo el mismo. Los términos iniciados en mayúscula y no definidos en el presente Suplemento de Prospecto tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplemento de Fideicomiso.

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 13 de mayo de 2026.

ÍNDICE

ADVERTENCIAS	4
CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN	6
RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES.....	11
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO	16
DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES: DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE....	19
DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR	20
DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR	25
DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE.....	26
FLUJO DE FONDOS TEÓRICO.....	37
CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS.....	38
ESQUEMA GRAFICO DEL FIDEICOMISO	40
PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.....	41
DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO	44
ANEXO I – TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO	59

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS A SER EMITIDOS BAJO EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO REPRESENTARÁN ENDEUDAMIENTO DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE, NO SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL FIDUCIARIO NI POR EL FIDUCIANTE Y SERÁN PAGADEROS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO QUE CONFORME EL FIDEICOMISO FINANCIERO. NI LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NI DEL FIDUCIANTE RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO. DICHAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO AFECTADO AL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS NO PODRÁ SER UTILIZADO POR EL FIDUCIARIO PARA PAGAR MONTO ALGUNO ADEUDADO EN VIRTUD DE CUALQUIER OTRA CLASE Y/O SERIE EMITIDA EN EL MARCO DEL PROGRAMA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1686 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO NO ESTARÁ SUJETO A LA ACCIÓN DE LOS ACREEDORES DEL FIDUCIANTE (EXCEPTO EN EL CASO DE FRAUDE).

SE INFORMA QUE, AL 24 DE ABRIL DE 2026, EL 10,1% DEL CAPITAL VIGENTE CEDIDO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS PRESENTABA UNA MORA MAYOR A 61 DÍAS DE ATRASO. ADEMÁS, LOS 10 MAYORES DEUDORES SOLO UN DEUDOR PRESENTA UNA MOROSIDAD MAYOR A 61 DÍAS DE ATRASO, EQUIVALENTE AL 2% DEL CAPITAL VIGENTE CEDIDO AL FIDEICOMISO. EN TODOS LOS SUPUESTOS EN QUE UN BIEN FIDEICOMITIDO PRESENTE UNA MOROSIDAD MAYOR A 61 DÍAS DE ATRASO COMO LA REFERIDA, EL FIDUCIANTE PODRÁ RECOMPRARLO CONFORME EL MECANISMO DESCRIPTO EN “*DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO - RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES*” DE ESTE SUPLEMENTO Y, EN CASO DE NO HACERLO, EL FIDUCIARIO PROCEDERÁ A LA INSCRIPCIÓN DEL ENDOSO DEL CONTRATO DE PRENDA RESPECTIVO.

LA INFORMACIÓN RELATIVA AL ORGANIZADOR, AL FIDUCIARIO, AL FIDUCIANTE Y AL AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR CONTENIDA EN LAS SECCIONES “*DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR*”, “*DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO*” Y “*DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR*” DEL PROSPECTO Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO, HA SIDO PROVISTA POR EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, Y EL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR, RESPECTIVAMENTE.

SE INFORMA A LOS INVERSORES QUE EL ORGANIZADOR PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA SUBASTA PÚBLICA SIN ADJUDICAR VALORES FIDUCIARIOS EN CASO QUE: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO OFERTAS DE SUSCRIPCIÓN DE VRDA POR UN MONTO IGUAL O SUPERIOR AL 95% (NOVENTA Y CINCO POR CIENTO) DEL VALOR NOMINAL DE LOS VRDA; O (II) HAYAN OCURRIDO, A CRITERIO EXCLUSIVO DEL ORGANIZADOR, CAMBIOS ADVERSOS A LA COLOCACIÓN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS O DE CAPITALES LOCALES O INTERNACIONALES, O EN LAS CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O CAMBIARIAS DE LA ARGENTINA. DICHA DECISIÓN NO OTORGARÁ DERECHO A LOS INVERSORES DE OBTENER INDEMNIZACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA.

DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 119 DE LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

EL FIDEICOMISO FINANCIERO NO ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE LA LEY DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN N° 24.083 Y MODIFICATORIAS Y SU REGLAMENTACIÓN.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL ORGANIZADOR, EL FIDUCIARIO, EL FIDUCIANTE Y LOS COLOCADORES.

LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS CONLLEVA CIERTOS RIESGOS RELACIONADO CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE RIESGOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN EN LOS VALORES FIDUCIARIOS VÉASE LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PRESENTE.

A LA FECHA DEL PRESENTE, LAS PRENDAS QUE GARANTIZAN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS FUERON ENDOSADAS (SIN RESPONSABILIDAD) EN FAVOR DEL FIDUCIARIO, SIN PERJUICIO DE LO CUAL LOS ENDOSOS NO SERÁN INSCRIPTOS HASTA TANTO (I) LOS RESPECTIVOS BIENES FIDEICOMITIDOS ENTREN EN MORA O INCUMPLIMIENTO O HAYA ACAECIDO UN SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO PRENDARIO (SIEMPRE QUE DICHOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SEAN SUSTITUIDOS O RECOMPRADOS); (II) EL ADMINISTRADOR –YA SEA EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES COMO ADMINISTRADOR, O BIEN A

REQUERIMIENTO DEL FIDUCIARIO PARA QUE EL ADMINISTRADOR LLEVE A CABO SUS TAREAS- SOLICITASE AL FIDUCIARIO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS, EXPRESANDO LOS FUNDAMENTOS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD; O (III) EL ADMINISTRADOR INCURRIESE EN CESACIÓN DE PAGOS. LOS DEUDORES RESPECTIVOS SERÁN NOTIFICADOS CON CARÁCTER PREVIO A LA INSCRIPCIÓN DE DICHOS ENDOSOS.

LA FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS DE PRENDA, SI BIEN NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA CESIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, IMPORTA LA INOPONIBILIDAD DE LA CESIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRENDA FRENTE A TERCEROS. LA AUSENCIA DE DICHO RECAUDO IMPORTA QUE NO PUEDA EJECUTARSE LA PRENDA POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL DE LA LEY DE PRENDA CON REGISTRO, PERO NO QUITA VALIDEZ A LAS CONVENCIONES ALLÍ PACTADAS CONFORME AL PRINCIPIO GENERAL DEL ARTÍCULO 959 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. PARA MAYOR INFORMACIÓN VÉASE “FALTA DE INSCRIPCIÓN DE LOS ENDOSOS DE LOS CONTRATOS DE PRENDA” DE LA SECCIÓN “CONSIDERACIONES DE RIESGO RELATIVAS A LOS BIENES FIDEICOMITIDOS” DEL PRESENTE.

EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O “IRS”) COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O “FFI”) CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O “FATCA”) DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA.

ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“EX-AFIP” ACTUALMENTE DENOMINADA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (“ARCA”), Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA, EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR EX-AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).

CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Antes de invertir en los Valores Fiduciarios, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente, a la luz de su situación patrimonial y objetivos de inversión, los siguientes factores de riesgo y toda la restante información detallada en el presente Prospecto.

1. Consideraciones de riesgo relativas a la Argentina

Crecimiento y estabilidad

Luego de años de estancamiento económico, en 2021 la economía rebotó con un crecimiento del 10,4%, producto de la eliminación de las restricciones de movilidad que habían provocado una caída del PBI del 9,9%. En 2022, el PBI real de Argentina creció un 5,2% en relación con 2021. En 2023, el PBI registró una caída del 1,4% con relación al mismo período del año anterior. Para el cuarto trimestre de 2024 el PBI mostró un incremento del 1,4% respecto al trimestre anterior, mientras que la variación interanual registró un incremento del 2,1% con relación al mismo trimestre del año 2023. En el tercer trimestre de 2025, el producto interno bruto (PIB) creció 0,3% en términos desestacionalizados respecto al segundo trimestre del mismo año. Por su parte, la serie original del PIB, en comparación con igual período del año anterior, mostró un crecimiento de 3,3% en el tercer trimestre del año.

No es posible asegurar que la volatilidad y estancamiento reciente de la economía vaya a ser superado en el futuro, en tanto la economía de Argentina permanece vulnerable e inestable, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Argentino para contener la inflación y la inestabilidad cambiaria.

Atento a que las operaciones, bienes y clientes del Fiduciante se encuentran ubicados en la Argentina, su actividad depende en gran medida de las condiciones económicas vigentes en el país. Como consecuencia, la falta de crecimiento o estabilidad en la Argentina podría afectar adversamente el rendimiento y calidad de los Bienes Fideicomitidos.

Inflación

La Argentina ha experimentado una considerable inflación desde diciembre de 2011, con un ritmo de aumento de precios superior al 20% anual. En 2018 hubo un nuevo salto inflacionario con un aumento del 47,6%, tendencia que continuó en 2019 con una inflación del 53,8%. En 2020, producto del ASPO y a pesar del aumento de la emisión monetaria para compensar sus efectos económicos, la inflación disminuyó respecto de 2019 hasta llegar al 36,1%. En 2021 tal tendencia se modificó, pues en tal año los precios crecieron a un ritmo interanual del 50,9%. En 2022 se evidenció un crecimiento exponencial de la inflación, siendo que los precios manifestaron una variación interanual del 94,8%. En 2023 se volvió experimentar un salto inflacionario de 211,4% respecto del 2022. Finalmente, se ha producido un descenso exponencial de la inflación en 2024 de 117,8% respecto de 2023, y en 2025 un 31,5%.

En el pasado la inflación ha socavado sustancialmente la economía argentina. Un escenario inflacionario persistente afectaría la competitividad de la Argentina en el exterior, diluyendo los efectos positivos de la relación de cambio entre el peso y el dólar y, en consecuencia, afectando negativamente el nivel de la actividad económica. Además, la incertidumbre respecto de la inflación imperante podría disminuir la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Cada uno de estos hechos podría tener un efecto sustancial adverso en los Bienes Fideicomitidos.

Deuda externa

La capacidad de Argentina para obtener financiamiento de los mercados internacionales es limitada, lo que podría afectar su capacidad para implementar reformas y sostener el crecimiento económico.

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales, la fuerte depreciación del Peso y la creciente inestabilidad económica. Dicha facilidad fue luego complementada en 2022 por un acuerdo ampliado de 30 meses por U\$S 44.000, sujeto a revisiones periódicas por parte del organismo.

En el mismo sentido, en fecha 12 de septiembre del 2022 se conoció que el FMI aprobó la segunda revisión del Programa con la Argentina. De igual manera, el 22 de diciembre de 2022, el FMI aprobó la revisión del tercer trimestre de 2022, lo cual permitió un desembolso de U\$S 6.000 millones. Con fecha 31 de marzo de 2023, el FMI aprobó la cuarta revisión, lo cual autorizó el desembolso de aproximadamente U\$S 5.400 millones. De la misma forma, se acordó una modificación en el objetivo de acumulación de reserva internacional netas para 2023, en razón del impacto que tuvo la sequía, y mantener las metas fiscales y de financiamiento (déficit fiscal primario del 1,9% del PBI y financiamiento monetario directo del déficit fiscal del 0,6% del PBI). Con fecha 28 de julio de 2023, el FMI y el entonces Gobierno Nacional llegaron a un acuerdo a nivel de personal técnico sobre la quinta y sexta revisión, anunciada el 23 de agosto de 2023, donde el Directorio del FMI permitió un desembolso de U\$S7.500 millones.

En febrero de 2024 concluyó la séptima revisión en el marco del Servicio Ampliado del FMI, que permitió el desembolso de U\$S4.700 millones para respaldar los esfuerzos del nuevo gobierno para restaurar la estabilidad macroeconómica, mientras que el 13 de junio de 2024 fue aprobada la octava revisión del acuerdo con un desembolso adicional de U\$S 790 millones, ascendiendo a un total de U\$S 41.400 millones. Este programa finalizó el 31 de diciembre de 2024.

En abril de 2025, el gobierno anunció un nuevo Programa de Facilidades Extendidas con el FMI por un total de U\$S20.000 millones. El anuncio oficial indicó que se trata de un Programa de 48 meses con un plazo de 10 años y 4 años y medio de gracia de pagos de capital, que será utilizado para fortalecer las reservas del BCRA, para poder eliminar las restricciones al acceso al mercado de cambios y consolidar el programa económico. Además, el gobierno anunció acuerdos adicionales con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo con el mismo objetivo, de U\$S12.000 millones y U\$S10.000, respectivamente.

El 9 de julio de 2025, Argentina pagó USD 4.200 millones de deuda externa (bonos AL30 y GD30), reduciendo las reservas brutas del Banco Central a U\$S 39.168 millones y las reservas netas por debajo de U\$S 5.000 millones, incumpliendo la meta del FMI de U\$S 9.000 millones. Este pago y la necesidad de recomponer reservas (U\$S 5.000-9.500 millones en 2025) podrían aumentar la volatilidad cambiaria y el riesgo país, afectando las condiciones de financiamiento y la confianza de los inversores. Esto podría impactar negativamente los resultados operativos y el valor de los Bienes Fideicomitidos.

En octubre de 2025 el Gobierno Nacional inició negociaciones con el Tesoro de los Estados Unidos a fin de fortalecer la oferta de dólares en el mercado cambiario local a través de la celebración de un acuerdo de estabilización cambiaria por U\$S 20.000 millones que fue cancelado en diciembre de 2025. Finalmente, en enero de 2026 el BCRA concertó con seis bancos internacionales de primera línea una operación de pase pasivo (REPO) utilizando parte de su tenencia de títulos BONARES 2035 y 2038. La transacción se realizó por el monto total licitado de U\$S 3.000 millones, a un plazo de 372 días, con el objetivo de fortalecer las reservas.

Como en el pasado, la incertidumbre respecto del repago de la deuda externa implica la dificultad de colocar nueva deuda. Además, el incumplimiento de los compromisos con los acreedores puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino. Estas circunstancias y otras de similares características pueden tener un impacto negativo en la economía argentina, pudiendo afectar adversamente a los Bienes Fideicomitidos.

Efectos de acontecimientos económicos en otros mercados

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Circunstancias tales como el aumento en las tasas de interés realizado en 2022 y 2023 por la Junta de la Reserva Federal de Estados Unidos contraen los flujos de capitales de países en vías de desarrollo, tales como la Argentina.

Asimismo, de acuerdo al informe de la compañía estadounidense Morgan Stanley Capital Index ("MSCI"), en su índice bursátil con vigencia a partir de noviembre de 2021, Argentina es considerada un mercado "standalone", clasificación que se reserva para aquellos países que tienen barreras de accesibilidad a los inversores extranjeros, tensiones políticas, mercados de capitales pequeños y economías pobres o que carecen de regulaciones adecuadas. En el caso de Argentina, la clasificación como mercado Standalone fue justificada en virtud de que la prolongada severidad de los controles de capital en el mercado de valores de la Argentina no está en línea con los criterios de accesibilidad al índice de Mercados Emergentes de MSCI. De este modo, Argentina quedó fuera de la clasificación de Mercado Emergente que compartía con países como Brasil, Chile, Colombia, México y Perú y pasó a compartir la categoría de Mercados Independientes con países como Jamaica, Panamá, Zimbabue, El Líbano y Palestina.

La economía brasileña enfrenta varios desafíos tales como lograr revertir el deterioro de sus finanzas públicas, estabilizar un crecimiento sostenido y lograr una mayor apertura comercial. Dado que Brasil es la economía más grande de América Latina, las medidas que se tomen para sanear su economía pueden tener un gran impacto en la región. Un mayor deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de exportaciones argentinas hacia el país vecino y, si esto ocurriera, no puede excluirse la posibilidad de un efecto negativo en la economía argentina.

La desaceleración del crecimiento del PBI de China ha llevado a una reducción de las exportaciones a este país, lo que a su vez ha provocado un exceso de oferta y un descenso de los precios en algunos productos básicos. La disminución de las exportaciones puede tener un efecto material adverso en las finanzas públicas de Argentina debido a la pérdida de impuestos a las exportaciones, lo que provoca un desequilibrio en el mercado cambiario del país.

Si bien la situación macroeconómica actual del país impide su acceso al crédito internacional, tal circunstancia no implica que Argentina se encuentre aislada de los fenómenos que ocurren en terceros países. De verse afectada, tales fenómenos podrían tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera y negocios del Fiduciante y, por ende, el rendimiento de los Bienes Fideicomitidos.

Fluctuaciones en el tipo de cambio

La Argentina ha sufrido una devaluación continua de su moneda en los últimos 20 años. En esta experiencia, si bien la devaluación del peso inicialmente tiene efectos positivos en la competitividad de los factores de producción exportable, al ser seguida por un alto índice de inflación tales efectos positivos se ven progresivamente neutralizados por el aumento de los costos de producción. Por otro lado, en la experiencia argentina, la devaluación ha demostrado tener un efecto directo en el nivel de precios, particularmente aquellos importados.

En 2021, si bien el peso se devaluó nominalmente un 22,07% sufrió una apreciación real puesto que en dicho año la inflación fue del 50,9%. El mismo fenómeno se manifestó en 2022, con una devaluación nominal del 72,46% (cifra inferior a la inflación para el mismo período - 94,8%-).

Al asumir el nuevo gobierno del presidente Javier Milei tuvo lugar una fuerte devaluación, llevando el tipo de cambio oficial de \$366 a \$800 por Dólar Estadounidense y aplicando una micro-devaluación o crawling peg del 2% mensual (política que continuó hasta abril de 2025). En el marco de esta política en 2023 la devaluación del peso fue del 356,43% con una inflación del 211,4%. Por el contrario, en 2024 el peso se devaluó un 27,71% con una inflación del 117,8%, provocando una fuerte apreciación real de la moneda.

El 11 de abril de 2025 el BCRA anunció el inicio de la Fase 3 del Programa Económico con flexibilización cambiaria y flotación entre bandas, donde la cotización del dólar en el Mercado Libre de Cambios fluctúa libremente dentro de una banda móvil entre \$1.000 y \$1.400, cuyos límites se amplían a un ritmo del 1% mensual y, desde enero de 2025, evolucionarán cada mes al ritmo correspondiente al último dato de inflación mensual informado por INDEC (I-2). En el marco de esta política, en 2025 el peso presentó una devaluación del 40,99%, superando la inflación del 31,5% acumulada durante el mismo período.

El 1 de enero de 2026 el BCRA anunció el inicio de la Fase 4 del Programa Económico cuyo objetivo es actualizar la fluctuación de las bandas cuyo piso y techo se ajustarán conforme la inflación. Además, de comenzar con un plan de acumulación de reservas internacionales que contempla compras diarias alineadas con un porcentaje del volumen operado y la posibilidad de operaciones en bloque para preservar el funcionamiento del mercado.

A pesar de los efectos positivos de la devaluación real del peso sobre la competitividad de ciertos sectores de la economía argentina, en el caso en que el peso continúe su depreciación acelerada, todos los efectos negativos sobre la economía argentina relacionados con dicha depreciación podrían repetirse con consecuencias adversas para los Bienes Fideicomitidos.

Poder judicial

En caso de incumplimiento de los deudores bajo los Bienes Fideicomitidos podría resultar necesario iniciar acciones judiciales contra los mismos. Dada las particularidades que posee el sistema judicial argentino, tales como la demora en el trámite judicial, la existencia de ferias judiciales por mantenimiento de infraestructura o por motivos sindicales, la falta de designación de funcionarios, entre otros, en caso de accionar judicialmente contra los deudores no es posible asegurar un recupero del monto impago en un plazo corto, pudiendo tal motivo afectar adversamente a los Valores Fiduciarios.

2. Consideraciones de riesgo relativas a los Bienes Fideicomitidos

Situación de mora, incobrabilidad o rescisión bajo los Bienes Fideicomitidos.

Los pagos que deban efectuarse bajo los Valores Fiduciarios serán efectuados por intermedio de la Caja de Valores S.A. exclusivamente con los Bienes Fideicomitidos. Sin perjuicio del mecanismo de sustitución de Bienes Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la inversión en los Valores Fiduciarios podría verse afectada, entre otras causas, por situaciones de mora en el pago de los Bienes Fideicomitidos, por el resultado de las gestiones judiciales o extrajudiciales a ser iniciadas o por el grado de incobrabilidad que puedan sufrir los Bienes Fideicomitidos. El nivel de mora y el grado de incobrabilidad que experimenten los Bienes Fideicomitidos podrá verse afectado por numerosos factores que incluye, entre otros, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina o inestabilidad política y por la situación sectorial y particular de los obligados al pago. Los Valores Fiduciarios no constituyen una deuda o pasivo del Fiduciario, ya que su única obligación respecto de los mismos es la de efectuar o causar que se efectúen los pagos previstos sujeto a que se hayan recibido pagos bajo los Bienes Fideicomitidos. En consecuencia, si el flujo de cobros no fuera suficiente para pagar todos los montos adeudados a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, el Fideicomiso Financiero no tendrá ningún otro activo significativo disponible para el pago y el Fiduciario no tendrá obligación alguna de cubrir la diferencia con fondos ni bienes propios, ni los Tenedores tendrán derecho a exigir dicha diferencia del Fiduciario, así como tampoco tendrán recurso alguno contra los activos del Fiduciario ya que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, los bienes del Fiduciario no responderán por el pago de los Valores Fiduciarios, el cual sólo será satisfecho con, y hasta la concurrencia de, los importes pagaderos y efectivamente percibidos bajo los Bienes Fideicomitidos y, en general, el Patrimonio Fideicomitado del Fideicomiso Financiero. En consecuencia, el pago de los Valores Fiduciarios de conformidad con sus términos y condiciones se encuentra sujeto a que el Fiduciario reciba en tiempo y forma los importes correspondientes a las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos y la decisión del Fiduciante de utilizar el mecanismo de sustitución de Bienes Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y, en su caso, a la aplicación del mecanismo descrito en “*Descripción del haber del fideicomiso - Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitidos Sustituibles*”, conforme se resume a continuación.

En caso de verificarse la Mora o Incumplimiento respecto de uno o más Bienes Fideicomitidos, la recompra o reemplazo es una facultad del Fiduciante, quien podrá, pero no estará obligado, a recomprar o reemplazar los Bienes Fideicomitidos que califiquen como “Bienes Fideicomitidos Sustituibles”. La recompra o reemplazo podrá instrumentarse, a opción del Fiduciante, mediante: (i) pago en efectivo; (ii) entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos (en especie); o (iii) una combinación de ambas formas. En tales supuestos, Colservice, en su carácter de Administrador, informará al Fiduciario la existencia de Bienes Fideicomitidos Sustituibles y Colservice, en su carácter de Fiduciante, comunicará al Fiduciario su intención de ejercer dicha opción, debiendo efectivizar la recompra o reemplazo dentro del período en el que se realice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, en los términos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ocurrir un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el reemplazo del Bien Fideicomitado Sustituible será obligatorio para el Fiduciante, ya sea mediante entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos o pago en efectivo, en los términos previstos en la “Descripción del Haber del Fideicomiso” en el presente suplemento. Asimismo, el Fiduciante deberá recomprar los Bienes Fideicomitidos Sustituibles cuyo bien prendado hubiera sufrido robo, hurto, incendio total, siniestro total, destrucción total, desaparición o cualquier otro hecho de similares características, conforme lo previsto en la “Descripción del Haber del Fideicomiso” en el presente suplemento.

“**Mora o Incumplimiento**”: significa: (i) la mora del Deudor por más de 61 (sesenta y uno) días en el pago de los Bienes Fideicomitidos; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos.

Concentración de Deudores.

Los Bienes Fideicomitidos están concentrados en 113 Deudores, siendo que los 10 principales Deudores concentran el 43,45% de la cartera cedida, de los cuales solo un deudor presenta una morosidad mayor a 61 días de atraso al 24 de abril de 2026 (equivalente al 2% del capital vigente cedido al Fideicomiso). Dada tal circunstancia, si uno o más de los principales Deudores entrase en mora, tal circunstancia afectaría adversamente el flujo proyectado del Fideicomiso y, consecuentemente, la capacidad de repago de los Valores Fiduciarios. No obstante,

tanto el mecanismo de retención de riesgo implementado en este Fideicomiso como la existencia de Certificados de Participación representativos del 31% del valor fideicomitado sirven como mitigantes del riesgo aludido.

Falta de reinscripción de los Contratos de Prenda

De conformidad con el artículo 23 del Decreto Ley 15.348/46, el privilegio del acreedor prendario se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de cinco años contados desde que la prenda se ha inscripto o reinscripto. Si los Contratos de Prenda relativos a Bienes Fideicomitados no cancelados no fueran reinscriptos dentro de los cinco años entonces tales Contratos de Prenda caducarían y los Bienes Fideicomitados correspondiente podrían quedarse sin garantía. Sin perjuicio de que tal circunstancia podría tener un efecto adverso en el repago de los Valores Fiduciarios, se observa que solo créditos representativos del 0,9% del valor fideicomitado poseen un plazo de pago de entre 55 y 60 meses, es decir, próximo al plazo máximo de la inscripción de los Contratos de Prendas.

Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda

El Fiduciante ha endosado sin responsabilidad los respectivos Contratos de Prenda a favor del Fiduciario. De conformidad con el Artículo Tercero inciso (c), segundo párrafo del Contrato Suplementario de Fideicomiso, dichos endosos no serán inicialmente inscriptos ante el Registro Nacional de Créditos Prendarios. Tal inscripción procederá únicamente cuando: (i) los respectivos Bienes Fideicomitados entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario (siempre que dichos Bienes Fideicomitados no sean sustituidos o recomprados); (ii) el Administrador –ya sea en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, o bien a requerimiento del Fiduciario para que el Administrador lleve a cabo sus tareas- solicite al Fiduciario la inscripción de los endosos, expresando los fundamentos que motivan la solicitud; o (iii) el Administrador incurriese en cesación de pagos. Los Deudores respectivos serán notificados con carácter previo a la inscripción de dichos endosos.

A tales efectos, el Fiduciante, con una periodicidad no superior a los tres meses (o con una periodicidad mayor, en el caso de que las normas del Registro Nacional de la Propiedad Automotor permitieran un plazo mayor), otorgará un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario (el “Poder Especial”), en los términos del artículo 362 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de 10 (diez) años, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que corresponda y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Bienes Fideicomitados, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario. En este sentido, la eventual inscripción de los endosos dependerá de que el Fiduciario cuente con las facultades necesarias actualizadas y, por sí o a través del Administrador, lleve adelante las gestiones necesarias ante los registros de créditos prendarios correspondientes, requiriendo para ello el Poder Especial. En consecuencia, ante la configuración de alguno de los supuestos detallados en el párrafo precedente, la inscripción de los endosos podría no ser inmediata, dependiendo no solo de la gestión del Fiduciario sino de la vigencia del Poder Especial. A su vez, supuestos tales como la traba de un embargo sobre los derechos del Fiduciante como acreedor prendario o su concurso o quiebra, podrían impedir la inscripción de los endosos si tal inscripción no se efectuó con anterioridad.

Sin perjuicio de ello, la falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda, si bien no afecta la validez de la cesión de los Bienes Fideicomitados, importa la inoponibilidad de la cesión de los Contratos de Prenda frente a terceros. La ausencia de dicho recaudo importa que no pueda ejecutarse la prenda por la vía ejecutiva especial de la Ley de Prenda con Registro, pero no quita validez a las convenciones allí pactadas conforme al principio general del artículo 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Más aún, existe jurisprudencia según la cual no obsta a la verificación del crédito en el concurso del cedente el hecho de que el endoso del contrato prendario haya sido inscripto con posterioridad a la fecha de la presentación en concurso, en caso en que no se presente ningún acreedor o tercero pretendiendo hacer valer un mejor derecho resultante de una inscripción registral sobre el bien en el que recae el privilegio (solución que sería aplicable al caso de liquidación del Fiduciante) (C.N.Com., Sala B, 04/10/96, Terza Internacional S.A., quiebra, L.L. 1997-E-254).

No obstante, pendiente la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda, en caso de embargo del bien prendado, rechazo de la inscripción del endoso por cualquier otra razón (incluidas cuestiones formales), falta de otorgamiento, renovación o vigencia del Poder Especial, demora en la realización de las gestiones registrales correspondientes, o imposibilidad práctica de efectuar la inscripción en tiempo oportuno, el Fiduciario podría ver afectada la posibilidad de oponer la garantía frente a terceros o de ejecutar la prenda por la vía especial prevista en la Ley de Prenda con Registro, con el posible debilitamiento, demora o pérdida de la garantía para el endosatario. Sin embargo, cabe resaltar que la cartera del Fiduciante presenta un bajo índice de morosidad, conforme se la describe en la sección “*Descripción del Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador*” del presente Suplemento.

Posibilidad de la necesidad de recurrir a los tribunales argentinos

En el supuesto que los deudores no cumplan con el pago de los Bienes Fideicomitados en tiempo y forma, existirá la posibilidad de recurrir a la justicia a fin de obtener el cobro de los mismos. En virtud de las particulares características e inconvenientes del sistema judicial argentino, tales como la congestión de expedientes, la demora en la resolución de los mismos y la insuficiencia de recursos no puede asegurarse que el recupero judicial de los Bienes Fideicomitados se concrete dentro de plazos cercanos.

Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitados constituyen la única fuente de pago de los Valores Fiduciarios. En consecuencia, si las cobranzas bajo los Bienes Fideicomitados no alcanzasen el nivel estimado los pagos bajo los Valores Fiduciarios podrían no ser cumplimentados en su totalidad. En tal caso, los Tenedores no tendrán recurso contra el Fiduciante ni contra el Fiduciario en razón del

incumplimiento de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos, sin perjuicio de las garantías y obligaciones que debe cumplir el Fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado conforme las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.) y normativa aplicable.

Concurso, quiebra o fallecimiento de los Deudores

Dado que los Bienes Fideicomitidos no se encuentran garantizados ni cubiertos por seguros de vida ni poseen ningún privilegio legal o convencional, en caso de concurso, quiebra o fallecimiento de los deudores en un nivel superior al históricamente experimentado por el Fiduciante, el flujo de los Bienes Fideicomitidos disminuiría y, consecuentemente, se verían afectados los pagos bajo los Valores Fiduciarios.

3. Factores relativos al Fiduciante

Efecto de la Insolvencia del Fiduciante

En el supuesto que un Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la cesión al Fiduciario de los Bienes Fideicomitidos en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que (i) la cesión de los Bienes Fideicomitidos ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el “*período de sospecha*”), y (ii) la cesión constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la cesión a menos que el Fiduciario pudiera probar que la cesión se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la cesión de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la cesión de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante. En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado.

4. Factores relativos al Administrador y Agente de Cobro

Actuación de Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados como Administrador y Agente de Cobro

Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados se desempeñará como Administrador (cumpliendo las funciones de administración de los Bienes Fideicomitidos) y Agente de Cobro (cumpliendo las funciones de cobro de los Bienes Fideicomitidos), conforme a lo que se establece en el Contrato de Suplementario de Fideicomiso y en el presente. En el supuesto que fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la constitución de este Fideicomiso Financiero, o cesara en sus funciones por cualquier motivo, el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso y del presente podría verse afectado. Tal circunstancia, podría tener consecuencias adversas para los pagos de capital y/o interés que deban realizarse a los Tenedores de los Valores Fiduciarios. En series anteriores, Colservice ha participado en los Fideicomisos Financieros Colcar Serie I, Colcar Serie II, Colservice Serie I, y Colservice Serie II bajo el Programa “Colgroup” donde la mayor parte de las cobranzas ha sido abonada en las cuentas del Agente de Cobro directamente.

Dependencia de la actuación de Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados actuará como Administrador y Agente de Cobro con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Bienes Fideicomitidos que considere necesarias o convenientes. Dicha circunstancia, en particular al cobrar por cuenta y orden del Fideicomiso, implica una gran dependencia del Fiduciario respecto de Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados en relación con la cobranza.

5. Factores de Riesgo vinculados a los Valores Fiduciarios

Inexistencia de mercado

Los Valores Fiduciarios que se emitirán en el marco del presente Fideicomiso Financiero constituyen una nueva emisión de Valores Fiduciarios y por tanto no existen precios de referencia para los mismos, ni es posible asegurar la futura existencia de contrapartes interesadas en adquirir o enajenar los mismos en el mercado secundario. En tal sentido no puede garantizarse que los tenedores de los mismos puedan venderlos, ni el precio al cual los mencionados tenedores podrán hacerlo. Asimismo, tampoco puede asegurarse que de desarrollarse dicho mercado, el mismo brindará a los tenedores de los Valores Fiduciarios suficiente liquidez para su inversión.

Mayoría de Tenedores

De acuerdo con el Contrato Marco de Fideicomiso Financiero y el Contrato Suplementario de Fideicomiso, los Tenedores Mayoritarios reunidos en una Asamblea de Tenedores, tendrán la facultad de adoptar decisiones de significación en relación con el Fideicomiso Financiero. No puede asegurarse que cualquier decisión adoptada por dicha mayoría de Tenedores no tendrá un efecto adverso significativo respecto de los pagos adeudados a cualquier Tenedor de los Valores Fiduciarios, ya sea que dicho Tenedor hubiera votado en dicha Asamblea de Tenedores a favor o en contra de la resolución de que se trate.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en otra parte del presente Suplemento de Prospecto, en el Prospecto y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que se transcribe en el Anexo I del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta en relación con la inversión en los Valores Representativos, véase la Sección “Factores de riesgo” en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los términos en mayúscula utilizados en el siguiente resumen que no estén definidos de otro modo tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, en otra parte del presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto.

Denominación del Fideicomiso Financiero	Fideicomiso Financiero “Grupo GEP Colservice I” bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Grupo Empresario Prieto”
Monto de emisión	V/N \$ 16.050.426.390 (Pesos dieciséis mil cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa).
Fiduciario	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fiduciante	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Administrador	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Agente de Cobro	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Emisor	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
Fideicomisario	Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Organizador	Eco Valores S.A.
Colocadores	Eco Valores S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Asesores legales de la transacción	Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Agente de Control y Revisión Titular	Dra. Mónica Zecchillo, Contador Público (U.B.A.), C.P.C.E.C.A.B.A., inscripta T° 218, F° 247 el 17 de agosto de 1994, C.U.I.T. N°: 27-17826164-4. .
Agentes de Control y Revisión Suplentes	Dra. Leticia Ebba, Contador Público (U.A.J.F.K.), C.P.C.E.C.A.B.A., inscripta T° 173 F° 221 el 24 de agosto de 1988, C.U.I.T. N°: 23-17362806-4. .
Auditores	BDO Becher & Asociados S.R.L.
Asesores Impositivos	BDO Becher & Asociados S.R.L.
Agente de Custodia	Es el Fiduciario, quien tendrá a su cargo la custodia de los Documentos o la/s persona/s que designe éste a tal fin.
Relaciones jurídicas y económicas entre el Fiduciario y el Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador	El Fiduciario no mantiene relación económica ni jurídica alguna con el Fiduciante, Agente de Cobro y Administrador fuera de la relativa al Programa y el presente Fideicomiso.
Objeto del Fideicomiso	Titularización de créditos.
Bienes Fideicomitados	Los bienes fideicomitados son los derechos de cobro de las Cuotas que reúnen los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar las Cuotas (los “<u>Bienes Fideicomitados</u>”). A los fines del presente: (i) el término “Cuotas” significa las obligaciones de pago periódicas asumidas por los Deudores y definidas como “Cuota Pura” en las Solicitudes de Adhesión, por las cuales se financió la adquisición de bienes muebles anticipadamente adjudicados a dichos Deudores, por el monto que dichas obligaciones alcanzaron al vencimiento del 20 de enero de 2026; y (ii) el término “<u>Solicitud de Adhesión</u>” significa la solicitud de adhesión a planes de ahorro previo para fines determinados, celebrada y presentada a Colservice por parte de los Deudores.

El valor fideicomitado significa el saldo de capital de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Selección, calculado aplicando una tasa de descuento del 30% (treinta por ciento) nominal anual (el “Valor Fideicomitado”).

Los Bienes Fideicomitados cumplen con los siguientes Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Selección: (i) se originaron a partir de Solicitudes de Adhesión celebrados en la República Argentina; (ii) sus obligados al pago tienen el carácter de Deudores; (iii) sus Deudores revisten la calidad de adjudicatarios para la adquisición anticipada de bienes muebles en el marco del sistema de ahorro previo al cual adhirieron en virtud de las Solicitudes de Adhesión; (iv) para la adjudicación anticipada señalada en el punto (iii) precedente se han utilizado fondos exógenos al sistema de ahorro previo; (v) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (vi) las Cuotas no están en Mora o Incumplimiento; y (vii) se encuentran garantizados con Contratos de Prendas, estando debidamente inscriptas ante los registros correspondientes y vigentes durante todo el Fideicomiso Financiero.

Los Contratos de Prendas revisten carácter accesorio respecto de los Bienes Fideicomitados y serán endosados a favor del Fiduciario, en representación del Fideicomiso Financiero, conjuntamente con la cesión fiduciaria de dichos Bienes Fideicomitados. Los endosos no serán inscriptos inmediatamente ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan, sino que su inscripción procederá conforme lo descripto en el apartado “*Descripción del Haber del Fideicomiso - Documentos*”. Al respecto, se recomienda la lectura de lo previsto en la Sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión - Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda*” de este Suplemento

“Mora o Incumplimiento”: significa: (i) la mora del Deudor por más de 61 (sesenta y uno) días en el pago de los Bienes Fideicomitados; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos.

Durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, en caso de existir Bienes Fideicomitados en situación de Mora o Incumplimiento, o ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, los Bienes Fideicomitados podrán ser recomprados o remplazados (los “Bienes Fideicomitados Sustituibles”), mediante el mecanismo descripto en “*Descripción del haber del fideicomiso - Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitados Sustituibles*”.

Fecha de Selección

Es el 1 de enero de 2026, fecha en la cual se efectuó la revisión de los Bienes Fideicomitados.

Valores Representativos de Deuda Clase A

Los VRDA serán emitidos por V/N \$9.871.012.230 (Pesos nueve mil ochocientos setenta y un millones doce mil doscientos treinta), es decir, un 61,50% del valor fideicomitado. Los servicios de capital e intereses bajo los VRDA tendrán prioridad de pago respecto de los VRDB y CP.

Los VRDA darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa TAMAR más una tasa nominal anual fija equivalente al 1% (uno por ciento) (los “Intereses de los VRDA”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDA nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 60% (sesenta por ciento) nominal anual.

Las amortizaciones y los Intereses de los VRDA serán abonados, por intermedio de Caja de Valores S.A., una vez integrados los fondos necesarios en el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva (de corresponder). Los Intereses bajo los VRDA tienen prioridad de pago sobre las amortizaciones bajo los VRDA.

Los VRDA serán integrados en pesos.

Valores Representativos de Deuda Clase B

Los VRDB serán emitidos por V/N \$1.203.781.979 (Pesos mil doscientos tres millones setecientos ochenta y un mil novecientos setenta y nueve), es decir, un 7,5% del valor fideicomitado. Los servicios de capital e intereses bajo los VRDB tendrán prioridad de pago respecto de los CP pero estarán subordinados a la previa cancelación íntegra de los VRDA.

Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, los VRDB darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a TAMAR más 1% (uno por ciento) (los “Intereses de los VRDB”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDB nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 60% (sesenta por ciento) nominal anual.

Las amortizaciones y los Intereses de los VRDB serán abonados, por intermedio de Caja de Valores S.A., una vez cancelados en su totalidad los VRDA. Los Intereses bajo los VRDB tienen prioridad de pago sobre las amortizaciones bajo los VRDB.

Los VRDB serán integrados en pesos.

Tasa de referencia	“<u>Tasa TAMAR</u>” significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés mayorista que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa TAMAR, se considerará como Tasa TAMAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
Período de Devengamiento de Intereses	Significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento de Intereses comenzará el 30 de abril de 2026 (inclusive) y finalizará el 20 de mayo de 2026 (inclusive); y (ii) para el segundo Período de Devengamiento de Intereses comenzará el 21 de mayo de 2026 (inclusive) y finalizará el día anterior a la segunda Fecha de Pago, es decir, el 29 de mayo de 2026 (inclusive). A partir del tercer Período de Devengamiento de Intereses, cada período comenzará en la Fecha de Pago inmediata anterior (inclusive) y finalizará el día anterior a la siguiente Fecha de Pago (inclusive). Los Intereses de los VRD se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRD durante el Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días
Certificados de Participación	Los CP serán emitidos por V/N \$4.975.632.181 (Pesos cuatro mil novecientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil ciento ochenta y uno), es decir, un 31% del valor fideicomitado. Los servicios de capital y utilidades bajo los CP estarán subordinados a la previa cancelación íntegra de los VRDA y los VRDB. Una vez cancelados en su totalidad los VRD, los CP darán derecho, en cada Fecha de Pago: (i) al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien), saldo este último que se cancelará en la última Fecha de Pago; y (ii) en concepto de utilidades, los restantes fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora. Las amortizaciones y las utilidades bajo los CP serán abonados, por intermedio de Caja de Valores S.A., una vez cancelados en su totalidad los VRDB. Las utilidades bajo los CP tienen prioridad de pago sobre las amortizaciones bajo los CP. Los CP serán integrados en pesos.
Fechas de Pago	Significan los días de pago de amortizaciones, intereses y utilidades bajo los Valores Fiduciarios, que se establecen en los cuadros de pago estimados que se detallan en la sección “Cronograma de Pago de Servicios” del presente Suplemento de Prospecto, o Día Hábil siguiente a cada fecha allí indicada en caso que aquella resulte inhábil.
Moneda de pago	Pesos Argentinos.
Fecha de Corte	1 de enero de 2026
Forma en que están representados los valores fiduciarios.	Los Valores Fiduciarios serán emitidos mediante certificados globales que serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A.
Precio de suscripción, denominación mínima, monto mínimo de suscripción y unidad mínima de negociación	El Precio de Suscripción se determinará considerando el Precio de Corte de la Clase correspondiente, de acuerdo al procedimiento de colocación detallado en la sección “<i>Colocación de los Valores Fiduciarios</i>” del presente Suplemento de Prospecto. El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y, en exceso de dicho monto, podrán negociarse en múltiplos de \$1 (Pesos uno).
Fecha de Emisión y Liquidación	Significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Subasta.

Fecha de vencimiento del Fideicomiso y los Valores Fiduciarios	Sin perjuicio de los cuadros de pago estimados, el vencimiento final de los Valores Fiduciarios y del Fideicomiso Financiero se producirá el último día del mes siguiente a aquel en que sea el vencimiento normal del crédito de mayor plazo; esto es, el 30 de septiembre de 2029.
Fecha de cierre de ejercicio	31 de diciembre de cada año.
Ámbito de negociación	Se ha requerido autorización para el listado de los Valores Fiduciarios al BYMA y autorización para su negociación secundaria al A3 y el MAV, pudiendo listarse y/o negociarse en otros mercados en los que se encuentre autorizado su listado y/o negociación. La colocación primaria de los Valores Fiduciarios se instrumentará a través del sistema de colocaciones primarias de A3 (en adelante, el “<u>SIOPEL</u>”).
Destino de los fondos provenientes de la colocación	El producido de la colocación de los Valores Fiduciarios será abonado al Fiduciante, neto de los fondos asignados al Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos de conformidad con el Artículo Cuarto y Décimo Quinto (a) y (e), respectivamente, del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Mecanismos de retención de riesgo	Se constituirá un Fondo de Reserva detrayendo del producido de la colocación un monto inicial de \$490.000.000, el cual no será reembolsable al Fiduciante; y, en caso de que al Fiduciante no le fueran adjudicados Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, el monto inicial del Fondo de Reserva se elevará hasta alcanzar el 5% (cinco por ciento) del valor nominal de los VRD. Hasta tanto los VRD sean íntegramente cancelados, la sumatoria del Fondo de Reserva y los Valores Fiduciarios de titularidad del Fiduciante deberán alcanzar, como mínimo, el 5% (cinco por ciento) del valor residual de los VRD.
Calificación	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. en su informe de fecha 30 de abril de 2026, considerando la estructura y características del Fideicomiso sobre la base de la información proporcionada a dicha entidad hasta el 28 de abril de 2026. Los VRDA han sido calificados como “AA.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los VRDB han sido calificados como “BBB+.ar (sf)” (escala nacional argentina). Los CP han sido calificados como “CCC.ar (sf)” (escala nacional argentina). AA.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en AA.ar con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otros emisores locales. BBB.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en BBB.ar con una calidad crediticia promedio en comparación con otros emisores locales. CCC.ar (sf): Emisores o emisiones calificados en CCC.ar con una calidad crediticia muy débil en comparación con otros emisores locales y que es posible que estén en incumplimiento o casi en incumplimiento, normalmente con perspectivas moderadas de recuperación. El indicador (sf) significa que los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros que correspondan a un financiamiento estructurado (structured finance, por sus siglas en inglés). Moody’s Local Argentina agrega los modificadores “+” y “-” a cada categoría de calificación genérica que va de AA a CCC, El modificador “+” indica que la obligación se ubica en el extremo superior de su categoría de calificación genérica, ningún modificador indica una calificación media, y el modificador “-” indica una calificación en el extremo inferior de la categoría de calificación genérica
Datos de las resoluciones sociales del Fiduciante y el Fiduciario vinculadas a la emisión	La constitución del Fideicomiso Financiero ha sido aprobada por: (i) el Fiduciario mediante las actas de directorio N° 2422 y 2462 de fechas 15 de octubre de 2025 y 9 de febrero de 2026; y (ii) el Fiduciante mediante las actas de directorio N° 84, 86 y 88 de fechas 27 de noviembre de 2025, 9 de febrero de 2026 y 3 de marzo de 2026.
Normativa aplicable para la suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior	Existen restricciones cambiarias en la legislación aplicable vigente, incluyendo la suscripción e integración de los Valores Fiduciarios con fondos provenientes del exterior. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 606/2019, el Decreto N° 91/2019, la Comunicación “A” 6770, 6776, 6780, 6795, 6844, 6848, 6854, 6862, 6885, 7226 y modificatorias del BCRA, y el Capítulo XIII. Título XI y XIII del Libro II del Código Penal, y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, en especial la normativa emitida por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o la del BCRA (www.bcr.gov.ar), según corresponda.
Normativa sobre prevención del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo	Existen normas específicas vigentes aplicables a los fideicomisos financieros respecto del encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y complementarios (incluyendo las Leyes

aplicable a los Fideicomisos
Financieros

Nº 26.087, 26.119, 26.268, 26.683 y 27.508), los artículos 303 y 306 del Código Penal, el Título XI de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), las Resoluciones UIF Nº 156/2018, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 3/2014, 92/2016, 141/2016, 30E/2017, 4/2017, 21/2018, 28/2018, 134/2018, 154/2018, 156/2018, 112/2021 y sus modificatorias y complementarias, y otras resoluciones de la Unidad de la Información Financiera (UIF), y sus respectivas normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o de la Unidad de la Información Financiera (www.argentina.gob.ar/uif).

El Fiduciario en su calidad de sujeto obligado bajo la Ley Nº 25.246, cumple con la normativa de la UIF y la restante normativa en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por el presente esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A y su número de CUIT es 30-70832912-2. El domicilio social del Fiduciario es Av. Madero 900, Piso 20º, (C1106ACV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. Su sitio web es: <https://www.tmf-group.com>. y el correo electrónico es infoar@TMF-Group.com.

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40, inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambio su denominación social de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

Autoridades del Fiduciario

La última nómina de los miembros de los órganos de administración y fiscalización en la cual constan las fechas de designación y de vencimiento de los mandatos de los Directores y Síndicos del Fiduciario fue cargada en la AIF bajo el ID #3364757 (asimismo, se puede acceder a la nómina directamente ingresando al siguiente link: <https://aif2.cnv.gov.ar/Presentations/publicview/F164D5DC-754D-49D4-AB7A-C66BAB6E2EC9>).

Reseña Histórica del Fiduciario

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

En el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Group Americas B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33% y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual hasta el 27 de octubre de 2017 ha sido controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de Private Equity con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de real estate y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com/>.

De conformidad con los comunicados de prensa publicados por TMF Group con fecha 27 de octubre de 2017, Sapphire Bidco B.V. ("Bidco"), una sociedad de responsabilidad limitada (besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid) constituida bajo las leyes de los Países Bajos y controlada por fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners, ha suscripto un acuerdo para la adquisición del 100% del capital emitido por TMF Orange Holding S.A., quien detenta el control indirecto de TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicha transacción fue perfeccionada con fecha 3 de mayo de 2018.

Con fecha 27 de marzo de 2023, tuvo lugar el cierre de la transacción en virtud de la cual Tucano Bidco B.V, una compañía constituida conforme a las leyes del Reino de los Países Bajos y en última instancia propiedad de fondos asesorados y administrados por CVC Capital Partners y Platinum Ivy B 2018 RSC Limited, adquirió el 100% del capital social y votos de TMF Sapphire Topco B.V., e indirectamente, de TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Negocio de TMF Group

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un staff de más de 5.000 personas, que presentan un expertise único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de payroll en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (Business Process Outsourcing) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

TMF Group en el mundo



Más información sobre TMF Group podrá ser encontrada en www.tmf-group.com.ar.

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

Servicios Corporativos: ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes t, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

Finanzas Estructuradas: ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

Administración de Fondos: ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

Servicios a Clientes de alto patrimonio: provee soluciones para clientes personas humanas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

Negocios Emergentes: colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

Negocios fiduciarios del Fiduciario

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y escrows.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 1.300 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como escrows o collateral agents.

(1) Calificación del Fiduciario

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo reunido el 23 de diciembre de 2025, confirmó en la Categoría 1FD (arg), con perspectiva estable, la calificación de TMF Trust Company (Argentina) S.A., lo que implica que la institución mantuvo su calificación la máxima para un fiduciario en la República Argentina y demuestra el más alto nivel de habilidad y desempeño en la mayoría de los aspectos

evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. La calificación puede consultarse en el siguiente link: [Informe Fix SCR - TMF \(Argentina\)](#).

Adicionalmente, con fecha 1 de abril de 2026, Moody's Local Argentina asignó a TMF Trust Company (Argentina) S.A. una evaluación de calidad de fiduciario (TQ) de TQ1.ar, la máxima categoría de su escala local, reflejando una fuerte capacidad para administrar los activos fideicomitidos conforme los contratos y en beneficio de los inversores. La evaluación TQ1.ar se sustenta, entre otros factores, en la estructura organizativa y estabilidad operativa de la sociedad, su trayectoria en el mercado fiduciario, la calidad de sus procesos, controles internos, cumplimiento regulatorio, sistemas tecnológicos y capacidad para actuar como administrador y custodio de los activos, así como en la solidez financiera y respaldo global de TMF Group. La calificación puede consultarse en el siguiente link: [Informe Moody's Local - TMF \(Argentina\)](#).

En conjunto, ambas evaluaciones —1FD (arg) por FIX y TQ1.ar por Moody's Local Argentina— posicionan a TMF Trust Company (Argentina) S.A. dentro del nivel más alto de calidad fiduciaria en el mercado argentino.

Información Contable

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario se encuentra a disposición del público inversor en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), siguiendo la ruta de acceso: Registros Públicos – Agentes de Productos de Inversión Colectiva – TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex-Equity) – Información Financiera – Estados Contables ([https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85079?tipoEntidadId=5&razonSocial=TMF%20Trust%20Company%20\(Argentina\)%20S.A.%20\(ex-Equity\)&tipoAgente=601](https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85079?tipoEntidadId=5&razonSocial=TMF%20Trust%20Company%20(Argentina)%20S.A.%20(ex-Equity)&tipoAgente=601)). La información correspondiente al último ejercicio anual se encuentra cargada en la AIF bajo el ID N° 3329020 ([https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85079?tipoEntidadId=5&razonSocial=TMF%20Trust%20Company%20\(Argentina\)%20S.A.%20\(ex-Equity\)&tipoAgente=601](https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/85079?tipoEntidadId=5&razonSocial=TMF%20Trust%20Company%20(Argentina)%20S.A.%20(ex-Equity)&tipoAgente=601)).

Certificaciones

TMF Trust Company (Argentina) S.A, como parte de TMF Group, se encuentra actualmente certificado bajo las normas ISO 27.001 e ISAE 3.402, las cuales refieren al cumplimiento de los máximos estándares en materia de seguridad de la información y de continuidad de los procesos (*business continuity plan*), respectivamente.

DECLARACIONES JURADAS DE LAS PARTES: DECLARACIONES JURADAS DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDUCIANTE.

Declaraciones juradas del Fiduciario

El Fiduciario declara que, a la fecha del Suplemento:

- (a) Ha verificado que Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados, Mónica Zecchillo , Leticia Ebba y BDO Becher & Asociados S.R.L. cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas;
- (b) Ha recibido y aceptado la documentación relativa a las aceptaciones de cargos/participaciones de los subcontratantes, respecto de las cuales ha verificado que cumplen las formalidades exigidas por la ley y se encuentran disponibles en sus oficinas;
- (c) No existen hechos relevantes que afecten o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (d) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (e) No existe atraso y/o incumplimientos respecto de la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, no existiendo series previas emitidas bajo el Programa;
- (f) El Agente de Cobro no ha rendido aún las cobranzas de los Bienes Fideicomitidos toda vez que, conforme lo dispuesto en el Artículo Décimo Sexto (b) del Contrato Suplementario de Fideicomiso, las cobranzas percibidas desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, serán informadas mensualmente al Fiduciario y depositadas en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión;
- (g) Todos los Documentos y contratos se encuentran debidamente celebrados, vigentes y válidos en los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (h) El Fiduciante cedió la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Bienes Fideicomitidos al Contrato Suplementario por un Valor Fideicomitado de V/N \$ 16.050.426.390 (Pesos dieciséis mil cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa) y endosó a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero), en garantía del cobro de los Bienes Fideicomitidos, los Contratos de Prenda, siendo que la cesión fiduciaria se ha perfeccionado en legal forma;
- (i) No se han celebrado contratos de underwriting en el marco del presente Fideicomiso;
- (j) El Programa cuenta con un monto remanente suficiente para contemplar la emisión de los Valores Fiduciarios; y
- (k) El 92,04% de los Deudores que representan el 96,23% del valor fideicomitado reúnen los requisitos para ser considerado como PyME CNV, conforme al artículo 37 inciso 2 de la sección XVI, capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Declaraciones juradas del Fiduciante

El Fiduciante declara que, a la fecha del Suplemento:

- (a) No existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, y el normal desarrollo de sus funciones;
- (b) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato de Fideicomiso; y
- (c) No existen de atrasos y/o incumplimientos en la rendición de cobranzas.

DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR

La siguiente descripción ha sido provista por Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados y sólo tiene propósitos de información general.

Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados ("Colservice"), C.U.I.T. es 33-71054961-9, tiene su domicilio y sede social en Alicia Moreau de Justo 1930, 1er Piso, Oficina 106 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su teléfono es (54 11) 4363-0054, su página de internet es www.colservice.com.ar y su correo electrónico de contacto es info@colservice.com.ar. Es una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 9 de marzo de 2006, bajo el N° 3684, Libro 30, Tomo de Sociedades por Acciones.

Nómina de los miembros de sus órganos de administración y fiscalización

Directorio

Apellido y Nombre	Cargo	Fecha de designación	Fecha de vencimiento de cargo
Miriam Elisabet Prieto	Presidente	20/02/2024	31/10/2027
Mara Silvina Prieto	Vicepresidente	20/02/2024	31/10/2027
María Soledad Prieto	Director Titular:	20/02/2024	31/10/2027

Sindicatura

Apellido y Nombre	Cargo	Fecha de designación	Fecha de vencimiento del cargo
Eduardo Andrés Brito	Síndico Titular	13/03/2025	31/10/2026
Beatriz Ilacqua	Síndico Titular	13/03/2025	31/10/2026
Virginia Vigna	Síndico Titular	13/03/2025	31/10/2026
Silvina Zanotto	Síndico Suplente	13/03/2025	31/10/2026
Francisco De Tellería	Síndico Suplente	13/03/2025	31/10/2026
Bárbara Di Francesco	Síndico Suplente	13/03/2025	31/10/2026

Historia y desarrollo

Colservice fue constituida en el año 2006 con el objeto de proveer a los clientes de una nueva alternativa de ahorro constituida por círculos cerrados de ahorro previo. Los círculos de ahorro previo se constituyen con plazos de entre 40 (cuarenta), 48 (cuarenta y ocho), 50 (cincuenta meses) y 60 (sesenta meses). El inicio de dichas actividades se realizó en agosto de 2008 con el cierre del primer grupo de 80 (ochenta) suscriptores en un plan de ahorro previo de 40 (cuarenta) meses. Desde entonces, Colservice ha administrado planes de ahorro en un total de 102 grupos a inicios del 2026.

Colservice se desarrolla como administradora de planes de ahorro para fines determinados. Bajo este marco, administra planes que incluyen como referencia los valores de chasis de buses Mercedes-Benz OF 1621 OH 1621, O-500 U, Sprinters, y Camiones Accelo. Al 31 de diciembre de 2025 la cartera administrada superaba los U\$S 100 millones

Información contable

A continuación se exponen en forma comparativa los Estados Contables por los ejercicios económicos finalizados el 31 de octubre de 2025, 31 de octubre de 2024 y 31 de octubre de 2023, expresados en pesos (moneda homogénea). Asimismo, se informa que los Estados Contables por el ejercicio económico finalizado el 31 de octubre de 2025 fue aprobado por Asamblea Ordinaria de Accionistas en fecha 26 de febrero de 2025.

COLSERVICE S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Estado de Situación Patrimonial
Al 31 de octubre de 2025 – en pesos (moneda homogénea)

Concepto	31/10/2025	31/10/2024	31/10/2023
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y bancos (Nota 3.1.)	142.999.974	557.541.142	1.646.645.767
Inversiones temporarias (Nota 3.2.)	1.921.940.064	8.278.154.332	1.626.124.979
Créditos por ventas (Nota 3.3.)	24.713.655.812	18.929.123.595	25.686.612.317
Otros créditos (Nota 3.4.)	307.975.994	209.517.777	48.895.576
Total del activo corriente	27.086.571.844	27.974.336.846	29.008.278.638
ACTIVO NO CORRIENTE			
Créditos por ventas (Nota 3.3.)	21.228.740.589	21.827.400.860	29.272.850.247
Otros créditos (Nota 3.4.)	229.193.664	302.415.537	192.068.247
Bienes de uso (Anexo I)	511.857	705.987	1.274.739
Total del activo no corriente	21.458.446.110	22.130.522.384	29.466.193.232
Total del activo	48.545.017.954	50.104.859.229	58.474.471.871
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas:			
Comerciales (Nota 3.5.)	18.367.748.941	14.306.727.603	17.435.273.754
Deudas financieras (Nota 3.6)	1.468.409.000	3.907.748.589	0
Remuneraciones y cargas sociales (Nota 3.7)	49.280.413	64.670.407	68.179.896
Fiscales (Nota 3.8)	109.577.100	85.556.842	250.800.807
Otras (Nota 3.9)	0	17.332.756	51.168.830
Total del pasivo corriente	19.995.015.454	18.382.036.197	17.805.423.287
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas:			
Comerciales (Nota 3.5.)	24.721.664.859	25.889.602.113	35.389.720.441
Fiscales (Nota 3.8.)	147.440	4.321.384	8.633.197
Otras (Nota 3.9.)	438.014.493	2.275.064.350	910.547.293
Total deudas	25.159.826.792	28.168.987.847	36.308.900.932
Previsiones (Anexo IV)	16.593.314	21.788.474	63.839.132
Total del pasivo no corriente	25.176.420.106	28.190.776.321	36.372.740.064
Total del pasivo	45.171.435.560	46.572.812.519	54.178.163.363
PATRIMONIO NETO (según estado respectivo)	3.373.582.394	3.532.046.711	4.296.308.504
Total del pasivo y patrimonio neto	48.545.017.954	50.104.859.229	58.474.471.867

Estados de Resultados

COLSERVICE S.A. de Ahorro para Fines Determinados
Estado de Resultados
Al 31 de octubre de 2025 – en pesos (moneda homogénea)

Concepto	31/10/2025	31/10/2024	31/10/2023
Ventas	4.616.397.917	5.494.183.785	6.051.413.317
Gastos de comercialización	-1.820.123.569	-1.951.898.224	-2.204.783.958
Gastos de administración	-1.306.392.758	-1.142.530.960	-1.309.698.765
Otros Ingresos y Egresos			
Resultados Financieros y por Tenencia	-1.402.420.877	-2.378.073.562	-949.084.363
Resultado antes de impuestos	87.460.713	21.681.039	1.587.846.231
Impuesto a las Ganancias	-69.526.754	154.717.238	-299.599.728
	0		
Resultado del Ejercicio	17.933.959	176.398.277	1.288.246.503

La información procedente de los EECC pueden contener redondeos

Los estados de situación patrimonial y de resultados se encuentran reexpresados a valores del 31.10.2025, por lo que las cifras son comparativas.

Indices

RATIOS FINANCIEROS COLSERVICE

INDICE	EJERCICIO	DETALLE		RATIO
SOLVENCIA	EJERCICIO	PATRIMONIO NETO	PASIVO	RATIO
	2023	\$ 4.296.308.503,85	\$ 54.178.163.363,08	0,08
	2024	\$ 3.532.046.710,79	\$ 46.572.812.518,59	0,08
	2025	\$ 3.373.582.394,00	\$ 45.171.435.560,00	0,07
RENTABILIDAD	EJERCICIO	RESULTADO	PATRIMONIO NETO	RATIO
	2023	\$ 1.288.246.502,74	\$ 4.296.308.503,85	0,30
	2024	\$ 176.398.276,68	\$ 3.532.046.710,79	0,05
	2025	\$ 17.933.959,00	\$ 3.373.582.394,00	0,01
LIQUIDEZ ÁCIDA	EJERCICIO	ACTIVO CORRIENTE - BIENES DE CAMBIO	PASIVO CORRIENTE	RATIO
	2023	\$ 29.008.278.638,30	\$ 17.805.423.287,04	1,63
	2024	\$ 27.974.336.845,51	\$ 18.382.036.197,47	1,52
	2025	\$ 27.086.571.844,00	\$ 19.995.015.454,00	1,35
ENDEUDAMIENTO	EJERCICIO	PASIVO	PATRIMONIO NETO	RATIO
	2023	\$ 54.178.163.363,08	\$ 4.296.308.503,85	12,61
	2024	\$ 46.572.812.518,59	\$ 3.532.046.710,79	13,19
	2025	\$ 45.171.435.560,00	\$ 3.373.582.394,00	13,39

Los ratios financieros se encuentran representados a valores del 31 de octubre de 2025, por lo que las cifras son comparativas.

Información de la cartera de créditos del Fiduciante (al 24 de abril de 2026)

Evolución de la mora e incobrabilidad

FechaOrig	Originado	Pagadas	Precanceladas	Sin Atraso	hasta 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	mas de 120 días	Incobrabre más 90 días
Mar-24	1.804.373.388	1.086.135.633	14.221.052	252.654.927	64.821.955	121.723.200			264.816.622	14,68%
Apr-24	1.495.919.405	945.587.437	10.546.849	102.123.793	178.284.518	121.723.200		32.724.831	104.928.777	9,20%
May-24	4.280.498.569	2.325.953.451	195.185.960	1.151.087.547	293.870.067	135.223.750		179.177.794	0	4,19%
Jun-24	1.962.557.529	999.396.763	82.954.692	518.421.124	116.162.673			146.452.963	99.169.314	12,52%
Jul-24	2.098.194.923	1.122.607.011	1.067.768	329.628.769	127.690.089			132.952.413	384.248.873	24,65%
Aug-24	2.460.560.189	1.033.635.697	149.225.955	916.739.808	204.020.146	86.512.645	70.425.938		0	0,00%
Sep-24	2.208.925.504	1.119.898.236		434.933.059	24.320.304	86.512.645			543.261.259	24,59%
Oct-24	1.911.917.848	972.455.145	2.307.725	597.050.095	83.722.725		146.252.097		110.130.061	5,76%
Nov-24	3.077.138.213	1.533.080.011	35.292.828	1.095.764.280	48.640.609	173.025.291			191.335.194	6,22%
Dec-24	3.099.246.721	1.478.196.514	1.359.083	830.192.723	437.572.336				351.926.064	11,36%
Jan-25	2.613.249.649	1.163.604.548	20.086.424	374.834.905	64.821.955	355.750.647	89.326.708		544.824.461	20,85%
Feb-25	3.364.200.451	1.365.409.973	417.991.637	776.670.910	116.143.359		97.427.038		590.557.534	17,55%
Mar-25	2.640.429.811	1.138.232.603	322.727.540	720.929.375	24.320.304			59.725.931	374.494.057	16,45%
Apr-25	1.729.309.763	824.195.398	56.338.600	288.431.384	51.321.404		203.233.254		305.789.721	17,68%
May-25	3.139.722.622	1.496.528.752	400.839.305	712.829.045	194.446.550			84.026.922	251.052.048	10,67%
Jun-25	3.346.156.808	1.459.795.051	65.792.594	804.632.786	48.640.609	94.612.975	97.427.038	100.227.582	675.028.173	23,17%
Jul-25	4.169.429.360	1.703.093.524	55.543.043	1.705.989.145	183.646.110		178.653.417	145.155.780	197.348.341	8,21%
Aug-25	4.119.713.360	1.702.501.378	38.097.046	1.276.671.652	397.012.743		56.925.388	323.363.042	325.142.111	15,74%
Sep-25	5.095.121.225	2.750.288.438		1.070.982.903	478.016.044	94.612.975		474.348.298	226.872.568	13,76%
Oct-25	3.796.932.046	1.659.362.325	18.387.015	1.397.215.827	72.922.285	94.612.975		364.402.831	190.028.788	14,60%
Nov-25	3.264.255.015	1.364.700.335	55.547.328	907.236.967		94.612.975	698.189.929	143.967.481	0	4,41%
Dec-25	2.987.160.346	1.033.852.617	5.149.137	1.212.349.399	494.216.704		241.592.489		0	0,00%
Jan-26	7.307.981.812	2.911.964.533	84.421.895	3.107.804.546	226.847.870	976.942.968			0	0,00%
Feb-26	3.726.183.250	1.405.904.452	2.789.921	1.500.278.309	817.210.569				0	0,00%
Mar-26	3.147.113.395	1.020.834.732		2.126.278.663					0	0,00%
TOTAL	\$ 78.846.291.201	\$ 35.617.214.556	\$ 2.035.873.397	\$ 24.211.731.942	\$ 4.748.671.926	\$ 2.435.866.248	\$ 1.879.453.298	\$ 2.186.525.868	\$ 5.730.953.966	10,04%

Evolución de la mora e incobrabilidad – Expresado en porcentajes

Saldo de Capital										Porcentaje						
FechaOrig	Originado	Pagadas	Precanceladas	Sin Atraso	hasta 30 dias	31 a 60 dias	61 a 90 dias	91 a 120 dias	mas de 120 dias	Sin Atraso	hasta 30 dias	31 a 60 dias	61 a 90 dias	91 a 120 dias	mas de 120 dias	Incoobrable mas de 90 dias
Mar-24	1.804.373.388	1.086.135.633	14.221.052	252.654.927	64.821.955	121.723.200			264.816.622	14,0%	3,6%	6,7%	0,0%	0,0%	14,7%	14,7%
Apr-24	1.495.919.405	945.587.437	10.546.849	102.123.793	178.284.518	121.723.200		32.724.831	104.928.777	6,8%	11,9%	8,1%	0,0%	2,2%	7,0%	9,2%
May-24	4.280.498.569	2.325.953.451	195.185.960	1.151.087.547	293.870.067	135.223.750		179.177.794	0	26,9%	6,9%	3,2%	0,0%	4,2%	0,0%	4,2%
Jun-24	1.962.557.529	999.396.763	82.954.692	518.421.124	116.162.673			146.452.963	99.169.314	26,4%	5,9%	0,0%	0,0%	7,5%	5,1%	12,5%
Jul-24	2.098.194.923	1.122.607.011	1.067.768	329.628.769	127.690.089			132.952.413	384.248.873	15,7%	6,1%	0,0%	0,0%	6,3%	18,3%	24,6%
Aug-24	2.460.560.189	1.033.635.697	149.225.955	916.739.808	204.020.146	86.512.645	70.425.938		0	37,3%	8,3%	3,5%	2,9%	0,0%	0,0%	0,0%
Sep-24	2.208.925.504	1.119.898.236		434.933.059	24.320.304	86.512.645			543.261.259	19,7%	1,1%	3,9%	0,0%	0,0%	24,6%	24,6%
Oct-24	1.911.917.848	972.455.145	2.307.725	597.050.095	83.722.725		146.252.097		110.130.061	31,2%	4,4%	0,0%	7,6%	0,0%	5,8%	5,8%
Nov-24	3.077.138.213	1.533.080.011	35.292.828	1.095.764.280	48.640.609	173.025.291			191.335.194	35,6%	1,6%	5,6%	0,0%	0,0%	6,2%	6,2%
Dec-24	3.099.246.721	1.478.156.514	1.359.083	830.192.723	437.572.336				351.926.064	26,8%	14,1%	0,0%	0,0%	0,0%	11,4%	11,4%
Jan-25	2.613.249.649	1.163.604.548	20.086.424	374.834.905	64.821.955		89.326.708		544.824.461	14,3%	2,5%	13,6%	3,4%	0,0%	20,8%	20,8%
Feb-25	3.364.200.451	1.365.409.973	417.991.637	776.670.910	116.143.359	355.750.647		97.427.038	590.557.534	23,1%	3,5%	0,0%	2,9%	0,0%	17,6%	17,6%
Mar-25	2.640.429.811	1.138.232.603	322.727.540	720.929.375	24.320.304			59.725.931	374.494.057	27,3%	0,9%	0,0%	0,0%	2,3%	14,2%	16,4%
Apr-25	1.729.309.763	824.195.398	56.338.600	288.431.384	51.321.404		203.233.254		305.789.721	16,7%	3,0%	0,0%	11,8%	0,0%	17,7%	17,7%
May-25	3.139.722.622	1.496.528.752	400.839.305	712.829.045	194.446.550			84.026.922	251.052.048	22,7%	6,2%	0,0%	0,0%	2,7%	8,0%	10,7%
Jun-25	3.346.156.808	1.459.795.051	65.792.594	804.632.786	48.640.609	94.612.975	97.427.038	100.227.582	675.028.173	24,0%	1,5%	2,8%	2,9%	3,0%	20,2%	23,2%
Jul-25	4.169.429.360	1.703.093.524	55.543.043	1.705.989.145	183.646.110			178.653.417	145.155.780	40,9%	4,4%	0,0%	4,3%	3,5%	4,7%	8,2%
Aug-25	4.115.713.360	1.702.501.378	38.097.046	1.276.671.652	397.012.743			56.925.388	323.363.042	31,0%	9,6%	0,0%	1,4%	7,8%	7,9%	15,7%
Sep-25	5.095.121.225	2.750.288.438		1.070.982.903	478.016.044	94.612.975		474.348.298	226.872.568	21,0%	9,4%	1,9%	0,0%	9,3%	4,5%	13,8%
Oct-25	3.796.932.046	1.659.362.325	18.387.015	1.397.215.827	72.922.285	94.612.975		364.402.831	190.028.788	36,8%	1,9%	2,5%	0,0%	9,6%	5,0%	14,6%
Nov-25	3.264.255.015	1.364.700.335	55.547.328	907.236.967		94.612.975	698.189.929	143.967.481	0	27,8%	0,0%	2,9%	21,4%	4,4%	0,0%	4,4%
Dec-25	2.987.160.346	1.033.852.617	5.149.137	1.212.349.399	494.216.704		241.592.489		0	40,6%	16,5%	0,0%	8,1%	0,0%	0,0%	0,0%
Jan-26	7.307.981.812	2.911.964.533	84.421.895	3.107.804.546	226.847.870	976.942.968			0	42,5%	3,1%	13,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Feb-26	3.726.183.250	1.405.904.452	2.789.921	1.500.278.309	817.210.569				0	40,3%	21,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Mar-26	3.147.113.395	1.020.834.732		2.126.278.663					0	67,6%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
TOTAL	\$ 78.846.291.201	\$ 35.617.214.556	\$ 2.035.873.397	\$ 24.211.731.942	\$ 4.748.671.926	\$ 2.453.866.248	\$ 1.879.453.298	\$ 2.186.525.868	\$ 5.730.953.966	30,71%	6,02%	3,09%	2,38%	2,77%	7,27%	10,0%

Planes por cliente. Precancelaciones

Mes	Origenacion	Planes	Clientes	Planes/Clientes	Originado	Cobrado	Precancelado
Mar-22	28	10		2,80	1.334.681.843	1.268.668.273	38.770.079
Apr-22	17	9		1,89	819.829.365	690.226.266	121.502.769
May-22	34	15		2,27	2.057.082.750	1.788.439.447	220.942.074
Jun-22	20	12		1,67	1.194.279.693	798.169.929	61.980.555
Jul-22	12	10		1,20	589.962.385	496.043.650	80.195.107
Aug-22	33	10		3,30	2.289.126.781	1.194.214.008	258.745.010
Sep-22	18	9		2,00	1.212.776.140	938.756.516	153.442.715
Oct-22	29	11		2,64	1.945.358.475	1.071.214.328	109.237.941
Nov-22	8	6		1,33	594.047.089	414.039.556	84.426.022
Dec-22	15	6		2,50	962.863.702	799.723.751	65.935.991
Jan-23	9	6		1,50	601.567.358	332.391.103	108.723.604
Feb-23	11	6		1,83	769.141.432	544.919.157	43.232.560
Mar-23	15	13		1,15	1.098.884.752	823.080.000	91.446.869
Apr-23	21	14		1,50	1.507.907.704	1.086.870.808	223.027.814
May-23	24	18		1,33	1.848.676.294	1.271.716.677	209.820.263
Jun-23	23	12		1,92	2.045.333.883	1.663.985.259	54.844.668
Jul-23	15	12		1,25	1.213.886.536	894.938.269	78.140.460
Aug-23	18	13		1,38	1.453.738.489	1.137.226.467	69.908.321
Sep-23	20	11		1,82	1.656.356.338	1.149.188.041	94.626.923
Oct-23	15	8		1,88	1.339.349.701	787.686.872	261.189.703
Nov-23	22	13		1,69	2.138.237.623	1.313.715.438	154.075.821
Dec-23	17	10		1,70	1.746.963.252	1.168.616.498	
Jan-24	14	9		1,56	1.509.744.640	829.209.179	16.176.094
Feb-24	20	11		1,82	2.166.335.057	1.294.933.371	
Mar-24	17	13		1,31	1.804.373.388	1.086.135.633	14.221.052
Apr-24	15	12		1,25	1.495.919.405	945.587.437	10.546.849
May-24	38	13		2,92	4.280.498.569	2.325.953.451	195.185.960
Jun-24	18	11		1,64	1.962.557.529	999.396.763	82.954.692
Jul-24	20	12		1,67	2.098.194.923	1.122.607.011	1.067.768
Aug-24	20	7		2,86	2.460.560.189	1.033.635.697	149.225.955
Sep-24	21	10		2,10	2.208.925.504	1.119.898.236	
Oct-24	16	12		1,33	1.911.917.848	972.455.145	2.307.725
Nov-24	28	11		2,55	3.077.138.213	1.533.080.011	35.292.828
Dec-24	27	17		1,59	3.099.246.721	1.478.196.514	1.359.083
Jan-25	23	16		1,44	2.613.249.649	1.163.604.548	20.086.424
Feb-25	29	15		1,93	3.364.200.451	1.365.409.973	417.991.637
Mar-25	24	15		1,60	2.640.429.811	1.138.232.603	322.727.540
Apr-25	16	14		1,14	1.729.309.763	824.195.398	56.338.600
May-25	30	18		1,67	3.139.722.622	1.496.528.752	400.839.305
Jun-25	31	20		1,55	3.346.156.808	1.459.795.051	65.792.594
Jul-25	37	23		1,61	4.169.429.360	1.703.093.524	55.543.043
Aug-25	36	24		1,50	4.119.713.360	1.702.501.378	38.097.046
Sep-25	48	15		3,20	5.095.121.225	2.750.288.438	
Oct-25	32	15		2,13	3.796.932.046	1.659.362.325	18.387.015
Nov-25	29	19		1,53	3.264.255.015	1.364.700.335	55.547.328
Dec-25	24	17		1,41	2.987.160.346	1.033.852.617	5.149.137
Jan-26	61	18		3,39	7.307.981.812	2.911.964.533	84.421.895
Feb-26	29	14		2,07	3.726.183.250	1.405.904.452	2.789.921
Mar-26	24	14		1,71	3.147.113.395	1.020.834.732	
TOTAL	1151	235		4,90	112.942.422.483	59.375.187.418	4.636.264.759

Flujo de Efectivo

	10-2025	11-2025	12-2025	01-2026	02-2026	03-2026
VARIACION DEL EFECTIVO						
Efectivo al Inicio	2.545.751.589	2.791.088.550	3.680.394.817	4.346.240.632	5.189.178.899	5.716.063.727
Efectivo al cierre	2.791.088.550	3.680.394.817	4.346.240.632	5.189.178.899	5.716.063.727	6.368.159.774
Aumento / Disminución neta del efectivo	245.336.961	889.306.267	665.845.815	842.938.267	526.884.828	652.096.047
CAUSAS DE VARIACION DEL EFECTIVO						
INGRESOS						
Ingresos Operativos + Cuota	4.759.357.760	5.980.516.009	4.662.973.632	7.465.805.720	6.064.872.491	5.097.628.332
GASTOS						
Gastos Notificaciones e IGJ	6.029.214	530.749	3.988.942	3.506.731	2.722.770	6.366.979
Gastos de representación	271.766	10.800	320.613	499.745	508.241	516.881
Gastos Bancarios	4.601.469	6.861.106	7.455.115	-	11.356.016	11.372.905
Gastos al personal	44.529.517	8.581.556	61.710.155	57.834.213	48.994.110	50.365.868
Impuestos bancarios	9.562.976	33.896.747	34.434.386	40.804.095	41.116.102	43.990.239
Gastos mantenimiento	29.329.732	5.398.714	45.184.622	8.344.007	12.214.822	35.925.371
Honorarios	50.816.418	2.430.422	4.150.120	4.959.394	180.264.509	180.333.027
Publicidad Institucional	575.368	0	510.500	509.500	508.500	508.500
Gastos de Comercialización	34.806.794	37.861.274	40.333.347	43.726.150	42.262.242	45.345.551
Tasas	3.597.977	3.848.686	2.500	5.075.136	4.905.610	5.263.089
Otros Gastos Operativos	2.106.226	-5.991.384	10.085.689	158.329.956	153.214.070	150.177.542
Intereses	1.500.000	-1.471.937	8.218.380	9.070.479	6.652.975	6.652.975
Adjudicaciones	4.326.293.341	4.999.253.010	3.780.733.446	6.290.208.046	5.033.267.696	3.908.713.358
Aumento / Disminución neta del efectivo	245.336.961	889.306.267	665.845.815	842.938.267	526.884.828	652.096.047

Antecedentes en el mercado sobre fideicomisos financieros

Colservice participó anteriormente en los fideicomisos financieros “Colservice Serie I” y “Colservice Serie II”, así como también en los fideicomisos financieros “Colcar Serie I” y “Colcar Serie II”, todos ellos emitidos bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Colgroup”.

DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Organizador ha sido provista por Eco Valores S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

Eco Valores S.A. es una sociedad anónima inscripta en la Inspección General de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 15 de abril de 2005, bajo el N° 5092, Libro 28, Tomo de Sociedades por Acciones. Tiene su domicilio y sede social en 25 de Mayo 195 piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su C.U.I.T. es 30709181897, su teléfono es (54 11) 5199-0191, su correo electrónico de contacto es info@ecobolsar.com y su página de internet es <https://ecovalores.com.ar/>.

Historia

Eco Valores es un ALyC Propio (CNV N.º 109) con 20 años de trayectoria, el distribuidor más grande de la plataforma Matriz y, desde noviembre de 2025, el primer broker argentino integrado a TradingView. Lleva más de cinco años liderando de forma ininterrumpida el ranking de clientes activos del Mercado A3. Ofrece herramientas para traders principiantes y avanzados, conectividad directa y condiciones competitivas para operar en ByMA, A3 y MAV.

Eco es el ALyC número uno en el Ranking del Mercado A3 de Clientes Activos, habiendo ocupado el primer puesto durante más de 6 años. También se encuentra entre los operadores más relevantes de ByMA en Renta Variable (Acciones, CEDEARs, ETFs) y Opciones.

A través de la Plataforma EcoPyMEs, Eco Valores S.A. impulsa el financiamiento PyME mediante el descuento digital de Echeqs, Pagarés y Facturas de Crédito Electrónicas. La plataforma ofrece cotizaciones instantáneas y acceso directo a la negociación en el Mercado Argentino de Valores ("MAV").

Su staff cuenta con profesionales de amplia experiencia y trayectoria nacional e internacional en distintos agentes del mercado de capitales, permitiendo que la empresa funcione como vaso comunicante entre los inversores (ahorro) y los prestatarios (inversión).

ECO ha actuado como organizador y principal colocador de más de doce emisiones de Fideicomisos Financieros de Oferta Pública. Asimismo, viene participando como agente colocador junto al Mercado de Valores de Rosario S.A. en los distintos Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables lanzados por éste, como así también compartiendo la colocación con agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A..

Nómina de autoridades e Información Contable

La nómina de autoridades e información contable de Eco Valores S.A. puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/RegistrosPublicos/DetallesRegistrosPublicos/30888?tipoEntidadId=2&tipoAgente=305>.

DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN TITULAR Y SUPLENTE

La información de esta sección ha sido provista e incluida conforme con lo informado por los profesionales designados y sólo tiene propósitos de información general.

Agente de Control y Revisión Titular

Se ha designado como Agente de Control y Revisión Titular a Dra. Mónica Zecchillo, Contador Público (U.B.A.), CUIT27-17826164-4, domicilio: Maipú 942, piso 4º, C.A.B.A., teléfono: +54 (11) 4106-7000, email: mzecchillo@bdoargentina.com, datos matrícula: C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 218 Folio 247, Fecha de inscripción 17 de agosto 1994.

Agente de Control y Revisión Suplente

Se ha designado como Agente de Control y Revisión suplente a Dra. Leticia Ebba, Contador Público (U.A.J.F.K.), CUIT 23-17362806-4 , domicilio: Maipú 942, Piso 4º, C.A.B.A., teléfono: +54 (11) 4106-7000 ext 601, email: lebba@bdoargentina.com, datos matrícula: C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo 173 Folio221, Fecha de inscripción 24 de agosto de 1988.

En caso de ausencia y/o vacancia del Agente de Control y Revisión Titular por cualquier motivo firmará el Agente de Control y Revisión Suplente.

Los informes que elabore el Agente de Control y Revisión serán publicados en el Sitio Web del Fiduciario de manera mensual dentro de los 20 (veinte) días de finalizado el mes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

DESCRIPCIÓN DEL HABER DEL FIDEICOMISO

Generalidades

Los Bienes Fideicomitidos son los derechos de cobro de las Cuotas que reúnen los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar las Cuotas (los “Bienes Fideicomitidos”).

A los fines del presente, el término “Cuotas” significa las obligaciones de pago periódicas asumidas por los Deudores y definidas como “Cuota Pura” en las Solicitudes de Adhesión, por las cuales se financió la adquisición de bienes muebles anticipadamente adjudicados a dichos Deudores, por el monto que dichas obligaciones alcanzaron al vencimiento del 20 de enero de 2026.

Los Bienes Fideicomitidos se encuentran detallados en un documento digital en formato PDF (el “Detalle de Bienes Fideicomitidos”), suscrito por el Fiduciante mediante la herramienta DocuSign. Dicho Detalle de Bienes Fideicomitidos integra el Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario.

Este Detalle de Bienes Fideicomitidos cuenta, además, con una nota suscripta de forma ológrafa por los representantes del Fiduciante, con facultades suficientes, en la cual se declara que el Detalle de Bienes Fideicomitidos fue presentado en formato PDF, suscrito a través de DocuSign, y que su contenido es definitivo e inalterable.

Asimismo, se informa que, tal como se describe en el título “Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitidos Sustituibles” de este Apartado, en caso de existir Bienes Fideicomitidos en situación de Mora o Incumplimiento, o ante la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, en el futuro el patrimonio fideicomitado podría integrarse con Bienes Fideicomitidos Sustitutos.

Criterios de Elegibilidad

Los Bienes Fideicomitidos cumplen con los siguientes Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Selección: (i) se originaron a partir de Solicitudes de Adhesión celebrados en la República Argentina; (ii) sus obligados al pago tienen el carácter de Deudores; (iii) sus Deudores revisten la calidad de adjudicatarios para la adquisición anticipada de bienes muebles en el marco del sistema de ahorro previo al cual adhirieron en virtud de las Solicitudes de Adhesión; (iv) para la adjudicación anticipada señalada en el punto (iii) precedente se han utilizado fondos exógenos al sistema de ahorro previo; (v) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (vi) las Cuotas no están en Mora o Incumplimiento; y (vii) se encuentran garantizados con Contratos de Prendas, estando debidamente inscriptas ante los registros correspondientes y vigentes durante todo el Fideicomiso Financiero.

“Mora o Incumplimiento”: significa: (i) la mora del Deudor por más de 61 (sesenta y uno) días en el pago de los Bienes Fideicomitidos; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos.

Documentos

Los Bienes Fideicomitidos originados por Colservice se encuentran instrumentados en Solicitudes de Adhesión y Contratos de Prenda, siendo que estos últimos han sido endosados a favor del Fiduciario. Los endosos de los Contratos de Prenda no serán inscriptos ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan hasta tanto: (i) los respectivos Bienes Fideicomitidos entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario, lo cual será verificado por el Administrador de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero (e), y siempre que dichos Bienes Fideicomitidos no sean sustituidos o recomprados; (ii) el Administrador –ya sea en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, o bien a requerimiento del Fiduciario para que el Administrador lleve a cabo sus tareas- solicite al Fiduciario la inscripción de los endosos, expresando los fundamentos que motivan la solicitud; o (iii) el Administrador incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos. En forma previa a la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda se notificará por carta documento o telegrama colacionado a los Deudores correspondientes la existencia de dichos endosos. Al respecto se recomienda la lectura de lo previsto en la Sección “*Consideraciones de Riesgo para la Inversión - Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda*” de este Suplemento.

La custodia y conservación de los Documentos será efectuada por el Fiduciario como Agente de Custodia. No obstante, en caso que en el futuro designe a un tercero para tal rol, el Fiduciario permanecerá siendo el responsable final por la custodia de los Documentos. En todo momento deberá asegurarse de que los Documentos se encuentren debidamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación etc), incluyendo, sin limitación, aquellas medidas de seguridad tomadas para la protección de su propia documentación.

Descripción del sistema de ahorro previo

El sistema de ahorro previo en el que se encuentran comprendidos los fondos exógenos de las Solicitudes de Adhesión pertenece a una modalidad de captación pública de dinero que promete una contraprestación futura, apela a los principios de cooperación y solidaridad a los fines de financiarse recíprocamente entre los interesados que aporten dinero a dicho sistema, logrando así una organización de ahorristas para la obtención de bienes o servicios, sobre la base del ahorro y el aporte mancomunado.

Este sistema es regulado por el Decreto N° 142.277 emitido por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de febrero de 1943 (y normas complementarias) y por la normativa dictada por la Inspección General de Justicia (“IGJ”) para los Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados (incluida la RG IGJ N° 8/2015 y sus modificatorias). A dichos fines, tanto las sociedades que ofrezcan tales

planes de ahorro como los acuerdos contractuales deberán estar previamente autorizados por la Inspección General de Justicia de la Nación, todo ello fundado en las disposiciones del artículo 85 de la Ley N° 12.778 y del artículo 93 de la Ley N° 11.672.

Ahora bien, los fondos aportados por los adherentes de un sistema de ahorro deben ser administrados por un órgano, es decir por “sociedades administradoras” que deben tutelar los intereses de tales adherentes. De conformidad a lo dispuesto en el Decreto, las sociedades administradoras son entidades creadas para ese único objeto, bajo la forma de sociedades anónimas, a las que se le impone, además, la exigencia de que posean un capital mínimo –que será actualizado al tiempo que corresponda- y suficiente para resguardar el ahorro del público adherente al sistema de ahorro y serán denominadas “sociedades administradoras de planes de ahorro”. Por tanto, la sociedad administradora será la encargada de armar, organizar y dirigir el mecanismo del sistema de ahorro, procurar el financiamiento del grupo que dirige, prometiendo el cumplimiento de la prestación esperada por cada adherente, a través de un sistema preestablecido –sorteo, licitación o remate- que condiciona el tiempo en el que aquella prestación se convertirá, de manera sucesiva, en un derecho exigible por cada integrante adherente en un momento determinado del sistema de ahorro.

El interesado adherente ingresa al régimen a través de la suscripción de una solicitud cuyo texto es predeterminado y previamente aprobado por la IGJ. En el caso de los Activos Fideicomitidos cedidos fiduciariamente al presente Fideicomiso Financiero, los interesados han suscripto las Solicitudes de Adhesión, los cuales han sido aprobados por la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 876 de fecha 18 de octubre de 2007 y prevén idénticos criterios de equidad e igualdad entre los interesados adherentes, siendo los términos y condiciones principales los siguientes:

- Planes: Se comercializan planes con distinta duración (entre 12 a 84 meses), los cuales requieren de un grupo determinado de adherentes y una integración mínima de dinero. Cada plan prevé los porcentajes de Cuotas a aplicar en cada uno de ellos (discriminando los porcentajes de derechos y cargas que se deban abonar).

- Precio: Las Solicitudes de Adhesión establecen el precio que los interesados adherentes y/o adjudicatarios de los Planes, el cual está conformado por la Cuota Comercial que incluye la siguiente fórmula: $\text{Precio} = \text{Cuota Comercial} = \text{Cuota Pura} + \text{Cargas por administración}$.

De conformidad con las definiciones de las Solicitudes de Adhesión, cada uno de dichos conceptos comprende:

- Cuota Comercial: es el equivalente al monto de la Cuota Pura con más las Cargas por administración, la cual será abonada mensualmente bajo las Solicitudes de Adhesión conforme los Planes adheridos.

- Cuota Pura: es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente por la cantidad de meses de duración del Plan correspondiente, la cual constituye la alícuota de ahorro o de amortización.

- Valor Móvil: el valor vigente para cada período es el Valor Básico, el cual se incrementará según la variación porcentual que experimente el Valor de Referencia.

- Valor Básico: es el monto inicial de la suma de dinero a adjudicar, establecido por la sociedad administradora, Colservice, que se utiliza como base para la constitución de un determinado grupo.

- Valores de Referencia: es el precio de venta al público del bien o servicio que se promete en razón de la Solicitud de Adhesión, más los impuestos aplicables. El valor de referencia para cada mes será calculado como promedio simple de los valores de productos similares a los ofrecidos mediante la Solicitud de Adhesión que posean las mismas especificaciones.

- Cargas por administración: son los importes que los interesados adherentes y/o adjudicatarios abonan a la sociedad administradora como contraprestación y retribución por los servicios de organización, desarrollo, funcionamiento, administración y ejecución del sistema de ahorro previo:

- Derecho de admisión: es el importe que abona el interesado por única vez, al momento de presentar la Solicitud de Adhesión, el cual resulta equivalente al 2% del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción.

- Derecho de Adjudicación: es el importe que abona el adjudicatario por única vez, al momento de la adjudicación de la suma de dinero, equivalente al 1% sobre el Valor Móvil vigente al momento de la adjudicación o pago, según corresponda.

- Pago: El precio es facturado por la sociedad administradora mediante cupones de pago, los cuales son entregados y/o puestos a disposición de los interesados adherentes para efectuar los pagos correspondientes. El precio es pagadero mensualmente, a partir de la constitución del grupo de ahorro previo y hasta la finalización del plan elegido.

Conforme se ha descripto anteriormente y de las definiciones contenidas en las Solicitudes de Adhesión, se puede entender que, en todos los casos, el precio a ser abonado por el concepto Cuota Comercial no ha sido determinado por acuerdo entre partes, sino por la autoridad de aplicación.

Adicionalmente, las Solicitudes de Adhesión establecen, en su artículo 33 que todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones de cualquier índole, existentes o a crearse, que eventualmente se deban abonar, serán a cargo de los interesados adherentes y/o adjudicatarios, con excepción de aquellos conceptos que la normativa aplicable indique que deba abonar la sociedad administradora. De ello se desprende que las variaciones en los precios del concepto regulado (Cuota Comercial) así como cualquier cargo adicional que resulte aplicable al sistema de ahorro, serán a cargo del interesado adherente y/o adjudicatario.

- Fondo de Adjudicación y Reintegros: Este fondo se constituye con los ingresos percibidos por la sociedad administradora en concepto de Cuotas Puras abonadas mensualmente, adelantos por cancelaciones anticipadas, cuotas por licitaciones ganadas, multas por renunciaciones y rescisiones, indemnizaciones de compañías aseguradoras (si las hubiere), con más los intereses que correspondan a cada uno de estos conceptos, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del grupo que conforma el plan de ahorro previo que corresponda abonar. Las sumas de dinero de este fondo serán adjudicadas el último día hábil de cada mes, dando prioridad al sorteo por el que se determinen los interesados adherentes que resulten adjudicatarios de las sumas de dinero a entregar.

- Pago anticipado: El adherente puede adelantar Cuotas Puras y/o la totalidad o una parte de las Cuotas Comerciales correspondientes a uno o más períodos mensuales futuros. Cuando la cancelación anticipada corresponda a las Cuotas Puras, el importe a pagar por cada

período adelantado será el equivalente a la Cuota Pura vigente al momento del pago y por lo tanto, el pago anticipado se imputará a la cancelación de Cuotas Puras a partir del monto correspondiente a la última Cuota Pura prevista en el cronograma de pagos del Plan. Por su parte, cuando la cancelación anticipada sea por la totalidad de las Cuotas Comerciales, el monto se determinará en función de las Cuotas Puras impagas a vencer, más las Cuotas Comerciales que deban abonarse mensualmente que hubieren vencido y que se encuentren abonadas o no al momento de la cancelación total.

- Adjudicaciones: Una vez constituido el grupo de ahorro previo y de acuerdo a las posibilidades financieras del mismo, Colservice se encargará de efectuar los actos de adjudicaciones por sorteos y licitación. Estos actos tendrán lugar mensualmente y serán consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos, el mes siguiente a la de constitución del grupo de ahorro previo. La información correspondiente a la individualización del interesado adjudicatario beneficiado será comunicada mediante la publicación en un diario de gran circulación en la República Argentina, por nota al organismo de contralor correspondiente y por medio fehaciente al interesado adjudicatario. Estos actos se desarrollarán con la presencia de un representante del organismo de contralor y de un escribano público, quien labrará el acta correspondiente. Cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros sólo permita adjudicar una única suma de dinero, el proceso de adjudicación se realizará mediante sorteo, caso contrario, el procedimiento será llevado a cabo a través de licitaciones.

- Seguros: La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del interesado adherente implica su aceptación para que sea incluido en la póliza de seguro de vida colectivo contratada por Colservice durante la vigencia del plan elegido y por el Valor Móvil de la suma de dinero de dicho Plan. Asimismo y a fin de mantener la eficacia de la garantía prendaria otorgada en razón del Plan, el adjudicatario deberá asegurar el bien prendado con una cobertura adecuada y razonable. Dada la baja siniestralidad de los bienes prendados, este último requisito no es exigido.

- Garantías: En garantía del pago de las Cuotas Comerciales no vencidas e impagas, el adjudicatario constituirá un derecho real de prenda en primer grado de privilegio sobre el bien adquirido con la suma de dinero adjudicada, endosada a favor de Colservice. A tal fin, se tomará la cantidad de Cuotas Comerciales a vencer, al valor que tenga la Cuota Comercial vigente al momento de constituirse la garantía. En caso que en un mismo acto se adjudiquen dos o más bienes, es posible constituir una única prenda para garantizar el pago de las Cuotas Comerciales correspondientes a los Planes en cuestión, siempre que, de conformidad con el criterio comercial del Fiduciante, el valor del vehículo prendado sea de entidad suficiente como para garantizar plenamente los Planes en cuestión. Por otro lado, en forma complementaria a las prendas, el adjudicatario deberá ofrecer un codeudor solidario.

- Cesión: El adherente, sea o no adjudicatario, podrá transferir su posición contractual bajo la Solicitud de Adhesión a terceros, sin abonar cargo alguno a favor de Colservice, siempre y cuando el cedente cumpla con ciertas obligaciones estipuladas en la Solicitud de Adhesión, entre otras, el antiguo y el nuevo adherente deberán, en forma conjunta, notificar fehacientemente de la transferencia a Colservice. La transferencia implicará, para el nuevo adherente, adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la Solicitud de Adhesión.

Marco regulatorio de los Contratos de Prenda

El texto ordenado por Decreto N° 897/95 del Decreto Ley N° 15.348/46, ratificado por la Ley N° 12.962 y modificado por el Decreto Ley N° 6810/63 ("Ley de Prenda con Registro"), y normas complementarias y concordantes, componen los principales lineamientos legales aplicables a las prendas con registro constituidas sobre bienes ubicados en la República Argentina.

Constitución, perfeccionamiento y registro de prendas con registro

La prenda con registro es un derecho real convencionalmente constituido a favor del acreedor prendario, con carácter accesorio (por ser otorgado en garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación a la que los contrayentes le atribuyen, a los efectos de la garantía prendaria, un valor consistente en una suma de dinero), sobre bienes, cosas muebles o semovientes especialmente individualizados que continúan en poder del propietario, créditos y derechos ciertos y determinados, como también sobre universalidades y que no necesariamente deben ser de propiedad del deudor principal.

Asimismo, a fin de que sea oponible a terceros y que el privilegio que dicha garantía confiere a su acreedor pueda ser eficaz, la prenda debe ser inscripta en los registros de créditos prendarios respectivos y otros registros que establezca la legislación argentina. La inscripción prendaria caduca después de 5 años de la fecha de inscripción, pero puede ser renovada sin el consentimiento del deudor prendario antes de caducar la inscripción. Una vez perfeccionada, la prenda con registro mantendrá su plena vigencia y efecto hasta que se hayan pagado todos los montos garantizados por ella, hasta su cancelación por parte del acreedor, por resolución judicial o por el vencimiento de su plazo de cinco años sin que se haya solicitado al registro correspondiente la reinscripción de la misma.

Frente al incumplimiento del deudor, y siempre y cuando se encuentre debidamente constituida y registrada, la prenda otorga a su acreedor el derecho de perseguir la cosa en poder de quien se encuentre, ejecutarla y cobrarse con el producido de dicha ejecución con prelación sobre los demás acreedores, garantizando el monto de capital de la deuda, intereses pactados, así como todos los costos, ajustes y gastos, tales como daños e intereses, que el deudor puede estar obligado a pagar si no cumple con lo estipulado en la obligación crediticia principal. Sólo ciertos gastos -como aquellos incurridos en conexión con la ejecución del bien prendado y con la conservación de los bienes, incluso sueldo y salarios, el precio de locación necesario para la producción y mantenimiento del objeto prendado durante la vigencia de la prenda, impuestos fiscales que graven los bienes dados en prenda, arrendamiento del predio (si el deudor no fuese propietario del mismo en la medida en que el contrato de locación o similar se haya inscripto antes de la prenda en el registro de prenda o que los créditos consten en el contrato de prenda)- tendrán mayor prioridad que el crédito garantizado por una prenda en primer grado.

El titular de una prenda con registro tiene prioridad de cobro sobre los bienes afectados en garantía desde la fecha de inscripción de la prenda, o desde la fecha de celebración del contrato si la inscripción del mismo se hubiera solicitado dentro de las 24 horas de su celebración. Además, el crédito del titular de una prenda en primer grado debidamente registrada, tendrá prioridad sobre todas las demás obligaciones garantizadas posteriormente con una prenda sobre dicho bien. Por lo tanto, la prioridad entre las nuevas prendas constituidas es igual al

orden cronológico de constitución de cada una. Asimismo, el acreedor prendario tiene derecho a oponerse a la constitución de una nueva prenda sobre el bien prendado.

En la presente estructura, los Bienes Fideicomitidos se encuentran instrumentados en Solicitudes de Adhesión y en Contratos de Prenda suscriptos entre los Deudores y Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados, los cuales se encuentran debidamente inscriptos a nombre del Fiduciante ante los registros de créditos prendarios correspondientes. En oportunidad de la cesión fiduciaria de los derechos de cobro al Fiduciario, dichos Contratos de Prenda son endosados sin responsabilidad a favor de este último, en representación del Fideicomiso Financiero, en garantía del cobro de los Bienes Fideicomitidos. No obstante, la inscripción de tales endosos se difiere hasta la ocurrencia de los supuestos previstos en el Contrato Suplementario de Fideicomiso artículo 3 inciso (c), esto es, Mora o Incumplimiento, Supuesto de Incumplimiento Prendario, requerimiento fundado del Administrador o cesación de pagos de este último, debiendo notificarse previamente a los Deudores y contando el Fiduciario con poder especial irrevocable para gestionar dicha inscripción o reinscripción y realizar los actos necesarios para la ejecución de las garantías prendarias.

Para mayor información sobre los riesgos asociados a las garantías prendarias, incluyendo la falta de inscripción o reinscripción de los endosos, se recomienda la lectura de la sección “Factores de Riesgo – Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda” del presente Suplemento.

Transmisión de créditos prendarios y su garantía

La transmisión del certificado de prenda con registro puede efectuarse mediante endoso (forma específica de transmisión del contrato de prenda con registro, prevista expresamente en el artículo 24 y concordantes del Decreto Ley N° 15.348/46, texto ordenado según Decreto N° 897/95). El endoso constituye el régimen de transmisibilidad específico del contrato de prenda con registro y se rige por sus propias disposiciones y subsidiariamente por las normas del Decreto Ley N° 5965/63 de letra de cambio y pagaré. El endoso del crédito prendario debe constar en el mismo contrato y ser inscripto en el registro respectivo para producir efectos ante terceros. No se requiere la notificación al deudor prendario ya que no le resultan aplicables las disposiciones de la cesión de créditos. En caso de que el endoso no se inscriba: (i) la cesión podría resultar inoponible frente a terceros, pudiendo continuar figurando el acreedor prendario registral como titular del derecho; (ii) podrían suscitarse cuestionamientos de legitimación del endosatario para ejecutar la garantía; y (iii) podría verse afectado el privilegio asociado a la garantía prendaria en supuestos de concurrencia de acreedores, ejecuciones o procedimientos concursales, en la medida en que la oponibilidad del endoso resulte controvertida.

Procedimiento judicial de ejecución de prendas

La ejecución de las Prendas podrá promoverse judicialmente conforme el régimen legal aplicable a la prenda con registro. Este establece un procedimiento especial de ejecución, al conferir una acción ejecutiva que tramitará por procedimiento sumarísimo, que es reglamentado en cada provincia.

Sin embargo, el conjunto de normas uniformes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que se describe a continuación se aplica a todos los juicios de ejecución prendaria instituidos ante los tribunales federales de la República Argentina y los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, las normas y procedimientos aplicables en otras jurisdicciones se ajustan, en gran parte, al procedimiento ejecutivo referido.

El juicio de ejecución prendaria se inicia mediante demanda acompañada del certificado de prenda ante el tribunal competente, que podrá disponer el embargo y la ejecución del bien prendado, así como su secuestro para posterior subasta. La venta de los bienes prendados se realizará mediante remate público, previa publicación de edictos en los términos legales aplicables, y tendrá como base el importe del crédito garantizado con la prenda. El bien se adjudicará al mejor postor y la venta quedará perfeccionada con el pago del precio y la tradición al comprador.

La iniciación del juicio de ejecución prendaria implica la apertura de un concurso especial sobre los bienes que comprenda, es decir que se verán atraídos a la ejecución prendaria todos los juicios que tengan vinculación directa con el bien prendado o con el producto de la subasta, y será el juez de la ejecución prendaria el que tendrá facultades para decidir en todo lo atinente al contrato prendario y el bien prendado.

Finalmente, se aclara que los endosos de los Contratos de Prenda no inscriptos inicialmente ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan, lo serán en caso de que los respectivos Bienes Fideicomitidos entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento Prendario, lo cual será verificado por el Administrador de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero (e) del Contrato de Fideicomiso, y siempre que dichos Bienes Fideicomitidos no sean sustituidos o recomprados. Sin perjuicio de dicha gestión a los efectos de posibilitar la ejecución prendaria, subsisten riesgos como los detallados en la Sección “Consideraciones de Riesgo para la Inversión - Falta de inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda” de este Suplemento.

Efectos de procedimientos concursales

La apertura del concurso preventivo o el decreto de quiebra del deudor no afectan el derecho del acreedor de percibir su acreencia por la subasta del bien objeto de la garantía. El acreedor que inicia un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución prendaria podrá proseguir con el mismo presentando la solicitud de verificación de su crédito ante la sindicatura en el concurso preventivo del deudor. Si no hubiera iniciado el procedimiento de ejecución deberá primeramente presentar la demanda de verificación para comenzar con la ejecución. El juez puede suspender la subasta del bien gravado, durante un plazo de 90 días como máximo, en casos de necesidad y urgencia evidentes.

El inicio de cualquiera de los dos procedimientos no suspenderá los intereses que devengue la obligación principal garantizada por la prenda, a pesar de que dichos intereses sólo podrán ser pagados con el producido de la venta de los bienes prendados.

Los créditos con garantía prendaria gozan de privilegio especial sobre el producido del bien gravado y, además, de preferencia temporal en su cobro, pudiendo sus titulares promover, aun luego de decretada la quiebra, la liquidación separada del bien mediante concurso especial, sin necesidad de esperar la liquidación general. No obstante, en supuestos excepcionales de continuación de la actividad de la fallida, y siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables, ese derecho puede verse limitado.

El privilegio especial comprende el capital, las costas, los intereses de los dos años anteriores a la quiebra y los compensatorios posteriores hasta el efectivo pago, y se extiende a los importes que sustituyan al bien gravado. Sin perjuicio de ello, dicho privilegio cede ante ciertos gastos de conservación, custodia, administración y realización del bien, así como ante los honorarios y gastos concursales vinculados específicamente a ese activo.

Proceso de originación

Los créditos del Fiduciante son originados de conformidad con los siguientes parámetros:

Destino: adjudicación de camiones, buses y buses de turismo y utilitarios, nuevos o de hasta 15 años de antigüedad, en el marco de círculos cerrados de ahorro previo de conformidad a lo previsto bajo el Decreto N° 142.277/1943 y sus normas complementarias y supletorias.

Medio de desembolso: aporte de fondos exógenos a círculos cerrados de ahorro previo.

Moneda: pesos.

Monto: hasta 70% del valor de unidades 0 km. y hasta 60% del valor de unidades usadas (porcentaje ajustable según la antigüedad de la unidad). Dicho criterio general puede sufrir variaciones. La tasación del valor de las unidades se efectúa a través de revistas especializadas o tasadores.

Plazo: hasta 48 meses.

Garantía: Prenda sobre la unidad adjudicada. En caso que en un mismo acto se adjudiquen dos o más unidades, es posible constituir una única prenda para garantizar dos o más créditos, siempre que, de conformidad con el criterio comercial del Fiduciante, el valor de la unidad prendada sea de entidad suficiente como para garantizar plenamente los créditos en cuestión.

Antecedentes comerciales requeridos: (i) no contar con una calificación inferior a 1 en los últimos 12 meses en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA; (ii) no contar con cheques rechazados (sin fondos o con defectos formales) no rescatados a la fecha; (iii) no encontrarse sometido a un proceso de concurso o quiebra; (iv) no encontrarse inhabilitado para operar en cuenta corriente; (v) no tener un embargo en contra dispuesto por la A.F.I.P.; y (vi) no contar con antecedentes de secuestros prendarios.

Otros requisitos: (i) parque móvil propio, libre de prendas, no menor a 2 camiones, buses o buses de turismo con una antigüedad de hasta 15 años; (ii) en el caso de personas jurídicas, antigüedad no menor a 5 años; (iii) referencias bancarias y comerciales confirmadas mediante testeo telefónico; (iv) análisis patrimonial-económico-financiero satisfactorio.

Ante desvíos en los últimos dos parámetros precedentes, se podrá en función de un análisis global del solicitante autorizar el crédito, debiendo dejar asentados en su legajo las razones de su aprobación. A los efectos de la autorización del crédito se podrán disponer recaudos diferenciales tales como el otorgamiento de una financiación menor, la necesidad de preñar un bien adicional al financiado o solicitar fianzas personales, entre otros.

Adicionalmente, para la aprobación del crédito el solicitante debe aportar, como mínimo, la documentación e información que a continuación se detalla:

Personas jurídicas: (i) estatuto; (ii) actas y poderes de autoridades y representantes (fotocopia); (iii) D.N.I. del firmante; (iv) C.U.I.T.; (v) último balance (fotocopia); (vi) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (vii) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (viii) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

Personas humanas: (i) D.N.I. del deudor y su cónyuge, de corresponder; (ii) C.U.I.L. o C.U.I.T.; (iii) última declaración jurada del impuesto a los ingresos brutos (fotocopia); (iv) última declaración jurada del impuesto a las ganancias (fotocopia); y (v) último recibo de pago de S.U.S.S., I.V.A., impuesto a los ingresos brutos e impuesto a las ganancias.

Recompra o reemplazo de Bienes Fideicomitidos Sustituibles

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso de existir Bienes Fideicomitidos en situación de Mora o Incumplimiento, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado) a recomprar Bienes Fideicomitidos Sustituibles mediante (a su exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo en los términos del inciso (f) del presente Artículo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

Dada esta circunstancia, Colservice, en su carácter de Administrador, informará al Fiduciario acerca de la existencia de uno o varios Bienes Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente Colservice, en su carácter de Fiduciante, deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descripta, efectivizando la recompra, dentro del período en el que se realice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso que ocurra un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que lo hubiera cedido estará obligado a reemplazar el Bien Fideicomitado Sustituible en cuestión mediante (i) la

entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (ii) en efectivo en los términos del inciso (f) del Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Dada esta circunstancia, Colservice, en su carácter de Administrador, informará al Fiduciario acerca de la existencia de uno o varios Bienes Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente Colservice, en su carácter de Fiduciante, procederá a su reemplazo a través del ejercicio de una de las opciones descriptas precedentemente, lo que será previamente informado al Fiduciario.

El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles, según corresponda. Toda vez que se cedan al Fiduciario Bienes Fideicomitidos Sustitutos el Fiduciante deberá endosar (sin responsabilidad), en oportunidad de la cesión fiduciaria, los Contratos de Prenda correspondientes a dichos Bienes Fideicomitidos Sustitutos a fin de garantizarlos. Los endosos de los Contratos de Prenda correspondientes a Bienes Fideicomitidos Sustituibles que sean recomprados por el Fiduciante deberán ser cancelados por el Fiduciario en oportunidad de su recompra.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Fiduciante deberá recomprar los Bienes Fideicomitidos Sustituibles cuyo bien prendado bajo el Contrato de Prenda respectivo haya sufrido un robo, hurto, incendio total, siniestro total, destrucción total, desaparición o cualquier otro hecho de similares características a criterio del Fiduciario.

(b) El Agente de Control y Revisión verificará, respecto de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, que: (i) constituyan Bienes Elegibles, (ii) las condiciones y fechas de pago sean sustancialmente iguales a las de los Bienes Fideicomitidos, y (iii) su saldo de capital y amortización pendiente de pago no sea inferior al saldo de capital y amortización pendiente de pago de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles que serán recomprados o reemplazados, según corresponda.

(c) En todos los casos en los cuales un Fiduciante hubiere reemplazado o recomprado, según corresponda, Bienes Fideicomitidos en virtud de lo previsto en el apartado (a) del Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, será exclusivamente la suma de capital de los Bienes Fideicomitidos menos impuestos y gastos que pudieran corresponder en virtud de los mismos. En caso de que fuere necesario valorar los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, del Bien Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por un Supuesto de Incumplimiento Prendario, respectivamente, tales Bienes Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Bienes Fideicomitidos Sustituibles.

(d) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones o recompras aludidas en el Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso estarán a cargo del Fiduciante correspondiente. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante los Documentos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles una vez que se hayan entregado los Documentos de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, todo ello conforme fuera acordado en el contrato de cesión correspondiente en cumplimiento de la normativa aplicable.

El reemplazo y la recompra, según corresponda, se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en cuestión y que califiquen a tales fines como Bienes Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante y la consecuente cesión de los Bienes Elegibles que califiquen como Bienes Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso estarán a cargo del Fiduciante.

(e) El Fiduciario delega en el Administrador la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Bien Fideicomitado Sustituto, (ii) si un bien califica como Bien Fideicomitado Sustituible, y (iii) si ha ocurrido la Mora o Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento Prendario conforme se estipula en el presente. En todos los casos, la valuación de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos y los Bienes Fideicomitidos Sustituibles será efectuada conforme al punto (iii) precedente.

(f) En el caso que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante que hubiere cedido el Bien Fideicomitado en cuestión, se compromete a pagar en efectivo el precio correspondiente a los Bienes Fideicomitidos Sustitutos siempre que no exista la posibilidad de realizar el reemplazo a través de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, en virtud de que el Fiduciante no cuenta con activos que constituyan Bienes Elegibles. A tal fin, dicho Fiduciante depositará en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto adeudado conforme surja de la valuación prevista en el inciso (c) del Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Resumen de los Bienes Fideicomitidos a la Fecha de Corte

Características de la Cartera	
Fecha de Corte de la Cartera	01/01/2026
Valor Fideicomitado	\$ 16,050,426,390
Saldo De Capital	\$ 20,970,787,104
Saldo de Capital Fideicomitado Vigente	\$ 18,299,704,511
Prestamos al Día (% de importe cedido)	87.3%
Cantidad de Préstamos	393
Cantidad de Prendas	0
Cantidad de Deudores	113
Monto Promedio por Préstamo	53,360,781.44
Monto de Capital Original	22,573,987,035.40
Monto Promedio Original por Préstamo	57,440,170.57
Saldo Promedio por Préstamo	92.90%
Maduración en meses(Promedio Ponderado)	23.73
Plazo Remanente en meses (Promedio Ponderado)	26.96
Plazo Original en meses (Promedio Ponderado)	49.90
Préstamos al Día (% de planes)	83.0%
Cupón Promedio	0%
Relación Deuda Actual/Valor de la Prenda (Promedio Ponderado)	43.84%
Relación Deuda/ Valor Original	81.07%

Estado de Mora e Incumplimiento de la Cartera Cedida al 24 de abril de 2026

FechaOrig	Originado	Pagadas	Precanceladas	Sin Atraso	hasta 30 dias	31 a 60 dias	61 a 90 dias	91 a 120 dias	121 a 150 dias	151a180dias	Incobrable Mas de 90 dias
Jun-21	41.592.936	41.592.936									0,0%
Sep-21	33.274.349	33.274.349									0,0%
Mar-22	67.213.039	39.207.606		11.202.173	5.601.087		11.202.173				0,0%
Apr-22	33.606.519	25.204.890		8.401.630							0,0%
May-22	86.069.458	83.268.915		2.800.543							0,0%
Jun-22	11.202.173	8.401.630		2.800.543							0,0%
Jul-22	11.202.173	8.401.630		2.800.543							0,0%
Aug-22	19.603.803	8.401.630		11.202.173							0,0%
Sep-22	106.420.645	42.008.149		14.002.716				30.805.976	19.603.803		47,4%
Oct-22	60.567.855	41.925.212		18.642.643							0,0%
Nov-22	53.210.323	16.803.260		5.601.087				30.805.976			57,9%
Dec-22	154.029.881	53.210.323		100.819.558							0,0%
Feb-23	50.409.779	22.404.346		0	28.005.433						0,0%
Mar-23	168.032.597	61.611.952		56.010.866	14.002.716	16.803.260		19.603.803			11,7%
Apr-23	103.620.102	33.606.519		19.603.803	50.409.779						0,0%
May-23	89.617.385	33.606.519		42.008.149	14.002.716						0,0%
Jun-23	271.652.699	127.424.720	8.401.630	85.416.570	30.805.976			19.603.803			7,2%
Jul-23	201.639.117	60.211.681		51.810.051	89.617.385						0,0%
Aug-23	140.027.165	54.610.594		46.208.964	39.207.606						0,0%
Sep-23	260.450.526	56.010.866		154.029.881	50.409.779						0,0%
Oct-23	173.358.784	51.824.369		121.534.415							0,0%
Nov-23	358.332.091	80.522.778		202.194.644	75.614.669						0,0%
Dec-23	254.849.440	78.415.212		126.024.448	50.409.779						0,0%
Jan-24	425.682.580	53.210.323		235.245.636	19.603.803		117.622.818				0,0%
Feb-24	397.677.147	78.415.212		148.428.794	25.204.890		145.628.251				0,0%
Mar-24	319.261.935	79.115.348		170.133.005		70.013.582					0,0%
Apr-24	249.248.353	47.609.236		14.002.716	117.622.818	70.013.582					0,0%
May-24	1.660.704.990	226.006.421		959.156.010	304.709.419	140.027.165		30.805.976			1,9%
Jun-24	724.120.844	91.198.060		537.704.312	95.218.472						0,0%
Jul-24	479.700.421	83.850.213		263.474.425	132.375.782						0,0%
Aug-24	1.378.772.178	126.774.696		950.838.854	211.541.242	89.617.385					0,0%
Sep-24	405.082.265	43.588.824		215.865.190	25.204.890	89.617.385			30.805.976		7,6%
Oct-24	848.404.259	91.919.672		518.438.407	86.816.842		151.229.338				0,0%
Nov-24	740.425.847	79.995.887		430.785.410	50.409.779	179.234.771					0,0%
Dec-24	1.117.863.485	139.168.102		782.657.353	196.038.030						0,0%
Jan-25	675.377.645	80.522.778		388.777.261		206.077.606					0,0%
Feb-25	590.278.928	56.371.672		312.664.336	120.423.361		100.819.558				0,0%
Mar-25	778.551.035	84.016.299		669.329.846	25.204.890						0,0%
Apr-25	426.764.999	40.788.281		220.744.664	53.210.323		112.021.732				0,0%
May-25	898.974.396	98.019.015	5.601.087	582.513.004	201.639.117				11.202.173		1,2%
Jun-25	1.117.416.773	112.021.732		756.146.688	50.409.779	98.019.015	100.819.558				0,0%
Jul-25	2.006.271.414	166.812.729		1.548.202.183	190.436.944		100.819.558				0,0%
Aug-25	1.911.052.942	138.807.296		1.102.915.800	221.242.920			224.043.463	112.021.732	112.021.732	23,4%
Sep-25	1.069.171.831	95.579.278		746.748.546	86.816.842	98.019.015				42.008.149	3,9%
TOTAL	\$ 20.970.787.104	\$ 3.075.741.159	\$ 14.002.716	\$ 12.637.887.844	\$ 2.662.217.069	\$ 1.057.442.766	\$ 840.162.987	\$ 355.668.998	\$ 173.633.684	\$ 154.029.881	3,26%

Cartera Cedida: cobranzas percibidas y precancelaciones por mes de originación al 24 de abril de 2026

FechaOrigenacion	Planes	Clientes	Planes/Clientes	Originado	Pagadas	Precanceladas
Jun-21	5	1	5,00	41.592.936	41.592.936	
Sep-21	4	1	4,00	33.274.349	33.274.349	
Mar-22	6	3	2,00	67.213.039	39.207.606	
Apr-22	3	1	3,00	33.606.519	25.204.890	
May-22	10	2	5,00	86.069.458	83.268.915	
Jun-22	1	1	1,00	11.202.173	8.401.630	
Jul-22	1	1	1,00	11.202.173	8.401.630	
Aug-22	1	1	1,00	19.603.803	8.401.630	
Sep-22	8	3	2,67	106.420.645	42.008.149	
Oct-22	5	3	1,67	60.567.855	41.925.212	
Nov-22	3	2	1,50	53.210.323	16.803.260	
Dec-22	6	4	1,50	154.029.881	53.210.323	
Feb-23	3	2	1,50	50.409.779	22.404.346	
Mar-23	9	7	1,29	168.032.597	61.611.952	
Apr-23	5	4	1,25	103.620.102	33.606.519	
May-23	4	4	1,00	89.617.385	33.606.519	
Jun-23	15	7	2,14	271.652.699	127.424.720	8.401.630
Jul-23	8	5	1,60	201.639.117	60.211.681	
Aug-23	6	4	1,50	140.027.165	54.610.594	
Sep-23	7	4	1,75	260.450.526	56.010.866	
Oct-23	5	2	2,50	173.358.784	51.824.369	
Nov-23	10	8	1,25	358.332.091	80.522.778	
Dec-23	9	6	1,50	254.849.440	78.415.212	
Jan-24	8	5	1,60	425.682.580	53.210.323	
Feb-24	10	5	2,00	397.677.147	78.415.212	
Mar-24	9	6	1,50	319.261.935	79.115.348	
Apr-24	7	4	1,75	249.248.353	47.609.236	
May-24	25	8	3,13	1.660.704.990	226.006.421	
Jun-24	10	4	2,50	724.120.844	91.198.060	
Jul-24	10	7	1,43	479.700.421	83.850.213	
Aug-24	15	5	3,00	1.378.772.178	126.774.696	
Sep-24	7	5	1,40	405.082.265	43.588.824	
Oct-24	12	9	1,33	848.404.259	91.919.672	
Nov-24	11	7	1,57	740.425.847	79.995.887	
Dec-24	17	11	1,55	1.117.863.485	139.168.102	
Jan-25	10	8	1,25	675.377.645	80.522.778	
Feb-25	8	6	1,33	590.278.928	56.371.672	
Mar-25	10	7	1,43	778.551.035	84.016.299	
Apr-25	6	6	1,00	426.764.999	40.788.281	
May-25	13	9	1,44	898.974.396	98.019.015	5.601.087
Jun-25	15	10	1,50	1.117.416.773	112.021.732	
Jul-25	21	13	1,62	2.006.271.414	166.812.729	
Aug-25	20	15	1,33	1.911.052.942	138.807.296	
Sep-25	15	8	1,88	1.069.171.831	95.579.278	
Total	393	113	3,48	20.970.787.104	3.075.741.159	14.002.716

Estratificaciones

Estrato por Capital prestado (AR\$) de los créditos

Capital Original	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
\$0-25mm	\$ 2.010.479.113,40	8,9%	8,9%	\$ 3.090.870.236,38	14,7%	14,7%	\$ 2.777.609.665,96	17,3%	17,3%
\$25mm-50mm	\$ 1.965.505.486,00	8,7%	17,6%	\$ 2.196.777.083,64	10,5%	25,2%	\$ 1.839.890.791,05	11,5%	28,8%
\$50mm-100mm	\$ 3.873.357.128,50	17,2%	34,8%	\$ 3.391.045.574,25	16,2%	41,4%	\$ 2.628.338.718,31	16,4%	45,1%
\$100mm+	\$ 14.724.645.307,50	65,2%	100,0%	\$ 12.292.094.210,06	58,6%	100,0%	\$ 8.804.587.215,07	54,9%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por Valor Fideicomitado (AR\$) de los créditos

Valor Fideicomitado	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
\$0-20mm	\$ 1.935.413.049,90	8,6%	8,6%	\$ 1.763.744.888,45	8,4%	8,4%	\$ 1.641.695.799,41	10,2%	10,2%
\$20mm-40mm	\$ 843.343.258,50	3,7%	12,3%	\$ 1.696.797.062,96	8,1%	16,5%	\$ 1.483.747.700,18	9,2%	19,5%
\$40mm-60mm	\$ 5.301.009.487,00	23,5%	35,8%	\$ 5.302.167.241,56	25,3%	41,8%	\$ 4.188.675.097,46	26,1%	45,6%
\$60mm+	\$ 14.494.221.240,00	64,2%	100,0%	\$ 12.208.077.911,36	58,2%	100,0%	\$ 8.736.307.793,34	54,4%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato Saldo de Capital (AR\$) de los créditos

Saldo de Capital	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
\$0-25mm	\$ 1.935.413.049,90	8,6%	8,6%	\$ 1.763.744.888,45	8,4%	8,4%	\$ 1.641.695.799,41	10,2%	10,2%
\$25mm-50mm	\$ 843.343.258,50	3,7%	12,3%	\$ 1.696.797.062,96	8,1%	16,5%	\$ 1.483.747.700,18	9,2%	19,5%
\$50mm-100mm	\$ 13.695.621.886,50	60,7%	73,0%	\$ 11.986.119.106,14	57,2%	73,7%	\$ 9.073.461.926,68	56,5%	76,0%
\$100mm+	\$ 6.099.608.840,50	27,0%	100,0%	\$ 5.524.126.046,78	26,3%	100,0%	\$ 3.851.520.964,11	24,0%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por plazo de las operaciones (cuotas)

PLAZO ORIGINAL (MESES)									
meses	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
40-45	\$ 648.653.400,00	2,9%	2,9%	\$ 350.067.912,00	1,7%	1,7%	\$ 329.960.902,18	2,1%	2,1%
46-50	\$ 21.736.221.391,00	96,3%	99,2%	\$ 20.470.984.622,73	97,6%	99,3%	\$ 15.577.717.247,02	97,1%	99,1%
51-55		0,0%	99,2%		0,0%	99,3%		0,0%	99,1%
55-60	\$ 189.112.244,40	0,8%	100,0%	\$ 149.734.569,60	0,7%	100,0%	\$ 142.748.241,20	0,9%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por plazo remanente de las operaciones (cuotas)

VIDA REMANENTE									
Meses	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
0-11	\$ 2.778.756.308,40	12,3%	12,3%	\$ 3.460.541.951,41	16,5%	16,5%	\$ 3.125.443.499,60	19,5%	19,5%
12-22	\$ 2.451.719.469,50	10,9%	23,2%	\$ 3.053.330.979,69	14,6%	31,1%	\$ 2.470.936.510,11	15,4%	34,9%
23-33	\$ 11.922.914.398,00	52,8%	76,0%	\$ 9.466.981.736,60	45,1%	76,2%	\$ 6.994.176.591,76	43,6%	78,4%
34-44	\$ 5.420.596.859,50	24,0%	100,0%	\$ 4.989.932.436,63	23,8%	100,0%	\$ 3.459.869.788,92	21,6%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por antigüedad de las operaciones (cuotas)

ANTIGÜEDAD									
Meses	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
0-15	\$ 5.983.421.744,50	26,5%	26,5%	\$ 5.325.997.631,43	25,4%	25,4%	\$ 3.714.492.449,02	23,1%	23,1%
16-30	\$ 12.614.580.691,50	55,9%	82,4%	\$ 10.357.142.152,88	49,4%	74,8%	\$ 7.718.433.484,36	48,1%	71,2%
31-45	\$ 3.298.925.013,50	14,6%	97,0%	\$ 4.649.720.834,90	22,2%	97,0%	\$ 4.014.006.299,67	25,0%	96,2%
46-60	\$ 677.059.585,90	3,0%	100,0%	\$ 637.926.485,12	3,0%	100,0%	\$ 603.494.157,33	3,8%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por Rubro

Rubro	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
Transporte Urbano	\$ 12.778.345.019,90	56,6%	56,6%	\$ 11.806.288.720,18	56,3%	56,3%	\$ 9.144.949.347,14	57,0%	57,0%
Turismo	\$ 7.227.612.684,50	32,0%	88,6%	\$ 6.961.514.912,79	33,2%	89,5%	\$ 5.282.445.142,64	32,9%	89,9%
Transporte de Mercadería	\$ 1.032.662.021,50	4,6%	93,2%	\$ 865.367.876,61	4,1%	93,6%	\$ 618.406.544,54	3,9%	93,7%
Charter	\$ 545.371.555,50	2,4%	95,6%	\$ 518.100.508,65	2,5%	96,1%	\$ 387.164.305,50	2,4%	96,2%
Construcción	\$ 485.032.975,00	2,1%	97,8%	\$ 464.890.186,14	2,2%	98,3%	\$ 332.242.381,17	2,1%	98,2%
Transporte de Caudales	\$ 182.565.983,00	0,8%	98,6%	\$ 145.628.251,08	0,7%	99,0%	\$ 111.155.473,14	0,7%	98,9%
Comerciante	\$ 174.826.774,50	0,8%	99,3%	\$ 75.614.668,83	0,4%	99,4%	\$ 62.856.631,29	0,4%	99,3%
Privado	\$ 117.005.712,50	0,5%	99,9%	\$ 71.770.027,67	0,3%	99,7%	\$ 57.341.424,36	0,4%	99,7%
Transporte Interurbano	\$ 30.564.309,00	0,1%	100,0%	\$ 61.611.952,38	0,3%	100,0%	\$ 53.865.140,59	0,3%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por LTV

LTV	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
0%-20%	3.400.295.437,40	15,1%	15,1%	3.838.311.760,19	18,3%	18,3%	3.347.386.864,44	20,9%	20,9%
20%-40%	6.282.405.052,50	27,8%	42,9%	6.337.177.025,72	30,2%	48,5%	4.902.204.488,73	30,5%	51,4%
40%-60%	7.141.211.686,50	31,6%	74,5%	5.960.323.550,12	28,4%	76,9%	4.327.992.814,73	27,0%	78,4%
60%-80%	2.980.421.258,50	13,2%	87,7%	2.535.728.727,21	12,1%	89,0%	1.833.452.000,25	11,4%	89,8%
80%+	2.769.653.600,50	12,3%	100,0%	2.299.246.041,09	11,0%	100,0%	1.639.390.222,24	10,2%	100,0%
TOTAL	22.573.987.035,40	100,0%		20.970.787.104,33	100,0%		16.050.426.390,39	100,0%	

Nota: "LTV" es el ratio entre el Saldo de Capital cedido al Fideicomiso y el valor de mercado de parte de la unidad atribuible a cada plan.

Estrato por TNA y CFT de las operaciones

Tasa TNA y CFT	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
0%	\$ 22,573,987,035.40	100.0%	100.0%	\$ 20,970,787,104.33	100.0%	100.0%	\$ 16,050,426,390.39	100.0%	100.0%

Tipo de Clientes

TIPO PERSONA (PF/PJ)									
Tipo	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
PJ	\$ 22.160.544.387,40	98,2%	98,2%	\$ 20.711.380.676,23	98,8%	98,8%	\$ 15.848.400.118,84	98,7%	98,7%
PF	\$ 413.442.648,00	1,8%	100,0%	\$ 259.406.428,10	1,2%	100,0%	\$ 202.026.271,54	1,3%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por Jurisdicción

JURISDICCION									
Provincial	CAPITAL ORIGINAL	Porcentaje	Acumulado	SALDO DE CAPITAL	Porcentaje	Acumulado	VALOR FIDEICOMITIDO	Porcentaje	Acumulado
BS AS	\$ 9.809.665.499,50	43,5%	43,5%	\$ 8.617.888.459,33	41,1%	41,1%	\$ 6.491.032.848,75	40,4%	40,4%
SAN JUAN	\$ 2.580.799.740,50	11,4%	54,9%	\$ 2.834.149.809,48	13,5%	54,6%	\$ 2.206.193.032,66	13,7%	54,2%
CORDOBA	\$ 2.429.182.455,50	10,8%	65,6%	\$ 2.106.008.554,08	10,0%	64,7%	\$ 1.573.981.586,50	9,8%	64,0%
RIO NEGRO	\$ 1.154.518.668,00	5,1%	70,8%	\$ 1.206.621.808,05	5,8%	70,4%	\$ 919.604.544,94	5,7%	69,7%
CABA	\$ 1.110.470.279,00	4,9%	75,7%	\$ 1.119.026.082,86	5,3%	75,7%	\$ 867.787.625,24	5,4%	75,1%
SANTA FE	\$ 1.178.418.261,40	5,2%	80,9%	\$ 1.031.905.705,95	4,9%	80,7%	\$ 782.402.405,72	4,9%	80,0%
TUCUMAN	\$ 874.295.697,50	3,9%	84,8%	\$ 898.974.396,09	4,3%	84,9%	\$ 702.917.716,59	4,4%	84,4%
CORRIENTES	\$ 1.154.104.526,50	5,1%	89,9%	\$ 837.362.444,37	4,0%	88,9%	\$ 678.063.254,20	4,2%	88,6%
MENDOZA	\$ 706.685.078,00	3,1%	93,0%	\$ 767.348.861,46	3,7%	92,6%	\$ 625.677.810,08	3,9%	92,5%
JUJUY	\$ 576.267.017,50	2,6%	95,6%	\$ 462.089.642,85	2,2%	94,8%	\$ 333.947.684,88	2,1%	94,6%
CATAMARCA	\$ 378.189.876,00	1,7%	97,2%	\$ 302.458.675,32	1,4%	96,2%	\$ 224.397.488,64	1,4%	96,0%
NEUQUEN	\$ 165.470.258,50	0,7%	98,0%	\$ 204.439.660,17	1,0%	97,2%	\$ 157.776.502,97	1,0%	97,0%
CHACO	\$ 134.590.799,00	0,6%	98,6%	\$ 156.830.424,24	0,7%	98,0%	\$ 129.387.591,49	0,8%	97,8%
SANTA CRUZ	\$ 85.767.288,50	0,4%	99,0%	\$ 120.423.361,47	0,6%	98,5%	\$ 100.686.004,87	0,6%	98,4%
LA PAMPA	\$ 45.846.463,50	0,2%	99,2%	\$ 92.417.928,57	0,4%	99,0%	\$ 80.797.710,89	0,5%	98,9%
TIERRA DEL FUEGO	\$ 115.253.403,50	0,5%	99,7%	\$ 92.417.928,57	0,4%	99,4%	\$ 66.789.536,98	0,4%	99,3%
SALTA	\$ 34.994.728,50	0,2%	99,8%	\$ 50.409.779,22	0,2%	99,7%	\$ 46.304.611,77	0,3%	99,6%
CHUBUT	\$ 24.184.840,00	0,1%	99,9%	\$ 39.207.606,06	0,2%	99,9%	\$ 35.745.862,93	0,2%	99,8%
ENTRE RIOS	\$ 15.282.154,50	0,1%	100,0%	\$ 30.805.976,19	0,1%	100,0%	\$ 26.932.570,30	0,2%	100,0%
TOTAL	\$ 22.573.987.035,40	100,0%		\$ 20.970.787.104,33	100,0%		\$ 16.050.426.390,39	100,0%	

Estrato por días de atraso máximo por cliente al 24 de abril de 2026

DíasDeAtraso Maximo x Cliente	Clientes	Porcentaje	Porcentaje Acumulado	Capital Cedido	Porcentaje	Porcentaje Acumulado	Cobrado	Porcentaje	Porcentaje Acumulado	Precancelado	Porcentaje	Porcentaje Acumulado
Sin Atraso	79	69,9%	69,9%	12.339.002.974	58,8%	58,8%	2.311.439.106	75,2%	75,2%	14.002.716	100,0%	100,0%
Hasta 30 Días	18	15,9%	85,8%	5.775.865.680	27,5%	86,4%	693.761.580	22,6%	97,7%	0	0,0%	100,0%
31-60 días	4	3,5%	89,4%	750.545.602	3,6%	90,0%	44.808.693	1,5%	99,2%	0	0,0%	100,0%
61-90 días	5	4,4%	93,8%	1.144.786.499	5,5%	95,4%	14.529.608	0,5%	99,6%	0	0,0%	100,0%
91-120 días	3	2,7%	96,5%	532.103.225	2,5%	98,0%	11.202.173	0,4%	100,0%	0	0,0%	100,0%
121-150 días	2	1,8%	98,2%	151.229.338	0,7%	98,7%	0	0,0%	100,0%	0	0,0%	100,0%
151-180 días	2	1,8%	100,0%	277.253.786	1,3%	100,0%	0	0,0%	100,0%	0	0,0%	100,0%
TOTAL	113	100,0%		20.970.787.104	100,0%		3.075.741.159	100,0%		14.002.716	100,0%	

Estrato por Concentración por Deudor al 24 de abril de 2026

Concentración por Deudor	Saldo de Capital Vigente	Saldo de Capital Cedido Original	Valor Fideicomitado
Top 1	5,60% \$ 1.001.557.896	1.098.053.507	811.906.256
Top 10	43,45% \$ 7.769.251.159	8.717.587.278	6.546.181.144
Top 50	86,57% \$ 15.479.650.820	17.230.190.824	12.889.311.947
Top 100	99,66% \$ 17.820.392.437	20.648.462.949	15.746.968.364
Total (113)	100,00% \$ 17.881.043.229	20.970.787.104	16.050.426.390

Estrato por días de atraso máximo (Top 10 Deudores vs. total de Deudores) al 24 de abril de 2026 -porcentajes expresados sobre capital cedido original-

Top 10 Deudores vs Resto	Saldo Original Cedido	Pagadas	Precanceladas	Sin Atraso	hasta 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	121 a 150 días	151 a 180 días
top 10 deudores	41,6%	4,5%	0,0%	30,7%	2,9%	1,7%	1,7%	0,0%	0,0%	0,0%
103 restantes	58,4%	10,1%	0,1%	29,6%	9,8%	3,3%	2,3%	1,7%	0,8%	0,7%
TOTAL	100,0%	14,7%	0,1%	60,3%	12,7%	5,0%	4,0%	1,7%	0,8%	0,7%

Estrato por días de atraso máximo (exclusivamente Top 10 Deudores) al 24 de abril de 2026

Días de Atraso	Clientes	Saldo De Capital Vigente	Percentage sobre Saldo Vigente Total	Saldo Cedido Original	Percentage de Saldo Cedido Original Total
Sin Atraso	6	\$ 6.434.491.610	36,0%	\$ 7.382.827.729	35,2%
hasta 30 días	3	\$ 603.817.751	3,4%	\$ 603.817.751	2,9%
31 a 60 días	1	\$ 366.871.171	2,1%	\$ 366.871.171	1,7%
61 a 90 días	1	\$ 364.070.628	2,0%	\$ 364.070.628	1,7%
91-120 días	0	\$ -	0,0%	\$ -	0,0%
121-150 días	0	\$ -	0,0%	\$ -	0,0%
151-180 días	0	\$ -	0,0%	\$ -	0,0%
TOTAL TOP 10	10	\$ 7.769.251.159	43,4%	\$ 8.717.587.278	41,6%
TOTAL CARTERA	113	\$ 17.881.043.229	100,0%	\$ 20.970.787.104	100,0%

Política de Cobro

El Fiduciante, para toda su cartera, utiliza el procedimiento detallado a continuación:

1. Colservice envía un correo electrónico al cliente informándole el monto a pagar y la fecha de vencimiento. Paralelamente, Multiconex S.A. contacta telefónicamente al cliente (deudor bajo la Solicitud de Adhesión), con anterioridad al vencimiento de cada cuota, para informarle el monto a pagar y la fecha de vencimiento, efectuando a tal efecto hasta tres intentos.

2. Una semana antes del vencimiento, el Jefe de Cobranzas se comunica con el cliente requiriendo el pago e intentando coordinar la cobranza del mismo.

3. Al recibir el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas confecciona el recibo correspondiente.

Para la cartera en mora el procedimiento aplicado por el Fiduciante en el siguiente:

1. En los primeros 90 días desde el vencimiento de la cuota el Jefe de Cobranzas efectúa la gestión de su cobro. De transcurrir dicho plazo sin que se registre su cobro la misma recibe el tratamiento de morosa, informando el Jefe de Cobranzas al asesor legal el detalle de la deuda en mora.

2. Dentro de los tres días de recibida la información de la deuda en mora, el asesor legal procede a enviarle una carta documento al cliente.

3. En caso de registrarse el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas lo informa al asesor legal. Si transcurrida una semana desde el envío de la carta documento no se registra el pago de la deuda, el Jefe de Cobranzas lo informa al asesor legal.

4. Ante la falta de pago de la deuda, el asesor legal analiza conjuntamente con Presidencia si se inicia la ejecución de la deuda. En caso negativo se envía una nueva la carta documento al cliente. En caso de proceder con la ejecución de la deuda, el Jefe de Cobranzas prepara la documentación correspondiente y la remite al asesor legal que este inicie la misma.

Administración y cobro de los Bienes Fideicomitados

La administración de los Bienes Fideicomitados y el cobro judicial y/o extrajudicial a cargo del Fiduciante, en su carácter de Administrador y Agente de Cobro, respectivamente, siendo en ambos casos designado por el Fiduciario para que este tenga a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. El Contrato Suplementario de Fideicomiso dispone que para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ellos para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Bienes Fideicomitados que considere necesarias o convenientes. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador no implica liberación de las responsabilidades que le caben al Fiduciario o a Colservice en su calidad de Fiduciante. Asimismo, a los fines del presente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación alguna respecto del mismo, sin poder disponer de forma alguna de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

Todo fondo correspondiente a los Bienes Fideicomitados que perciba el Agente de Cobro, originado en su actividad de cobro judicial y extrajudicial, deberá ser transferido por este a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos. En el supuesto que existan Bienes Fideicomitados Sustituibles, que no hayan sido reemplazados de acuerdo al Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente de haber sido percibidos.

Inversiones Elegibles

Los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán invertidos por el Fiduciario en Pesos y/o en dólares estadounidenses, en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, en aquellas cuentas bancarias en Pesos y/o en dólares estadounidenses, depósitos a plazo de Instituciones Elegibles, fondos comunes de inversión con una calificación de riesgo equivalente a BBB o superior, plazos fijos y/o cauciones y pases bursátiles, divisas, valores negociables públicos o privados de renta fija, letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACS), letras del Tesoro Nacional en dólares (LETES) y valores que se negocien en mercados autorizados, fondos de renta fija a corto plazo, todas las cuales se definen como Inversiones Elegibles. Las inversiones deberán guardar relación con las Fechas de Pago.

FLUJO DE FONDOS TEÓRICO

El monto acumulado de cobranzas percibidas por el Fideicomiso al 24 de abril asciende a \$3.089.743.876.

Flujo de Fondos a Tasa Mínima - Cuadro de ingresos y egresos

FECHA	Capital Transferido	Interés Transferido	Flujo Teórico de la Cartera	Valor Fideicomitido	Desafectación Fondos	Provisión Mora	Flujo Teórico de la Cartera cedida neto de Precancelaciones, Mora e Incobrabilidad,	Gastos	Impuestos	Rentabilidad Fondo Liquidez	Flujo Disponible para el pago de Servicios	Reembolso a Fiduciante	Repago VRDA	Repago VRDB	Repago CP	Repago Valores Fiduciarios	Saldo
30/01/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.111.006.006	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
28/02/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.086.620.194	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
30/03/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.060.840.684	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
21/05/2026	3.417.941.491	0	3.417.941.491	3.258.466.884	30.000.000	-51.269.122	3.396.672.369	-6.350.080	-12.757.969	5.293.151	3.382.857.471	0	-3.382.857.471	0	0	0	-3.382.857.471
30/05/2026	1.065.417.286	0	1.065.417.286	969.768.851	30.000.000	-15.981.259	1.079.436.027	-6.350.080	-7.651.875	2.120.548	1.067.554.620	0	-1.067.554.620	0	0	0	-1.067.554.620
30/06/2026	869.640.280	0	869.640.280	773.625.889	30.000.000	-13.044.604	886.595.676	-6.350.080	-7.681.151	6.575.342	879.139.787	0	-879.139.787	0	0	0	-879.139.787
30/07/2026	866.839.737	0	866.839.737	754.582.647	154.737.886	-13.002.596	1.008.575.026	-6.350.080	-8.980.567	4.031.706	997.276.085	0	-997.276.085	0	0	0	-997.276.085
30/08/2026	866.839.737	0	866.839.737	738.209.295	43.732.251	-13.002.596	897.569.392	-6.350.080	-10.290.435	3.312.820	884.241.697	0	-884.241.696	0	0	0	-884.241.696
30/09/2026	760.419.092	0	760.419.092	633.827.286	39.173.838	-11.406.286	788.186.644	-6.350.080	-10.127.344	2.668.866	774.378.086	0	-774.378.085	0	0	0	-774.378.085
30/10/2026	760.419.092	0	760.419.092	621.062.807	34.660.004	-11.406.286	783.672.809	-6.350.080	-11.148.503	2.099.113	768.273.339	0	-768.273.339	0	0	0	-768.273.339
30/11/2026	760.419.092	0	760.419.092	608.401.948	35.221.266	-11.406.286	784.234.072	-6.350.080	-12.161.372	1.520.133	767.242.753	0	-767.242.753	0	0	0	-767.242.753
30/12/2026	757.091.657	0	757.091.657	594.020.754	36.050.269	-11.356.375	781.785.551	-6.350.080	-13.045.672	927.528	763.317.325	0	-763.317.324	0	0	0	-763.317.324
30/01/2027	605.862.319	0	605.862.319	466.047.938	36.755.254	-9.087.935	633.529.639	-6.350.080	-11.185.151	323.330	616.317.737	0	-403.219.251	-213.098.487	0	0	-616.317.738
28/02/2027	605.862.319	0	605.862.319	457.089.183	19.669.232	-9.087.935	616.443.616	-6.350.080	-11.901.851	0	598.191.685	0	-598.191.685	0	0	0	-598.191.685
30/03/2027	605.862.319	0	605.862.319	449.288.392	0	-9.087.935	596.774.384	-6.350.080	-12.525.914	0	577.898.390	0	-577.898.390	0	0	0	-577.898.390
30/04/2027	605.862.319	0	605.862.319	440.956.623	0	-9.087.935	596.774.384	-6.350.080	-13.192.456	0	577.231.848	0	-136.196.715	-441.035.134	-577.231.849	-1	-577.231.849
30/05/2027	605.862.319	0	605.862.319	433.182.657	0	-9.087.935	596.774.384	-6.350.080	-13.814.373	0	576.609.931	0	0	-576.609.931	-576.609.931	-1	-576.609.931
30/06/2027	605.862.319	0	605.862.319	425.432.371	0	-9.087.935	596.774.384	-6.350.080	-14.434.396	0	575.989.908	0	0	-575.989.908	-575.989.908	-1	-575.989.908
30/07/2027	605.862.319	0	605.862.319	418.191.654	0	-9.087.935	596.774.384	-6.350.080	-15.013.653	0	575.410.651	0	0	-575.410.651	-575.410.651	0	-575.410.651
30/08/2027	503.267.365	0	503.267.365	341.372.586	0	-7.549.010	495.718.355	-6.350.080	-12.951.582	0	476.416.692	0	0	-476.416.692	-476.416.692	0	-476.416.692
30/09/2027	503.267.365	0	503.267.365	335.572.869	0	-7.549.010	495.718.355	-6.350.080	-13.415.560	0	475.952.715	0	0	-475.952.715	-475.952.715	0	-475.952.715
30/10/2027	500.466.822	0	500.466.822	328.307.674	0	-7.507.002	492.959.820	-6.350.080	-13.772.732	0	472.837.008	0	0	-472.837.008	-472.837.008	-1	-472.837.008
30/11/2027	445.675.825	0	445.675.825	287.558.204	0	-6.685.137	438.990.687	-6.350.080	-12.649.410	0	419.991.198	0	0	-419.991.198	-419.991.198	-1	-419.991.198
30/12/2027	445.675.825	0	445.675.825	283.054.943	0	-6.685.137	438.990.687	-6.350.080	-13.009.670	0	419.630.937	0	0	-419.630.937	-419.630.937	0	-419.630.937
30/01/2028	442.875.281	0	442.875.281	276.797.051	0	-6.643.129	436.232.152	-6.350.080	-13.286.258	0	416.595.814	0	0	-416.595.814	-416.595.814	0	-416.595.814
29/02/2028	442.875.281	0	442.875.281	272.458.247	0	-6.643.129	436.232.152	-6.350.080	-13.633.363	0	416.248.709	0	0	-416.248.709	-416.248.709	0	-416.248.709
30/03/2028	442.875.281	0	442.875.281	268.520.727	0	-6.643.129	436.232.152	-6.350.080	-13.948.364	0	415.933.708	0	0	-415.933.708	-415.933.708	0	-415.933.708
30/04/2028	358.858.983	0	358.858.983	214.270.454	0	-5.382.885	353.476.098	-6.350.080	-11.567.082	0	335.558.936	0	0	-335.558.936	-335.558.936	0	-335.558.936
30/05/2028	358.858.983	0	358.858.983	211.161.581	0	-5.382.885	353.476.098	-6.350.080	-11.815.792	0	335.310.226	0	0	-335.310.226	-335.310.226	1	-335.310.226
30/06/2028	358.858.983	0	358.858.983	208.042.453	0	-5.382.885	353.476.098	-6.350.080	-12.065.322	0	335.060.696	0	0	-335.060.696	-335.060.696	1	-335.060.696
30/07/2028	356.058.439	0	356.058.439	203.509.756	0	-5.340.877	350.717.563	-6.350.080	-12.203.895	0	332.163.588	0	0	-332.163.588	-332.163.588	1	-332.163.588
30/08/2028	289.343.657	0	289.343.657	163.004.221	0	-4.340.155	285.003.502	-6.350.080	-10.107.155	0	268.546.267	0	0	-268.546.267	-268.546.267	0	-268.546.267
30/09/2028	217.222.508	0	217.222.508	120.642.446	0	-3.258.338	213.964.170	-6.350.080	-7.726.405	0	199.887.685	0	0	-199.887.685	-199.887.685	0	-199.887.685
30/10/2028	217.222.508	0	217.222.508	119.012.632	0	-3.258.338	213.964.170	-6.350.080	-7.856.790	0	199.757.300	0	0	-199.757.300	-199.757.300	1	-199.757.300
30/11/2028	129.351.883	0	129.351.883	69.894.060	0	-1.940.278	127.411.605	-6.350.080	-4.756.626	0	116.304.899	0	0	-116.304.899	-116.304.899	0	-116.304.899
30/12/2028	129.351.883	0	129.351.883	68.975.073	0	-1.940.278	127.411.605	-6.350.080	-4.830.145	0	116.231.380	0	0	-116.231.380	-116.231.380	0	-116.231.380
30/01/2029	126.551.340	0	126.551.340	66.577.168	0	-1.898.270	124.653.070	-6.350.080	-4.797.934	0	113.505.056	0	0	-113.505.056	-113.505.056	0	-113.505.056
28/02/2029	64.412.496	0	64.412.496	33.438.431	0	-966.187	63.446.308	-6.350.080	-2.477.925	0	54.618.303	0	0	-54.618.303	-54.618.303	0	-54.618.303
30/03/2029	64.412.496	0	64.412.496	33.043.656	0	-966.187	63.446.308	-6.350.080	-2.509.507	0	54.586.721	0	0	-54.586.721	-54.586.721	0	-54.586.721
30/04/2029	64.412.496	0	64.412.496	32.617.315	0	-966.187	63.446.308	-6.350.080	-2.543.614	0	54.552.614	0	0	-54.552.614	-54.552.614	1	-54.552.614
30/05/2029	64.412.496	0	64.412.496	32.215.074	0	-966.187	63.446.308	-6.350.080	-2.575.794	0	54.520.434	0	0	-54.520.434	-54.520.434	0	-54.520.434
30/06/2029	25.204.890	0	25.204.890	12.447.280	0	-378.073	24.826.816	-6.350.080	-1.020.609	0	17.456.128	0	0	-17.456.128	-17.456.128	0	-17.456.128
30/07/2029	25.204.890	0	25.204.890	12.297.533	0	-378.073	24.826.816	-6.350.080	-1.032.588	0	17.444.148	0	0	-17.444.148	-17.444.148	1	-17.444.148
30/08/2029	25.204.890	0	25.204.890	12.146.534	0	-378.073	24.826.816	-6.350.080	-1.044.668	0	17.432.068	0	0	-17.432.068	-17.432.068	0	-17.432.068
30/09/2029	2.800.543	0	2.800.543	1.333.244	13.000.000	-42.008	15.758.535	-6.350.080	-117.384	0	9.291.071	0	0	-9.291.071	-9.291.071	1	-9.291.071
TOTAL	20.970.787.104	0	20.970.787.104	16.050.426.390	503.000.000	-314.561.807	21.159.225.298	-266.703.360	-393.628.857	28.872.534	20.527.765.616	0	-10.687.500.412	-1.525.385.277	-8.314.879.925	-20.527.765.615	3

Las diferencias que puedan existir en el valor total de cada una de las columnas precedentes corresponden a redondeos.

Flujo de Fondos a Tasa Maxima - Cuadro de ingresos y egresos

FECHA	Capital Transferido	Interés Transferido	Flujo Teórico de la Cartera	Valor Fideicomitido	Desafectación Fondos	Provisión Mora	Flujo Teórico de la Cartera cedida neto de Precancelaciones es, Mora e Incobrabilidad,	Gastos	Impuestos	Rentabilidad Fondo Liquidez	Flujo Disponible para el pago de Servicios	Reembolso a Fiduciante	Repago VRDA	Repago VRDB	Repago CP	Repago Valores Fiduciarios	Saldo
30/01/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.111.006.006	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
28/02/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.086.620.194	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
30/03/2026	1.139.313.830	0	1.139.313.830	1.060.840.684	0	0	1.139.313.830	0	0	0	1.139.313.830	0	0	0	0	0	0
21/05/2026	3.417.941.491	0	3.417.941.491	3.258.466.884	30.000.000	-51.269.122	3.396.672.369	-6.350.080	-12.757.969	5.293.151	3.382.857.471	0	-3.382.857.471	0	0	0	-3.382.857.471
30/05/2026	1.065.417.286	0	1.065.417.286	969.768.851	30.000.000	-15.981.259	1.079.436.027	-6.350.080	-7.651.875	2.120.548	1.067.554.620	0	-1.067.554.620	0	0	0	-1.067.554.620
30/06/2026	869.640.280	0	869.640.280	773.625.889	30.000.000	-13.044.604	886.595.676	-6.350.080	-7.681.151	6.575.342	879.139.787	0	-879.139.787	0	0	0	-

CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

Cuadros de Pago

A los fines de la elaboración del Cronograma de Pago de Servicios y de los cuadros de pago a Tasa Mínima y Tasa Máxima, se ha considerado como fecha de emisión estimada el 19 de mayo de 2026.

Cuadros de Pago de Servicio a Tasa Mínima

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se tomó en cuenta: a) la incobrabilidad y precancelaciones de la cartera que se estima en hasta \$314.561.801; y b) los gastos e impuestos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de listado y de oferta pública, e impuesto a los ingresos brutos, los cuales se estiman en hasta \$660.332.217. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 4,65% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de los fondos del Patrimonio Fideicomitado por \$28.872.534.

FECHA	VRDA			
	Capital	Interés	Total	Saldo a Amortizar
				9.871.012.230
21-May-26	3.210.114.757	172.742.714	3.382.857.471	6.660.897.473
30-May-26	1.017.597.889	49.956.731	1.067.554.620	5.643.299.584
30-Jun-26	738.057.297	141.082.490	879.139.787	4.905.242.287
30-Jul-26	874.645.028	122.631.057	997.276.085	4.030.597.259
30-Aug-26	783.476.765	100.764.931	884.241.696	3.247.120.494
30-Sep-26	693.200.073	81.178.012	774.378.085	2.553.920.421
30-Oct-26	704.425.328	63.848.011	768.273.339	1.849.495.092
30-Nov-26	721.005.376	46.237.377	767.242.753	1.128.489.717
30-Dec-26	735.105.081	28.212.243	763.317.324	393.384.635
30-Jan-27	393.384.635	9.834.616	403.219.251	0
TOTAL	9.871.012.230	816.488.182	10.687.500.412	

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDA, equivalente a 30%.

FECHA	VRDB			
	Capital	Interés	Total	Saldo a Amortizar
				1.203.781.979
30-Jan-27	0	213.098.487	213.098.487	1.203.781.979
28-Feb-27	510.344.678	87.847.008	598.191.685	693.437.302
30-Mar-27	560.562.458	17.335.933	577.898.390	132.874.844
30-Apr-27	132.874.844	3.321.871	136.196.715	0
TOTAL	1.203.781.979	321.603.298	1.525.385.277	

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés mínima de los VRDB, equivalente a 30%.

FECHA	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo a Amortizar
				4.975.632.181
30-Apr-27	441.035.134	0	441.035.134	4.534.597.047
30-May-27	576.609.931	0	576.609.931	3.957.987.116
30-Jun-27	575.989.909	0	575.989.909	3.381.997.207
30-Jul-27	575.410.651	0	575.410.651	2.806.586.556
30-Aug-27	476.416.692	0	476.416.692	2.330.169.864
30-Sep-27	475.952.715	0	475.952.715	1.854.217.149
30-Oct-27	472.837.008	0	472.837.008	1.381.380.141
30-Nov-27	419.991.198	0	419.991.198	961.388.943
30-Dec-27	419.630.937	0	419.630.937	541.758.006
30-Jan-28	416.595.814	0	416.595.814	125.162.192
29-Feb-28	125.162.092	291.086.617	416.248.709	100
30-Mar-28	0	415.933.708	415.933.708	100
30-Apr-28	0	335.558.936	335.558.936	100
30-May-28	0	335.310.226	335.310.226	100
30-Jun-28	0	335.060.696	335.060.696	100
30-Jul-28	0	332.163.588	332.163.588	100
30-Aug-28	0	268.546.267	268.546.267	100
30-Sep-28	0	199.887.685	199.887.685	100
30-Oct-28	0	199.757.300	199.757.300	100
30-Nov-28	0	116.304.899	116.304.899	100
30-Dec-28	0	116.231.380	116.231.380	100
30-Jan-29	0	113.505.056	113.505.056	100
28-Feb-29	0	54.618.303	54.618.303	100
30-Mar-29	0	54.586.721	54.586.721	100
30-Apr-29	0	54.552.614	54.552.614	100
30-May-29	0	54.520.434	54.520.434	100
30-Jun-29	0	17.456.128	17.456.128	100
30-Jul-29	0	17.444.148	17.444.148	100
30-Aug-29	0	17.432.068	17.432.068	100
30-Sep-29	100	9.290.971	9.291.071	0
TOTAL	4.975.632.181	3.339.247.744	8.314.879.925	

Cuadros de Pago de Servicio a Tasa Máxima

Para el armado de los cuadros de pago de servicios se tomó en cuenta: a) la incobrabilidad y precancelaciones de la cartera que se estima en hasta \$314.561.801; y b) los gastos e impuestos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos, auditores externos, agente de control y revisión, aranceles de listado y de oferta pública, e impuesto a los ingresos brutos, los cuales se estiman en hasta \$660.332.217. Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 4,65% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, se consideró la rentabilidad derivada de la inversión de los fondos del Patrimonio Fideicomitado por \$34.359.773.

FECHA	VRDA			
	Capital	Interés	Total	Saldo a Amortizar
				9.871.012.230
21-May-26	3.037.372.043	345.485.428	3.382.857.471	6.833.640.187
30-May-26	965.050.017	102.504.603	1.067.554.620	5.868.590.170
30-Jun-26	585.710.279	293.429.509	879.139.787	5.282.879.892
30-Jul-26	714.560.597	264.143.995	978.704.592	4.568.319.294
30-Aug-26	648.263.474	228.415.965	876.679.438	3.920.055.821
30-Sep-26	572.167.727	196.002.791	768.170.518	3.347.888.093
30-Oct-26	595.479.893	167.394.405	762.874.298	2.752.408.200
30-Nov-26	624.917.192	137.620.410	762.537.602	2.127.491.008
30-Dec-26	652.959.462	106.374.550	759.334.012	1.474.531.547
30-Jan-27	539.372.493	73.726.577	613.099.071	935.159.053
28-Feb-27	559.501.749	46.757.953	606.259.702	375.657.304
30-Mar-27	375.657.304	18.782.865	394.440.169	0
TOTAL	9.871.012.230	1.980.639.050	11.851.651.280	

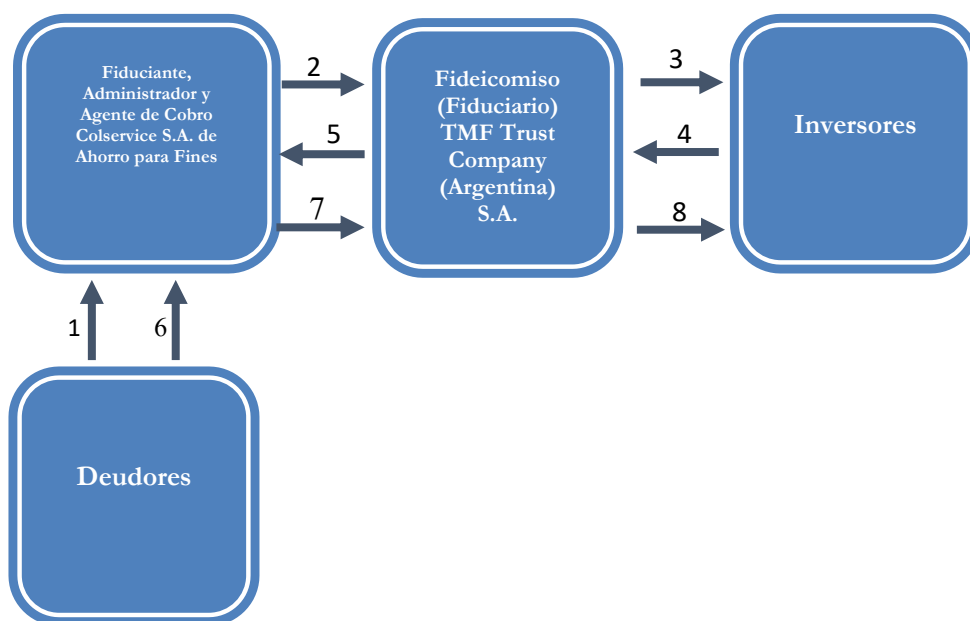
El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés máxima de los VRDA, equivalente a 60%.

FECHA	VRDB			
	Capital	Interés	Total	Saldo a Amortizar
				1.203.781.979
30-Mar-27	0	211.742.068	211.742.068	1.203.781.979
30-Apr-27	85.487.595	510.527.119	596.014.714	1.118.294.384
30-May-27	520.695.212	55.914.719	576.609.931	597.599.172
30-Jun-27	546.109.950	29.879.959	575.989.909	51.489.222
30-Jul-27	51.489.222	2.574.461	54.063.683	0
TOTAL	1.203.781.979	810.638.326	2.014.420.305	

El cuadro de pagos estimados que antecede ha sido calculado en función de la tasa de interés máxima de los VRDB, equivalente a 60%.

FECHA	CP			
	Capital	Rendimiento	Total	Saldo a Amortizar
				4.975.632.181
30-Jul-27	521.346.968	0	521.346.968	4.454.285.213
30-Aug-27	476.416.692	0	476.416.692	3.977.868.521
30-Sep-27	475.952.715	0	475.952.715	3.501.915.806
30-Oct-27	472.837.008	0	472.837.008	3.029.078.798
30-Nov-27	419.991.198	0	419.991.198	2.609.087.600
30-Dec-27	419.630.937	0	419.630.937	2.189.456.663
30-Jan-28	416.595.814	0	416.595.814	1.772.860.849
29-Feb-28	416.248.709	0	416.248.709	1.356.612.140
30-Mar-28	415.933.708	0	415.933.708	940.678.432
30-Apr-28	335.558.936	0	335.558.936	605.119.496
30-May-28	335.310.226	0	335.310.226	269.809.271
30-Jun-28	269.809.171	65.251.525	335.060.696	100
30-Jul-28	0	332.163.588	332.163.588	100
30-Aug-28	0	268.546.267	268.546.267	100
30-Sep-28	0	199.887.685	199.887.685	100
30-Oct-28	0	199.757.300	199.757.300	100
30-Nov-28	0	116.304.899	116.304.899	100
30-Dec-28	0	116.231.380	116.231.380	100
30-Jan-29	0	113.505.056	113.505.056	100
28-Feb-29	0	54.618.303	54.618.303	100
30-Mar-29	0	54.586.721	54.586.721	100
30-Apr-29	0	54.552.614	54.552.614	100
30-May-29	0	54.520.434	54.520.434	100
30-Jun-29	0	17.456.128	17.456.128	100
30-Jul-29	0	17.444.148	17.444.148	100
30-Aug-29	0	17.432.068	17.432.068	100
30-Sep-29	100	9.290.971	9.291.071	0
TOTAL	4.975.632.181	1.691.549.087	6.667.181.268	

ESQUEMA GRAFICO DEL FIDEICOMISO



1. El Fiduciante origina los Bienes Fideicomitados.
2. El Fiduciante cede fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso.
3. El Fiduciario emite los Valores Fiduciarios que son colocados por oferta pública entre los inversores.
4. Los inversores integran los Valores Fiduciarios.
5. Al momento de la emisión de los Valores Fiduciarios, el Fiduciante recibirá el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de los fondos asignados al Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos.
6. Mensualmente, los Deudores efectuarán los pagos debidos en virtud de los Bienes Fideicomitados al Agente de Cobro.
7. Todo fondo correspondiente a los Bienes Fideicomitados que perciba el Agente de Cobro, originado en su actividad de cobro judicial y extrajudicial, deberá ser transferido por este a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de percibidos.
8. El Fiduciario aplicará las cobranzas recibidas y, de ser necesario, los fondos disponibles en los Fondos de Reserva al pago de los servicios de los Valores Fiduciarios.

PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

Eco Valores S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. (los “Colocadores”) llevarán a cabo la colocación de los Valores Fiduciarios por oferta pública, de conformidad con la Sección I, Capítulo IV, Título VI, de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.). Sin perjuicio de ello, los inversores interesados podrán adquirir los Valores Fiduciarios a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV.

Esfuerzos de colocación

Para la colocación de los Valores Fiduciarios, el Colocador podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Publicación del aviso de colocación en el sistema de información de BYMA, MAV y A3 y en diarios de gran circulación de Argentina;
- b) Distribución indeterminada del Prospecto y el presente Suplemento entre potenciales inversores, sea en forma escrita o electrónica; y
- c) Realización de presentaciones y contactos telefónicos a potenciales inversores con relación al Fideicomiso y el Programa.

Sistema de colocación

Para la colocación se ha optado por la utilización del sistema de colocaciones primarias del A3 (en adelante, el “SIOPEL”), de conformidad con lo informado en el sitio www.argentina.gob.ar/cnv. Ni el Colocador, ni el Organizador, ni el Fiduciario, ni el Fiduciante serán responsables por el incorrecto diseño, funcionamiento, o por errores o fallas de cualquier naturaleza del SIOPEL que pudieran afectar la colocación de los Valores Fiduciarios, atento a que dicho sistema ha sido creado y es administrado en forma exclusiva por el A3.

Los agentes de negociación y/o agentes de liquidación y compensación que deseen ser habilitados para ingresar Ofertas de Suscripción, deberán enviar un correo electrónico a los Colocadores, como máximo hasta las 16 horas del día anterior al inicio del Período de Subasta, a través de los siguientes datos de contacto: (i) Eco Valores S.A.: fideicomisos@ecobolsar.com; y (ii) Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.: juan.rolan@bancogalicia.com.ar / lucila.zalio@bancogalicia.com.ar, en ambos casos indicando su intención de participar en la colocación de los Valores Fiduciarios con anterioridad al inicio del Período de Subasta, a fin de que el Colocador respectivo proceda a darlos de alta en la rueda licitatoria del SIOPEL. Asimismo, los interesados podrán contactarse con los Colocadores a través de los medios y horario de atención indicados con anterioridad.

Período de Colocación

El Período de Colocación es el período durante el cual se colocarán por oferta pública los Valores Fiduciarios, conformándose por un período de difusión de la colocación de al menos 1 (un) Día Hábil, con anterioridad al inicio del Período de Subasta, (en adelante, el “Período de Difusión”) y un período de subasta pública de al menos 1 (un) Día Hábil bajo la modalidad abierta (en adelante, el “Período de Subasta”), en el cual se recibirán las ofertas de suscripción de los Valores Fiduciarios (en adelante, las “Ofertas de Suscripción”), las que revestirán el carácter de vinculantes. Una vez vencido el Período de Subasta no se recibirán más Ofertas de Suscripción.

En la oportunidad que determinen el Organizador y el Fiduciario se publicará un aviso de colocación en el sistema de información de BYMA, MAV, A3, en la AIF y en la página web institucional del Fiduciario, indicando la fecha y hora de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Subasta, el mínimo que deberá respetar el Precio Ofrecido para una o más de las clases de Valores Fiduciarios, y la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, entre otros datos.

El Período de Difusión y el Período de Subasta podrán ser ampliados, prorrogados o suspendidos por el Fiduciario, conforme las instrucciones que reciba del Organizador, debiendo dicha circunstancia darse a conocer en la AIF y en el sistema de información de BYMA y A3 con antelación a la finalización del período respectivo. La ampliación, prórroga o suspensión del Período de Subasta no afectará los derechos de los inversores que hubieran presentado Ofertas de Suscripción, pudiendo los mismos retirar dichas Ofertas de Suscripción sin penalización alguna.

Ofertas de Suscripción

Los inversores interesados en la adquisición de los Valores Fiduciarios deberán enviar Ofertas de Suscripción a los Colocadores en forma escrita y por correo electrónico, de conformidad con el modelo que oportunamente el Organizador y el Fiduciario dispongan. Excepcionalmente, y a su solo criterio, los Colocadores podrán aceptar Ofertas de Suscripción por teléfono, debiendo las mismas luego presentadas en forma escrita. Las Ofertas de Suscripción recibidas por los Colocadores serán ingresadas al SIOPEL.

En forma adicional los inversores podrán cursar sus Ofertas de Suscripción a través de cualquier agente de negociación o agente de liquidación y compensación registrado en la CNV y miembro del A3, siempre que dicho agente haya oportunamente solicitado al Organizador la habilitación a la colocación de los Valores Fiduciarios a través del SIOPEL. Los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que intervengan en la colocación de los Valores Fiduciarios serán responsables por cumplir en forma íntegra las previsiones de la presente sección.

El monto mínimo de suscripción de los Valores Fiduciarios es de \$ 1.000 (Pesos mil) y, por encima de dicho valor, por múltiplos de \$1 (Peso uno). Toda Oferta de Suscripción de una clase de VRD por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) deberá indicar el precio ofrecido expresado como porcentaje con hasta dos decimales (en adelante, el “Precio Ofrecido”). Ninguna Oferta de Suscripción podrá contener un V/N superior al V/N total de la clase que se desee suscribir.

Mecanismo de adjudicación

Las Ofertas de Suscripción se clasificarán en el tramo competitivo, compuesto por las Ofertas de Suscripción por un valor nominal superior a \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo Competitivo”), y tramo no competitivo, compuesto por Ofertas de Suscripción por un valor nominal de hasta \$ 50.000 (Pesos cincuenta mil) (en adelante, el “Tramo No Competitivo”). No habiendo Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, la colocación se declarará desierta.

Tanto en el Tramo Competitivo como en el Tramo No Competitivos la adjudicación de los Valores Fiduciarios se realizará a un precio único por clase (en adelante, el “Precio de Corte”). El Precio de Corte de los Valores Fiduciarios será calculado por el SIOPEL.

El SIOPEL calculará el Precio de Corte para cada clase de Valores Fiduciarios aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo No Competitivo hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la clase y luego aceptando las Ofertas de Suscripción del Tramo Competitivo, comenzando por aquellas con mayor Precio Ofrecido y continuando en forma descendente hasta el nivel de Ofertas de Suscripción que agote la totalidad de la clase de Valores Fiduciarios o, en su defecto, hasta la Oferta de Suscripción de menor Precio Ofrecido. El Precio de Corte será equivalente al menor Precio Ofrecido aceptado por el SIOPEL para dicha clase de Valores Fiduciarios conforme el procedimiento descrito.

El Fiduciario se reservan el derecho de, por instrucción del Fiduciante, rechazar total o parcialmente aquellas Ofertas de Suscripción que contengan un Precio Ofrecido menor al 100% (cien por ciento) del valor nominal de la clase de Valores Fiduciarios correspondiente, en consecuencia el Precio de Corte podría variar según sea o no ejercida dicha facultad.

Determinado el Precio de Corte, cada clase de los Valores Fiduciarios será adjudicada de conformidad con las siguientes pautas:

a) Si el Tramo No Competitivo no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la clase, la totalidad de las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán adjudicadas íntegramente. Si el Tramo No Competitivo supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la clase, las Ofertas de Suscripción de dicho tramo serán prorrateadas, adjudicándose las mismas en forma proporcional hasta alcanzar el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de la clase.

b) Una vez adjudicado el Tramo No Competitivo, el remanente de la clase será adjudicado al Tramo Competitivo. Se comenzará adjudicando las Ofertas de Suscripción con mayor Precio Ofrecido y continuando en orden descendente hasta agotar la clase o, en su defecto, hasta la última Oferta de Suscripción. En el caso que las Ofertas de Suscripción de menor Precio Ofrecido aceptado superen el valor nominal disponible de la clase, las adjudicaciones de dichas Ofertas de Suscripción se harán a prorrata en forma proporcional a los Valores Fiduciarios disponibles en la clase correspondiente.

En ningún caso el Tramo No Competitivo superará el 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal adjudicado de la clase correspondiente salvo que el total de las ofertas adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las ofertas adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de ofertas a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido.

Si como resultado de cualquier prorrateo el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar contuviera decimales por debajo de los V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia abajo. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$0,50, los mismos serán redondeados hacia arriba. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán Valores Fiduciarios y el monto no asignado a tal oferta será distribuido entre las demás ofertas aceptadas de igual precio ofrecido al precio de Corte, según corresponda en el caso del Tramo Competitivo y entre las demás ofertas en el caso del Tramo No Competitivo.

Finalización de la colocación

Al finalizar el Período de Colocación los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros serán adjudicados al Fiduciante como contraprestación por la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos.

El resultado de la colocación se comunicará, al finalizar el Período de Colocación, mediante la publicación de un aviso de resultados en el sistema de información de BYMA, MAV y de A3 y en la AIF, indicando: (i) el valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados; (ii) el porcentaje adjudicado a terceros diferentes del Fiduciante; (iii) el Precio de Corte; (iv) el precio de suscripción, en porcentaje; (v) el monto no colocado y, en consecuencia, adjudicado al Fiduciante; y (vi) la Fecha de Emisión y liquidación de los Valores Fiduciarios.

Emisión e integración

Una vez finalizado el Período de Colocación quedará perfeccionado el contrato de suscripción de los Valores Fiduciarios. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en pesos, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la finalización del Período de Colocación, a través de A3 Clear.

En caso de que un adjudicatario no abonare el precio de adquisición de los Valores Fiduciarios, los derechos de tal inversor a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la CVSA de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores ni los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de adquisición de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

Al momento de su emisión los Valores Fiduciarios se acreditarán a nombre de los Colocadores en una cuenta especial en CVSA, a cuyo efecto el Fiduciario comunicará fehacientemente a CVSA tal circunstancia. Luego, en la fecha de liquidación, cada Colocador procederá a

la distribución final de los Valores Fiduciarios entre los adjudicatarios que hayan abonado el precio por la adquisición de los Valores Fiduciarios.

Otras disposiciones

El Organizador podrá declarar desierta la subasta pública sin adjudicar Valores Fiduciarios en caso que: (i) no se hubieran recibido Ofertas de Suscripción de VRDA por un monto igual o superior al 95% (noventa y cinco por ciento) del valor nominal de los VRDA; o (iii) hayan ocurrido, a criterio exclusivo del Organizador, cambios adversos a la colocación en los mercados financieros o de capitales locales o internacionales, o en las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias de la Argentina. Dicha decisión no otorgará derecho a los inversores de obtener indemnización de ninguna naturaleza.

Cada Colocador se reserva el derecho de rechazar cualquier Oferta de Suscripción que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para las mismas; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario ni contra el Colocador correspondiente.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los inversores deberán suministrar aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle cada Colocador y el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución 140/2012 de la UIF, los Colocadores y los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción, deberán remitir por correo electrónico o en sobre cerrado, copia de la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, que configura en los términos de la Resolución 140/2012 el legajo del cliente respecto de cada inversor adjudicado en el acto de colocación, deberá ser remitida al Fiduciario inmediatamente luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el contrato de colocación y nunca en un plazo superior a 20 (veinte) días hábiles. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y configura un incumplimiento a los deberes de los Colocadores o de los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios que hubiesen requerido a través de sus Ofertas de Suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de dichos Valores Fiduciarios.

Los procedimientos internos que empleará los Colocadores para la recepción de las Ofertas de Suscripción, su ingreso al SIOPEL y la integración del precio de los Valores Fiduciarios estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables.

La comisión que los Colocadores percibirán del Fiduciario por su tarea es de hasta el 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) del valor nominal de los Valores Fiduciarios colocados entre terceros diferentes del Fiduciante. Los Colocadores no percibirán comisión por parte de los inversores. Sin perjuicio de ello, los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación que hubieran recibido Ofertas de Suscripción podrían imponer comisiones a los inversores que les hubieran cursado dichas Ofertas de Suscripción, de las cuales ni el Fiduciario ni los Colocadores ni el Fiduciante serán responsables.

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas en relación con la adquisición, tenencia, y disposición de los Valores Fiduciarios. Este análisis - confeccionado por los Asesores Impositivos- es sólo a título informativo y se basa en una razonable aplicación de las leyes argentinas vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Además, si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes o en la interpretación de las mismas por parte de tales tribunales o autoridades. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones. Dichas modificaciones podrían aplicar de manera retroactiva, lo que podría afectar la precisión de este resumen.

Esta descripción sólo tiene propósitos de información general. Asimismo, esta descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

TODOS LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES DERIVADAS DE LA ADQUISICION, TENENCIA Y DISPOSICION DE VALORES FIDUCIARIOS.

Impuestos a los cuales se encuentran sujetos los fideicomisos financieros.

Se analiza en lo que sigue los impuestos que gravan a los fideicomisos financieros en el ejercicio de su actividad.

Impuesto a las Ganancias

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, los Fideicomisos (tal como en este acto se los define a los fideicomisos financieros) son sujetos del Impuesto a las Ganancias, debiendo tributar el Impuesto sobre las rentas que, en el ejercicio de la propiedad fiduciaria, se devenguen desde la celebración del respectivo Contrato de Fideicomiso. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas en vigencia a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las personas que asuman la calidad de fiduciarios, en su carácter de administradores de patrimonios ajenos, deberán ingresar el impuesto que se devengue en cabeza de los Fideicomisos, en representación de los Fideicomisos, mediante la presentación de la correspondiente declaración jurada.

Por su parte, la Ley N°27.630, publicada en el Boletín oficial el 16 de junio de 2021 y con efecto para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2021, inclusive, dispuso que los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (que comprenden a los Fideicomisos) determinan el Impuesto a las Ganancias empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 133.514.185,74	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/determinacion/documentos/Ganancias-Escala-PJ-2026.pdf>

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

El resultado neto se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes del patrimonio fideicomitado que conformen dicho Fideicomiso, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las rentas gravadas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Fiduciarios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el punto 2., del séptimo párrafo del inciso a) del artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), a los Fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 1690 a 1692 del Código Civil y Comercial de la Nación no les son aplicables las reglas de la llamada “capitalización exigua” que limitan la deducibilidad de los intereses.

No obstante lo anterior, mediante el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (Boletín Oficial de fecha 11/05/2018), con vigencia respecto de las utilidades generadas en los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2018, se ha instaurado un tratamiento diferencial para los Fideicomisos, disponiendo que los mismos no tributarán el Impuesto a las Ganancias si los Certificados de Participación y/o los Valores Representativos de Deuda son colocados por Oferta Pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores y no realizan inversiones en el exterior. En tanto que, si realizan inversiones en el exterior, serán sujetos del impuesto en forma proporcional a dichas inversiones.

En los casos en que se verifiquen las pautas señaladas en el párrafo anterior, los inversores son quienes deberán incluir las ganancias que distribuya el Fideicomiso en sus propias declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

Con fecha 29/05/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 382/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó el artículo 205 citado más arriba, estableciendo que los Fideicomisos comprendidos en el mismo son aquellos cuyo objeto sea: (i) el desarrollo de y/o inversión directa en proyectos inmobiliarios, agropecuarios, forestales y/o de infraestructura; y/o (ii) el financiamiento o la inversión en cualquier tipo de proyecto, empresa o activos a través de valores negociables o cualquier otro tipo de instrumento, certificado, contrato de derivados, participación o asociación, en cualquiera de sus variantes y/o combinaciones (artículo 1).

Asimismo, el Decreto N° 382/2019 establece que las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y los beneficiarios del exterior en su carácter de inversores titulares de Certificados de Participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, serán quienes tributen por la ganancia de fuente argentina que el fideicomiso hubiera obtenido, debiendo imputarla en el período fiscal en que esta sea percibida. De igual modo se imputará si fuese un “sujeto empresa” del país. La percepción de la ganancia deberá ser considerada en el período fiscal en que la misma sea distribuida por el Fideicomiso.

Los tenedores de Certificados de Participación residentes en el país deberán tributar el impuesto, en caso de corresponder, a la alícuota que hubiera resultado aplicable a las ganancias que le son distribuidas por el Fideicomiso si las mismas hubieren sido obtenidas de forma directa.

Cuando los titulares de Certificados de Participación fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa.

Las ganancias que distribuya el Fideicomiso no estarán sujetas al impuesto previsto en el art. 97 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), es decir, no estarán sujetas al impuesto “cedular” sobre distribución de dividendos y/o utilidades percibidas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país y/o percibidas por los beneficiarios del exterior.

Por su parte y en virtud de lo normado por la Resolución General 4498/2019 (AFIP), los fiduciarios de los Fideicomisos que no deban tributar el impuesto a las ganancias (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley 27.440) deberán poner a disposición de los inversores personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país y en proporción al porcentaje de participación que dichos inversores tengan en el Fideicomiso, un “certificado de resultados” que debe contener datos relativos a (i) la ganancia neta de fuente argentina obtenida durante el período fiscal y (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta ingresados durante el período fiscal, por los impuestos a las ganancias y sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, que resulten computables.

Para el caso que los inversores sean sujetos comprendidos en los incisos a), b), d) o en el último párrafo del Artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) - (los denominados “ sujetos empresa”) -, el fiduciario deberá poner a disposición de aquellos, la ganancia neta de fuente argentina del Fideicomiso, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto; así como también deberán informar el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos que pudieran corresponder.

En adición, con fecha 23 de septiembre de 2021 se publicó el Decreto N° 621/2021 con el propósito de fomentar la inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la CNV.

Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de sujeto pasivo del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. según Decreto N° 280/97), en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley. En consecuencia, en la medida en que el Fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el impuesto sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

De modo que la aplicación del Impuesto al Valor Agregado en el supuesto del Fideicomiso, debe ser analizada tomando en cuenta: (i) el tratamiento aplicable a las actividades desarrolladas en el ejercicio de la propiedad fiduciaria por el Fideicomiso; y (ii) el tratamiento aplicable a los Valores Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso. De modo que las actividades desarrolladas por el Fideicomiso se encontrarán gravadas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo al tratamiento que otorgue a las mismas la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sin verificarse diferencias respecto al tratamiento que resultaría aplicable en el supuesto que la misma fuera realizada por cualquier otro sujeto del impuesto.

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los valores fiduciarios emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos financieros, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública.

Ahora bien, el artículo 84 de la Ley de Fideicomiso estipula que, a los efectos del Impuesto al Valor Agregado, cuando los activos fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas.

Finalmente, dicho artículo dispone que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto continuará siendo el fiduciante, salvo que el pago deba efectuarse al cesionario o a quien éste indique en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá

la calidad de sujeto pasivo. En caso de verificarse esta situación simultáneamente a la ausencia de débitos fiscales por otras operaciones, los créditos fiscales derivados de las compras de bienes o contrataciones de servicios no resultarán computables, y constituirán mayor costo de dichos bienes y servicios.

Si bien el Fideicomiso podrá computar como crédito fiscal el Impuesto al Valor Agregado abonado por los servicios o prestaciones contratados por el Fiduciario respecto de cada fideicomiso financiero, tales como auditores, asesores legales del Fiduciario y compras realizadas por el Fideicomiso, la utilización de los créditos fiscales quedará supeditada a la vinculación entre esos créditos con la realización de las actividades gravadas del Fideicomiso.

La alícuota general del IVA es del 21%. La misma se reducirá al 10,5% -entre otros supuestos- respecto del pago de intereses y comisiones de préstamos que hubieran sido otorgados por entidades de la Ley N°21.526, siempre que los tomadores revistan la condición de responsables inscriptos frente al impuesto.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, por lo que el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los Bienes Fideicomitados, de acuerdo al artículo agregado a continuación del artículo 25 de la Ley de IBP. Ver apartado más abajo respecto de la responsabilidad sustituta por el impuesto que corresponde sobre los inversores del exterior.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley N°25.413 (en adelante, la “Ley de Competitividad”), dispuso la creación de un impuesto a aplicar sobre los débitos y los créditos en cuentas bancarias, con excepción de los expresamente excluidos por la Ley de Competitividad y su reglamentación (en adelante, el “IDyC”), siendo éste su hecho imponible principal y donde las entidades financieras actúan como agentes de liquidación y percepción del mismo.

También serán considerados como hechos imponibles: (i) ciertas operaciones en las que no se utilice cuenta corriente bancaria efectuadas por las entidades comprendidas en la Ley N°21.526, cualesquiera sean las denominaciones que se les otorguen, los mecanismos utilizados para llevarlas a cabo -incluso a través de movimiento de efectivo- y su instrumentación jurídica; y (ii) todos los movimientos o entregas de fondos, aún en efectivo, que cualquier persona, incluidas las entidades financieras de la Ley N°21.526, efectúen por cuenta propia o por cuenta y a nombre de terceros, cualquiera sea el mecanismo utilizado para llevarlos a cabo, las denominaciones que se les otorguen y su instrumentación jurídica. Mediante la Resolución (AFIP) N°2111/06, el fisco aclaró que los movimientos o entregas de fondos referidos son aquellos efectuados, a través de sistemas de pago organizados que reemplaza el uso de las cuentas bancarias y siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas (en adelante, los “Hechos Imponibles Complementarios”).

La alícuota general del IDyC, a la fecha del Prospecto, asciende al 0,6%, tanto para los débitos en cuentas bancarias como así también para los créditos (de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Competitividad), aunque también se contemplan alícuotas reducidas del 0,075%, así como alícuotas incrementadas al 1,2% para distintos supuestos, y otras alícuotas para casos especiales, en tanto que la Ley N°27.541 ha establecido, para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 24 de diciembre de 2019, la duplicación de la alícuota aplicable sobre los débitos en cuentas bancarias que correspondan a extracciones de efectivo, salvo cuando la titularidad de la cuenta corresponda a personas humanas o a Micro y Pequeñas Empresas.

A partir del Decreto 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), los titulares de cuentas bancarias, gravados con la alícuota general del 0,6%, podrán computar como crédito contra el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, según corresponda, el 33% del IDyC debitado en las cuentas referidas como consecuencia de las sumas acreditadas y/o debitadas en dichas cuentas. Por su parte, los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los Hechos Imponibles Complementarios, y en la medida en que estén alcanzados por la tasa del 1,2% (lo que sucede en la mayoría de tales casos), podrán computar como crédito contra el Impuesto a las Ganancias o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% del IDyC abonado. En el caso de aplicarse una alícuota menor a las indicadas, el cómputo como crédito de los impuestos referidos será del 20%.

Por su parte, la Ley N°27.432 otorgó facultades al Poder Ejecutivo para aumentar el porcentaje admitido como pago a cuenta, con el fin de que para el año 2022 se pueda tomar a cuenta el 100% del impuesto sobre los débitos y créditos. El cómputo del crédito podrá efectuarse en la declaración jurada anual del Impuesto a las Ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas o sus respectivos anticipos. El remanente no compensado no podrá ser objeto, bajo ninguna circunstancia, de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos. Asimismo, la Ley N°27.264 estableció que el IDyC que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 60% por las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-” (en los términos del artículo 1° de la Ley N°25.300 y sus normas complementarias).

Existen exenciones en este impuesto vinculadas con el sujeto y con el destino de las cuentas. Así, por ejemplo, con fecha 08/02/2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 117/2019, mediante el cual el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades otorgadas por el art. 2do, de la Ley 25.413, ha sustituido el texto de la exención contenida en el Art. 10 inc. c del Decreto 380/01.

La nueva redacción del referido artículo dispone que la exención comprende a las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros en tanto cumplan los siguientes requisitos: (a) las carteras de inversiones o los Bienes Fideicomitados se constituyan con activos homogéneos que consistan en títulos valores públicos o privados o derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control de acuerdo a lo que exija la pertinente normativa en vigor; y (b) la totalidad de los valores fiduciarios

cuenten con oferta pública, de conformidad con lo exigido por la normativa aplicable en la materia.

En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N°3900/2016, a los fines del reconocimiento de la exención señalada, deberá procederse a la inscripción de las cuentas bancarias de las que resulte titular el Fideicomiso en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias”.

La Ley N°27.702 prorrogó la vigencia del IDyC hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local, que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, la “CABA”) o una jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. La base imponible es la retribución bruta devengada como resultado de las actividades desarrolladas en la jurisdicción correspondiente.

Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros.

Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran comprendidos dentro de la enumeración de sujetos de este impuesto. En consecuencia, en la medida que cada fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible alcanzado por el impuesto en las legislaciones fiscales locales, resultará sujeto del tributo.

En el caso de la CABA, su Código Fiscal (t.o.2026) establece en el apartado 6 del segundo párrafo de su artículo 10 que “*Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: [] los fideicomisos, excepto los constituidos con fines de garantía*”.

En este sentido y para esa jurisdicción, el artículo 220 de su Código Fiscal (t.o. 2026) dispone que los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En consecuencia, calificando el Fideicomiso como contribuyente en la CABA, debería tributar el gravamen sobre los rendimientos devengados por los créditos fideicomitados, no resultando deducibles de la base imponible los intereses devengados sobre los Valores Fiduciarios. Adicionalmente, y a dichos efectos, el artículo 242, inciso 2, del Código Fiscal CABA (t.o. 2026) instruye que no integran la base imponible los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos, adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

Por otro lado, en el caso en el que el Fideicomiso obtenga ingresos o realice gastos con sustento territorial en distintas jurisdicciones locales, correspondería la aplicación de las normas del Convenio Multilateral, que instruye el procedimiento de distribución de los ingresos obtenidos entre todos los fiscos involucrados, debiéndose analizar el tratamiento fiscal aplicable que disponga cada jurisdicción involucrada.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Corrientes, Córdoba, Tucumán, Provincia de Buenos Aires, Salta, Santa Fe) han establecido regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Cada provincia establece sus propios regímenes de pagos a cuenta, con lo cual el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar - actualmente- al 5%, y varían con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, tales como la categoría de riesgo que hubiera sido asignada y el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales inversores deben corroborar la existencia de tales mecanismos dependiendo de la jurisdicción que en su caso resulte involucrada.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (en adelante, el “IS”) es un gravamen local que, conceptualmente, somete a imposición actos jurídicos de contenido económico formalizados en un instrumento, cuando así es considerando por la jurisdicción sede en la cual el acto o contrato es formalizado o aun cuando lo sea en extraña jurisdicción (local o del exterior) si en aquella produce efectos y donde suele entenderse por producción de

efectos el lugar donde finalmente se verifica cualesquiera de los siguientes: la aceptación, negociación, cumplimiento o demanda de cumplimiento del acto sujeto al gravamen. Al ser un tributo local, deberá hacerse un análisis específico por cada jurisdicción en particular.

Para determinar la tributación del IS respecto del contrato constitutivo de un fideicomiso financiero, como de los instrumentos que se emitan en virtud del mismo, corresponde analizar, en particular, la legislación fiscal provincial respectiva de las jurisdicciones en las que los referidos contratos puedan instrumentarse o cumplir sus efectos.

En relación con la CABA, los aspectos más relevantes del IS son los siguientes:

- La alícuota general del IS es del 1% y, en tanto el Código Fiscal de la CABA no prevea un tratamiento específico, resultará aplicable sobre la base imponible que se evidencie por el valor económico estipulado en el instrumento del acto alcanzado por el gravamen.
- Con la excepción de los expresamente exentos o no alcanzados, el IS resulta aplicable sobre todos los actos y contratos de carácter oneroso, siempre que: a) se otorguen en jurisdicción de la CABA, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos y b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia (en adelante, los “Contratos por Correspondencia”), así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados en las condiciones establecidas por su Código Fiscal.
- En punto a los fideicomisos en particular, el artículo 348 del Código Fiscal de la CABA (t.o. 2026) dispone que, en los contratos de fideicomisos, el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realice el fiduciante a favor del fiduciario. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurren los extremos de gravabilidad en cada caso.
- En cuanto a las exenciones, el Código Fiscal de la CABA (t.o. 2026) prevé – entre otras – las siguientes:
 1. Los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados y/o necesarios para posibilitar incremento de capital social, emisión de títulos valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades o fideicomisos financieros debidamente autorizados por la CNV a hacer oferta pública de dichos títulos valores. Esta exención ampara los actos, contratos y operaciones vinculadas con los incrementos de capital social y/o las emisiones mencionadas precedentemente, sean aquellos anteriores, simultáneos, posteriores o renovaciones de estos últimos hechos (conf. art. 365, inc. 32 del Código Fiscal de la CABA, t.o. 2026)
 2. Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV (conf. art. 365, inc. 33 del Código Fiscal de la CABA, t.o. 2026).

Las exenciones enumeradas en los puntos 1. y 2. precedentes incluyen las hipotecas y demás garantías otorgadas en seguridad de las operaciones descriptas, sean aquellas anteriores, simultáneas, posteriores o renovaciones de dichas operaciones. Asimismo, las exenciones mencionadas quedarán sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Por otra parte, y a título enunciativo, en jurisdicciones como las de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Pampa, Entre Ríos y Santa Fe, se establecen exenciones que liberan del pago del IS a los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para la emisión de títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y, por lo tanto y si correspondiera, cabe la posibilidad que las respectivas direcciones de rentas consideren que resulten aplicables al Contrato de Fideicomiso y sus actos complementarios y necesarios. En el resto de jurisdicciones podría verificarse el IS, en la medida en que en ellas se instrumente algún acto sujeto al impuesto o, instrumentándose en extraña jurisdicción, en ellas finalmente produzcan efectos y así lo prevean los respectivos Códigos Fiscales en vigencia.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En el caso de que se inicien procedimientos ante un tribunal federal o nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el demandante estará obligado a pagar una tasa de justicia por una suma equivalente al 3% del monto pretendido en dicho procedimiento (o al 1,5% respecto de los juicios sucesorios).

Impuestos aplicables a los inversores

Impuesto a las Ganancias

1. Interés o rendimiento derivado de los Valores Representativos de Deuda

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes

La Ley N° 27.430, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/2017, introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias. A través de su artículo 63, se incorporó un nuevo Capítulo II al Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias denominado “Impuesto Cédular”. Ello implica determinar el impuesto sobre los rendimientos y resultados de las operaciones detalladas en la norma en forma “separada” del

resto de ingresos que pudo haber obtenido una persona humana residente. En ese contexto, se detallan en forma pormenorizada los distintos rendimientos y resultados, la forma de establecer los mismos y las alícuotas aplicables.

Bajo el “Impuesto Cédular”, y en función de lo normado en el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), las personas humanas y sucesiones indivisas residentes quedan gravadas por el Impuesto a las Ganancias por el pago de los intereses bajo los Valores Representativos de Deuda emitidos por el fiduciario respecto de Fideicomisos. La alícuota aplicable será del 5% si los Valores Representativos de Deuda fueron emitidos en moneda nacional y sin cláusula de ajuste, o del 15% si los Valores Representativos de Deuda fueron emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera. Asimismo, el artículo 100 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) establece que cuando tales sujetos obtengan dichas rentas (entre otras), podrá efectuarse una deducción especial en la determinación del impuesto por un monto equivalente al “mínimo no imponible” que se establezca en cada ejercicio fiscal que se proporcionará en la forma indicada en dicha norma.

Sin perjuicio de lo expuesto cabe destacar que el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) y el artículo 1 de la Ley N°27.638 (B.O. 04/08/2021) sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que -conforme al texto actualmente vigente- se establece una exención que alcanza (i) los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Tal como lo dispuso recientemente la Ley N°27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N°621/2021, que reglamenta la Ley N°27.638, se dispuso que los instrumentos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N°917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N°621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley N° 27.541 ha derogado el artículo 95 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) -ver arriba para mayores detalles- así como el artículo 96 de la misma norma, en ambos casos a partir del período fiscal 2020, por lo que a partir de dicho momento queda sin efecto el “Impuesto Cédular” en cuanto se refiere al rendimiento producto de las colocaciones de capital en Valores Representativos de Deuda, entre otros activos, ello sin perjuicio de la exención referida en los párrafos anteriores.

Como consecuencia del dictado de la Ley N°27.541, aún quedan pendientes ciertas aclaraciones y definiciones (por ejemplo, aclarar ciertas cuestiones vinculadas con la vigencia y el alcance de las exenciones reestablecidas por la citada ley).

Entidades argentinas

Se encuentra gravada por el Impuesto a las Ganancias la renta de intereses derivados de los Valores Representativos de Deuda que obtengan los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley de IG (en general, las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas del Título III de la Ley 27.349, constituidas en el país; las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país; las entidades y organismos a que se refiere el Artículo 1 de la Ley N°22.016; sociedades de economía mixta, por la parte de las utilidades no exentas del impuesto; los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley 24.083 y sus modificaciones; las sociedades incluidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de IG y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del mismo artículo que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital cumpliendo los requisitos exigidos

para el ejercicio de esa opción; las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la Ley de IG, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares del comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del IG, y demás sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley de IG (las “Entidades Argentinas”) tenedores de Títulos de Deuda.

Los sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el IG empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 133.514.185,74	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/determinacion/documentos/Ganancias-Escala-PJ-2026.pdf>

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos del pago del tributo en la medida en que el Fideicomiso coloque los Valores Representativos de Deuda por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes. El concepto de “jurisdicción no cooperante” surge del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), conforme al cual merecen dicha calificación aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances señalados, no cumplen efectivamente con el intercambio de información referido. La norma señalada establece que el Poder Ejecutivo nacional elaborará un listado de las jurisdicciones no cooperantes con base en el criterio antedicho, en tanto que dicho listado ha sido establecido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), ello en los términos del Decreto N° 862/2019 (B.O. 09/12/2019).

Adicionalmente, y conforme enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) y el artículo 1 de la Ley N° 27.638 (B.O. 04/08/2021) sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que -conforme al texto actualmente vigente- dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de los títulos valores representativos de deuda colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando se ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Tal como lo dispuso recientemente la Ley N° 27.638, a partir del período fiscal 2021 se considerará que la exención prevista en el inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019) también comprende a los intereses o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule y en la medida en que las rentas correspondientes no estuvieran comprendidas en la exención prevista en el primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la LIG (t.o. 2019). En tal sentido, mediante el Decreto N° 621/2021, que reglamenta la Ley N° 27.638, se establecieron los requisitos de aplicación de la presente exención (tal como fue detallado más arriba). Existen dudas respecto del alcance de esta exención.

Destacamos que la Resolución General (CNV) N° 917 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 03 de enero de 2022) dispone que la emisora deberá incluir, en forma destacada, en todo prospecto o suplemento de prospecto, una advertencia que indique si cumple con los requisitos previstos en el citado Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias, para los inversores, que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

En aquellos casos en que no resultaren de aplicación las exenciones expuestas más arriba, se aplicará la alícuota del 35% respecto de los intereses provenientes de los Títulos de Deuda pagados a Beneficiarios del Exterior.

2. Utilidades derivadas de los Certificados de Participación

Salvo que corresponda aplicar el tratamiento de “transparencia” emanado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 y sus normas reglamentarias, sobre el que se abunda más abajo, la distribución de utilidades en efectivo o en especie efectuada respecto de los Certificados de Participación se asimila a la distribución de dividendos (artículo 49 y 68 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019). A partir de la sanción de la Ley N° 27.430, la distribución de dividendos y de utilidades asimilables efectuada por Fideicomisos -entre otros sujetos- a personas humanas y sucesiones indivisas y a beneficiarios del exterior quedó sujeta al pago del Impuesto a la alícuota del 7% para los ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1ro de enero de 2018 y de 2019, manteniéndose vigente en la actualidad. El importe distribuido constituye ganancia gravada en cabeza de los beneficiarios, debiendo la entidad pagadora actuar como agente de retención.

Por su parte, las utilidades netas derivadas de los Certificados de Participación tendrán para las Entidades Argentinas (el carácter de no computables a los efectos del Impuesto a las Ganancias. En consecuencia, en principio no estarán gravadas por dicho Impuesto ni deberán ser incorporadas por las referidas entidades en la determinación de su ganancia neta.

Sin perjuicio de lo señalado, conforme lo establecido por el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los Fideicomisos cumplan los requisitos previstos en dicha norma, tales Fideicomisos no tributarán el Impuesto a las Ganancias, en tanto que las utilidades distribuidas deberán ser incluidas por los inversores en sus propias declaraciones juradas impositivas, brindándoles el tratamiento que las normas generales del tributo disponen para el tipo de ganancia que se trate, de no haber mediado el Fideicomiso.

En tales casos, las ganancias distribuidas estarán sujetas al Impuesto a las Ganancias en cabeza de los inversores, en la proporción de la participación que cada uno tuviera en el patrimonio y los resultados del respectivo ente, a la fecha de la distribución. Los titulares de Certificados de Participación imputarán la ganancia neta distribuida en el período fiscal en que sea percibida por los mismos.

Por su parte, la RG (AFIP) N° 4498 (B.O. 03/06/2019) establece que los fiduciarios de los Fideicomisos que no deban tributar el Impuesto a las Ganancias (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley 27.440) deberán poner a disposición de los titulares de los Certificados de Participación que sean personas humanas o sucesiones indivisas residentes, en proporción al porcentaje de participación que cada uno posea, un “Certificado de Resultados” en el cual se informará (i) la ganancia neta de fuente argentina discriminada de acuerdo a la naturaleza de las rentas en la forma allí establecida, y (ii) el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas por el Fideicomiso por el Impuestos a las Ganancias y el IDyC que resulten computables, a los efectos que el tenedor del Certificado de Participación pueda computarlas en sus propias declaraciones juradas impositivas. Para el caso que los inversores sean Entidades Argentinas, el fiduciario deberá poner a disposición de aquellos la ganancia neta de fuente argentina del Fideicomiso, determinada con base en la normativa que sería aplicable si este último fuera el sujeto del impuesto; así como también deberán informar el importe de las retenciones, percepciones y demás pagos a cuenta, así como los saldos a favor y quebrantos que pudieran corresponder.

Conforme a lo normado en el artículo 4° del Decreto N° 382/2019, no integran la base imponible del Impuesto a las Ganancias a considerar por los inversores de los Fideicomisos que no deban tributar el impuesto a las ganancias (de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley 27.440) los siguientes conceptos: (i) cualquier reconocimiento contable del incremento de valor en las participaciones en el Fideicomiso (no constituyen ganancias los resultados por “tenencia”); (ii) las utilidades que hubieren tributado el Impuesto conforme la normativa aplicable y lo previsto en el artículo 205 de la Ley N° 27.440 (se trata de las ganancias de fuente extranjera, que deben ser declaradas por el propio fideicomiso en su condición de contribuyente por esa parte de ganancias); ni (iii) las distribuciones de utilidades que se hubieran capitalizado mediante la entrega al inversor de certificados de participación.

Personas humanas y jurídicas residentes y Entidades Argentinas

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes y las Entidades Argentinas deberán incorporar la ganancia neta informada por el fiduciario en sus propias declaraciones juradas impositivas conforme a lo ya informado más arriba, y brindarles el tratamiento que establece la ley del gravamen para cada tipo de ganancia de que se trate.

En ese sentido, cualquiera sea el tipo de ganancia, en el caso de las Entidades Argentinas, os sujetos indicados en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de IG (que comprenden a la mayor parte de las Entidades Argentinas) determinan el IG empleando la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0,00	\$ 133.514.185,74	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/determinacion/documentos/Ganancias-Escala-PJ-2026.pdf>

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Respecto a personas humanas, tal como se mencionó con anterioridad, la Ley N° 27.430 introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, incorporando un nuevo Capítulo II al Título IV de la ley denominado “Impuesto Cedular”. Por lo tanto, tales sujetos deberán someter las ganancias de que se trata al Impuesto Cedular y/o al impuesto progresivo (tabla de escala de alícuotas) previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, conforme corresponda, y considerando al efecto las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 que aquí se comentan.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

Para el caso de los Fideicomisos comprendidos en el artículo 205 de la Ley N° 27.440, cuando los titulares de los Certificados de Participación, incluyendo fideicomisarios que no lo fueran a título gratuito, fueran beneficiarios del exterior, el fiduciario procederá, en caso de corresponder, a efectuar la retención con carácter de pago único y definitivo a la alícuota que hubiere resultado aplicable a esos beneficiarios de haber obtenido la ganancia de manera directa. En tales supuestos, la información a la que se refiere el “Certificado de Resultados” referido más arriba será utilizada por el fiduciario o puesta a disposición de los restantes sujetos pagadores que correspondieren a los efectos de practicar la retención de que se trata.

A tales efectos, el ingreso de las sumas retenidas con carácter de pago único y definitivo se efectuará conforme las condiciones establecidas en la Resolución General (AFIP) N°3726 -Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE)- conforme a lo dispuesto por el art. 6 de la Resolución General (AFIP) N°4498.

3. Enajenación de los Valores Fiduciarios

El tratamiento de los resultados provenientes de la compraventa y/o disposición de los Valores Fiduciarios depende del tipo de título de que se trate, así como del tipo de sujeto que realice dicha compraventa o disposición:

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes

Bajo las disposiciones del “Impuesto Cedular”, y en función de lo normado en el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), en el caso de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes el Impuesto a las Ganancias se determinará en función al tipo de Valor Fiduciario involucrado:

Valores Representativos de Deuda: Aplicando una tasa del 5% (cinco por ciento) en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% en caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra. Para el caso de tratarse de títulos emitidos en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no será consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

Certificados de Participación: Aplicando una tasa del 15% (quince por ciento) en caso de tratarse de títulos que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV que no cumplen los requisitos a que se refiere el inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) o que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores, ello sobre la diferencia entre el precio de venta y el de suscripción original o compra actualizados por aplicación del Índice de Precios al Consumidor nivel general, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de transferencia.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que, conforme lo enunciáramos más arriba, recientemente el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) y el artículo 1 de la Ley N°27.630 (B.O. 04/08/2021) sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que conforme al texto actualmente vigente dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a las personas humanas residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores alcanzados por el artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que no se encuentran comprendidos en el primer párrafo del inciso u) del artículo 26 de la ley del gravamen (por lo que el beneficio comprendería tanto a los valores representativos de deuda como a los certificados de participación), ello en la medida en que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV.

Entidades Argentinas

Respecto de las Entidades Argentinas comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, los resultados de la enajenación de los Valores Fiduciarios se encuentran alcanzados por el impuesto, el cual se determina conforme la siguiente escala y alícuotas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			

\$ 0,00	\$ 133.514.185,74	\$ 0,00	25%	\$ 0,00
\$ 133.514.185,74	\$ 1.335.141.857,38	\$ 33.378.546,43	30%	\$ 133.514.185,74
\$ 1.335.141.857,38	En adelante	\$ 393.866.847,93	35%	\$ 1.335.141.857,38

Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-juridicas/determinacion/documentos/Ganancias-Escala-PJ-2026.pdf>

Los montos comprendidos en la escala detallada en el párrafo anterior se ajustarán anualmente, considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Beneficiarios del exterior (personas humanas o jurídicas no residentes)

En virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), los beneficiarios del exterior se encuentran exentos de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Representativos de Deuda, en la medida en que el Fideicomiso los coloque por oferta pública autorizada por la CNV y tales beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (remitimos a lo señalado más arriba en cuanto al concepto de “jurisdicción no cooperante”).

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley N° 27.541 ha incorporado, con efecto a partir del período fiscal 2020, un último párrafo al inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) que exime a los beneficiarios del exterior de los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de los valores no comprendidos en el cuarto párrafo del inciso referido (por lo que el beneficio comprendería a los certificados de participación), ello en la medida en que los mencionados beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

Por su parte, cabe destacar que, conforme lo enunciáramos más arriba, el artículo 33 de la Ley N° 27.541 (B.O. 23/12/2019) y el artículo 1 de la Ley N° 27.638 (04/08/2021) sustituyeron el inciso h) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), por lo que -conforme al texto actualmente vigente- dicha exención alcanza (i) a los intereses originados por depósitos efectuados en caja de ahorro, cuentas especiales de ahorro, a plazo fijo en moneda nacional y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme lo determine el B.C.R.A., siempre que los mismos sean realizados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras normado por la Ley N° 21.526, en tanto que (ii) a efectos de la exención de que se trata se ha restablecido la vigencia -entre otras normas- del inciso b) del artículo 83 de la Ley N° 24.441, que por su parte -y entre otros beneficios- exime del Impuesto a las Ganancias a los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación colocados por oferta pública y emitidos por fiduciarios respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulación de activos, aclarando la norma que cuando se trate de beneficiarios del exterior no resultarán de aplicación las restricciones contenidas en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998), que restringen la aplicación de exenciones cuando de ello pudiere resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

El artículo 249 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que, cuando se trate de una enajenación de títulos valores representativos de deuda y certificados de participación realizada por Beneficiarios del Exterior y que no califique como exenta, la ganancia neta presunta de los resultados derivados de la enajenación quedará alcanzada por el inciso i) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) (que presume una ganancia neta equivalente al 90% de las sumas pagadas) y, de corresponder, por el segundo párrafo del artículo referido (que brinda la opción de determinar la ganancia neta deduciendo del beneficio bruto pagado los gastos realizados en el país necesarios para su obtención, mantenimiento y conservación, así como las deducciones admitidas por la ley del gravamen, según el tipo de ganancia de que se trate y reconocidas por la administración fiscal).

Por su parte, el artículo 250 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) dispone que, cuando la ganancia sea obtenida por un Beneficiario del Exterior que no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, y no resultara exenta en los términos del cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), deberá aplicarse la alícuota que corresponda de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 98 de la ley del gravamen (es decir las alícuotas del 5% o 15%, según el caso); en tanto que los Beneficiarios del Exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos por los mismos provengan de jurisdicciones no cooperantes estarán sujetos a la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

Cuando la titularidad de los títulos valores representativos de deuda y certificados de participación corresponda a un sujeto del exterior y el adquirente sea un sujeto residente en Argentina, éste último deberá actuar como agente de retención e ingresar el impuesto. En cambio, y conforme a lo normado en el artículo 252 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), cuando la titularidad de los títulos de que se trata corresponda a un sujeto del exterior, y el adquirente sea también una persona humana o entidad del exterior, el enajenante beneficiario del exterior deberá ingresar el impuesto directamente a través del mecanismo que al efecto establezca la ARCA, o podrá hacerlo (i) a través de un sujeto residente en el país con mandato suficiente o (ii) a través de su representante legal domiciliado en el país.

Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inc. a) de la Ley de Fideicomiso, las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación, como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando

los referidos títulos sean colocados por oferta pública. Asimismo, la venta u otra forma de disposición de los Valores Representativos de Deuda y de los Certificados de Participación se encuentra exenta del Impuesto al Valor Agregado (conf. artículo 7, inc. b) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado).

Impuesto sobre los Bienes Personales

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto conforme a las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.541 y su Decreto Reglamentario, las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales, que grava anualmente los bienes (tales como los Valores Fiduciarios) situados en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año. Las personas humanas residentes en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas sólo tributan este gravamen por sus bienes situados en la República Argentina.

De acuerdo con la ley vigente, a los efectos de este impuesto, los Valores Fiduciarios se valorarán conforme a su último valor de cotización o a su último valor de mercado al 31 de diciembre de cada año, en caso que tales títulos no coticen en bolsa.

El Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la Argentina, grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, al 31 de diciembre de cada año, determinado de conformidad con las disposiciones de la ley, exceda de ciertos montos en la medida que su valor en conjunto exceda ciertos montos que, para el período fiscal 2025, ascienden a \$384.728.044,57 o \$1.346.548.155, tratándose de inmuebles destinados a casa-habitación. La ley 27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2021). La mencionada Ley dispuso que dichos montos se ajustarán anualmente -a partir del período fiscal 2022- por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Sobre el excedente de dicho monto, el impuesto a ingresar por las personas físicas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país y en el exterior, la siguiente escala y alícuotas (que resultan aplicables para el período fiscal 2025):

Valor Total de los Bienes que exceda el MNI		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
\$ 0	\$ 52.664.283,73	\$ 0	0,50%	\$ 0
\$ 52.664.283,73	\$ 114.105.948,16	\$ 263.321,42	0,75%	\$ 52.664.283,73
\$ 114.105.948,16	En adelante	\$ 724.133,89	1,00%	\$ 114.105.948,16

Ver: <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/bienes-personales/conceptos-basicos/alicuotas.asp>

Dichos montos se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A dichos efectos, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Debe señalarse que la Ley N.º 27.743 introdujo modificaciones significativas al régimen del IBP, previendo una reducción gradual de la alícuota máxima aplicable conforme a la escala general del impuesto. En particular, dicha ley establece que, para el período fiscal 2025, la alícuota máxima del 1,25% se reduce al 1,00%, y que, para el período fiscal 2026, la alícuota máxima se reducirá aún más al 0,75%, contemplándose su eliminación para los períodos fiscales posteriores, según lo previsto por la ley.

Adicionalmente, la Ley N.º 27.743 creó un Régimen Especial de Ingreso del IBP (“REIBP”), el cual es opcional y aplicable a aquellos contribuyentes que cumplan los requisitos allí establecidos y opten por adherir al régimen dentro de los plazos aplicables y bajo las condiciones fijadas por la ley. Los contribuyentes que adhieran válidamente al REIBP estarán sujetos al tratamiento especial previsto en dicho régimen, el cual puede diferir del régimen general del impuesto en lo relativo a la determinación, liquidación y/o pago del tributo. La aplicabilidad específica del REIBP dependerá de las circunstancias particulares de cada contribuyente, de su elección expresa de adherir al régimen y del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas incrementadas, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte con respecto a los bienes situados en el país, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por los bienes situados en el exterior.

A su vez, para el período fiscal 2019 y siguientes, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, el referido Impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el “Responsable Sustituto”), que deberá aplicar la alícuota del 0,50%. El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el Impuesto resultó aplicable. Si bien el impuesto -técnicamente- resulta aplicable a las personas

humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores, respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina, la Ley de IBP no establece método o mecanismo alguno para su cobro.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 ha establecido que, con efectos a partir del período fiscal 2019, respecto de la condición de los contribuyentes, el sujeto del Impuesto sobre los Bienes Personales se registrará por el criterio de residencia en los términos de los artículos 119 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 (116 y siguientes conforme a lo normado en el Decreto N°99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. Por su parte, el Decreto N°99/2019 aclara que toda referencia que efectúen las normas legales, reglamentarias y complementarias sobre el nexo de vinculación “domicilio” con relación al impuesto debe entenderse referida a “residencia”.

El artículo 2° de la Ley 27.638 (publicada en el Boletín Oficial en fecha 04/08/2021), incorporó nuevas exenciones del impuesto. Ello así, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, se encuentran exentos del impuesto -en lo que aquí interesa-: (i) los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo nacional, siempre que así lo disponga la norma que los regule; y, (ii) los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación, que hubiesen sido colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores, y cuyo activo subyacente principal esté integrado, como mínimo, en un porcentaje a determinar por la reglamentación, por los depósitos y bienes a los que se refieren los incisos g), h), i) y j) del artículo 21 de la Ley N°23.966 del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Mediante el Decreto N°621/2021, se dispuso que se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un 75% del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como “clase de depósitos o bienes” a cada uno de los referidos en el párrafo anterior. No se tendrá por cumplido dicho porcentaje si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes allí citados que los disminuyera por debajo de ese porcentaje, durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, 30 días en un año calendario o el equivalente a la proporción de días considerando el momento de ingreso al patrimonio de los certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria hasta el 31 de diciembre.

Con respecto a los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, el citado Decreto N°621/2021 dispuso que dichos instrumentos son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos: (a) sean colocados por oferta pública con autorización de la CNV, o sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo Nacional; y (ii) estén destinados al fomento de la inversión productiva en la República Argentina, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias. También quedan comprendidos aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la CNV, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas en los términos del artículo 2° de la Ley N°24.467 y sus modificatorias.

La Resolución General 917/2021 de la CNV, de fecha 29 de diciembre de 2021, establece los requisitos que deberán cumplimentar los instrumentos financieros que se liquiden en moneda nacional para gozar de las exenciones previstas en la Ley 27.638, la cual tiene por objeto promover integralmente el ahorro en pesos y eliminar la discriminación tributaria que tenían ciertos instrumentos financieros.

Asimismo, se implementa un régimen de información estableciendo quienes son los sujetos obligados a cumplimentarlo, así como la forma y el plazo en que deberá ser remitida la información, con el objeto de que sean identificables para el inversor aquellos instrumentos que cumplen con los requisitos para gozar de las exenciones establecidas en la Ley 27.638 y de poner a disposición de la ARCA aquella información que dicha Administración Federal requiere en el cumplimiento de sus competencias.

De acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General 917/2022 de la CNV, el fideicomiso financiero en el marco del presente Suplemento sería alcanzado por las exenciones dispuestas por la norma, dado que cumple con los requisitos para ser calificado como un fideicomiso financiero PyME CNV.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a alguna presunción de habitualidad en alguna provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Fiduciarios podrían resultar gravados con el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Los potenciales adquirentes deberán considerar la posible incidencia de este impuesto, considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudieran resultar relevantes.

Regímenes de recaudación provinciales sobre créditos en cuentas bancarias

Con respecto a estos regímenes, nos remitimos a lo descripto supra en esta sección.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Sus características ya han sido reseñadas en el acápite correspondiente a los impuestos que recaen sobre los fideicomisos financieros, al que nos remitimos. Destacamos que la exención allí descripta como correspondiente a los Fideicomisos no resultará de aplicación a los tenedores

de los Valores Fiduciarios. Los débitos y créditos en cuentas bancarias originados con motivo de suscripciones o cobros de Valores Fiduciarios estarán sujetos al gravamen, excepto que proceda la aplicación de una exención.

Cabe destacar que se encuentran exentos del gravamen los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” del BCRA N° 3250) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior, y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (cfr. artículo 10, inciso s) del anexo al Decreto N° 380/01).

Impuestos de Sellos

De acuerdo al artículo 365, inciso 33 del Código Fiscal de la CABA (t.o. 2026), los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (la exención quedará sin efecto si en un plazo de noventa días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los mismos no se realiza en un plazo de ciento ochenta días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada).

Tratándose de un impuesto de carácter local, los potenciales inversores deberán ponderar la posible incidencia de este impuesto considerando las disposiciones de aquellas legislaciones provinciales que pudieran resultar relevantes en función de su caso concreto.

Otros impuestos

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra sujeta a ningún impuesto en la República Argentina a nivel nacional.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires estableció, por medio de la Ley N° 14.044 y modificatorias, un impuesto a la transmisión gratuita de bienes (en adelante, el “**ITGB**”). Las características básicas del ITGB son las siguientes:

1. El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.
2. Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.
3. Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
4. Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, obligaciones negociables, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
5. Para el período 2026, la Ley provincial N°15.558 establece que no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuyos montos totales sean iguales o inferiores a \$ 5.606.568 monto que se elevará a \$ 23.343.337 cuando se trate de progenitores, hijos y cónyuge.
6. En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 3,205% al 9,513% según el grado de parentesco y el monto de la base imponible involucrada.

Para el caso de la transmisión gratuita de certificados de participación y títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros que coticen en bolsas o mercados, los mismos se valorarán al último valor de cotización o al último valor de mercado a la fecha del hecho imponible. Los que no se coticen en bolsas o mercados se valorarán por su costo, incrementado, de corresponder, con los intereses que se hubieran devengado a la fecha indicada o, en su caso, en el importe de las utilidades del fondo fiduciario que se hubieran devengado a favor de sus titulares y que no les hubieran sido distribuidas, a la misma fecha.

Respecto de la existencia de impuestos a la transmisión gratuita de bienes en las restantes jurisdicciones provinciales, el análisis deberá llevarse a cabo tomando en consideración la legislación de cada provincia en particular. En ese sentido, destacamos que, el Consenso Fiscal 2021 brinda a las partes firmantes el reconocimiento de la autonomía provincial para legislar un impuesto sobre el aumento de riqueza obtenido por herencias, legados, donaciones y anticipos de herencia, conocido como “impuesto a la herencia”.

Tasa de Justicia

Ver lo indicado más arriba bajo el título “Tasa de Justicia” para el supuesto de que fuera necesario iniciar un proceso ante un tribunal federal o nacional con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación a los Valores Fiduciarios.

Régimen de información y de registración de operaciones

A través de la Resolución General N° 3312/2012 dictada por la AFIP, se establecieron los siguientes dos regímenes de información relacionados a fideicomisos:

- (i) Un régimen de información anual (que resulta, en términos generales, similar al régimen de información anterior previsto en la Resolución General AFIP N° 2419/2008); y
- (ii) Un régimen de registración obligatoria de ciertas operaciones realizadas respecto de fideicomisos. Se trata de las siguientes operaciones: a) constitución inicial de fideicomisos; b) ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio (de tratarse de fideicomisos financieros, debe detallarse el resultado de la suscripción o colocación); c) transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos; d) entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución; e) modificaciones al contrato inicial; f) asignación de beneficios; y g) extinción de contratos de fideicomisos.

Se encuentran obligados a informar respecto de ambos regímenes de información los fiduciarios de fideicomisos en el país -incluyendo a los fideicomisos financieros- y los fiduciarios, fiduciarios y beneficiarios residentes en el país de fideicomisos (trusts) constituidos en el exterior. También se encuentran obligados a informar -aunque únicamente respecto del segundo régimen de información mencionado previamente- los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos (incluyendo a los fideicomisos financieros) constituidos en el país, por aquellas transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

La presentación de la información debe formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de la ARCA (<http://www.afip.gov.ar>), conforme al procedimiento establecido por la Resolución General N° 1345/2002, sus modificatorias y complementarias.

Además, el vencimiento del plazo para informar es el siguiente:

- (i) **Régimen de información anual:** El plazo para informar vence entre el 27 y el 31 de julio del año siguiente por el cual se debe informar, dependiendo del último dígito de la Clave Única de Identificación Tributaria o C.U.I.T. del sujeto obligado a informar. Cuando alguna de las fechas de vencimiento coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores, se trasladan correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.
- (ii) **Régimen de registración obligatoria de operaciones:** La presentación de la información debe realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de formalización de la operación.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países

La CNV, mediante la Resolución General 631/14, ha establecido que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar a los titulares de cuentas alcanzados por el estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en la Reunión Ministerial de esa organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("*Foreign Account Tax Compliance Act*" FATCA) de los Estados Unidos de América. A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

Asimismo, a los efectos referidos en el párrafo precedente, los alcances y definiciones relativos a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar así como los procedimientos de debida diligencia, deberán entenderse conforme a los términos del documento "*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information – Common Reporting Standard*" aprobado por la OCDE. Finalmente, la ARCA ha establecido un régimen de información a través de la Resolución General N° 4056/2017 que replica los estándares del *Common Reporting Standard* a fin de informar los datos de extranjeros en cuentas financieras locales a la ARCA.

Posteriormente la Resolución General ARCA N° 5303, armonizando criterios operativos con el régimen CRS y actualizando aspectos procedimentales vinculados a los sistemas informáticos, plazos y modalidades de presentación, manteniendo los estándares de *due diligence* previstos en el Acuerdo Intergubernamental FATCA suscripto con los Estados Unidos y el régimen de información CRS.

Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.

Conforme a lo normado en el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019), son jurisdicciones de baja o nula tributación aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota mínima contemplada por la ley argentina para su renta empresarial, la cual es el 25% para aquellos ejercicios fiscales que comiencen a partir del 1ro de enero de 2021. Por su parte, el artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) aclara que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. También establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparta del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Respecto de las jurisdicciones no cooperantes remitimos a la explicación detallada más arriba.

De acuerdo con lo establecido en el segundo artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la Ley de Procedimiento Fiscal Federal N° 11.683, los fondos provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación, se considera que constituyen incrementos patrimoniales no justificados para el perceptor argentino cualquiera sea su naturaleza, concepto o tipo de operación de que se trate.

Los incrementos patrimoniales no justificados mencionados en el párrafo anterior estarán gravados con los siguientes impuestos: (a) con el Impuesto a las Ganancias aplicado sobre una base imponible del 110% del monto de los fondos transferidos; (b) con el Impuesto al Valor Agregado, a una tasa del 21%, también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

Sin perjuicio que el significado del concepto “ingresos provenientes” no resulta claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

(i) desde una cuenta en un país de baja o nula tributación/no cooperante o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación/no cooperante pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país de baja o nula tributación/no cooperante.

(ii) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

En virtud de lo expuesto, los Valores Fiduciarios no podrán (i) ser adquiridas originalmente por una persona domiciliada o constituida en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante, ni (ii) ser adquiridos originalmente por una persona a través de una cuenta bancaria abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación o no cooperante. Asimismo, la presunción referida podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o humanas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.

Cabe destacar que atento a que el primer párrafo del artículo 82 de la Ley N° 27.430 dispone que a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019).

El resumen precedente constituye una reseña general. No contempla todas las cuestiones tributarias que podrían resultar de importancia para un inversor en particular. Se aconseja a los posibles inversores consultar con sus propios asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas de invertir y ser tenedor de Valores Fiduciarios o un derecho de participación en Valores Fiduciarios, incluyendo, sin carácter limitativo, las consecuencias de la recepción de intereses y la compra, venta y rescate de Valores Fiduciarios.

ANEXO I – TRANSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO

Este contrato suplementario de fideicomiso financiero se celebra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, el [] de mayo de 2026 (el “Contrato Suplementario de Fideicomiso”), entre:

(a) **COLSERVICE S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930, 1º Piso, Of. 106 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de fiduciante y administrador (“Colservice”, el “Agente de Cobro”, el “Administrador” o el “Fiduciante”); y

(b) **TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima constituida en, y de conformidad con las leyes de, la República Argentina, con domicilio en Av. Eduardo Madero N° 900, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República de Argentina (indistintamente, “TMF Trust” o el “Fiduciario” y, conjuntamente con el Fiduciante, las “Partes”).

CONSIDERANDO:

- (a) Que las Partes resuelven constituir bajo el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Grupo Empresario Prieto” un fideicomiso financiero denominado “Grupo GEP Colservice I” (el “Fideicomiso Financiero”) para la emisión de Valores Fiduciarios por V/N \$ 16.050.426.390 (Pesos dieciséis mil cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa);
- (b) Que el Directorio de Colservice ha resuelto, mediante acta n° 84 de fecha 27 de noviembre de 2025, la constitución del Fideicomiso Financiero y la participación de Colservice como fiduciante bajo el Fideicomiso Financiero;
- (c) Que el Directorio de Colservice ha resuelto, mediante acta n° 86 de fecha 9 de febrero de 2026, la modificación de la denominación del Fideicomiso Financiero;
- (d) Que el Directorio de Colservice ha resuelto, mediante acta n° 88 de fecha 3 de marzo de 2026, aprobar el monto máximo de cesión de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso;
- (e) Que el Directorio del Fiduciario ha resuelto, mediante acta n° 2422 de fecha 15 de octubre de 2025, la constitución del Fideicomiso Financiero, la emisión de Valores Fiduciarios bajo el mismo y la participación de TMF Trust como fiduciario financiero y no a título personal, del Fideicomiso Financiero;
- (f) Que el Directorio del Fiduciario ha resuelto, mediante acta n° 2462 de fecha 9 de febrero de 2026, la modificación de la denominación del Fideicomiso Financiero;
- (g) Que el Programa se rige de conformidad con los términos del contrato marco para la constitución de fideicomisos financieros suscripto entre el Fiduciario, el Fiduciante, Colcar Merbus S.A., Colcor S.A. y Transcol Inversiones S.A. el 3 de marzo de 2026;
- (h) Que las Partes acuerdan que los Bienes Fideicomitados serán administrados y cobrados por Colservice, quién se desempeñará como Administrador y Agente de Cobro y que los Documentos de los Bienes Fideicomitados serán custodiados por el Agente de Custodia; y
- (i) Que las Partes acuerdan que la revisión y control de las funciones del Administrador y Agente de Cobro estará a cargo del Agente de Control y Revisión.

EN CONSECUENCIA, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

(a) A todos los efectos de este Contrato, los términos que comienzan en mayúscula utilizados en el presente (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les han asignado en el Contrato Marco, salvo aquellos expresamente definidos a continuación o en el texto del presente Contrato:

“A3”: significa el A3 Mercados S.A.

“Administrador”: significa Colservice o quién lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario, en su carácter de administrador de los Bienes Fideicomitados.

“Administrador Sucesor” tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Séptimo inciso (c) del presente.

“Agentes Autorizados” significan los agentes de negociación y agentes de negociación y liquidación registrados en la CNV.

“Agente de Cobro”: significa Colservice o quién lo reemplace en el futuro, previa conformidad del Fiduciario, en su carácter de agente de cobro de los Bienes Fideicomitados.

“Agente de Control y Revisión” tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Noveno inciso (b).

“Agente de Custodia”: es el Fiduciario, quien tendrá a su cargo la custodia de los Documentos o la/s persona/s que designe éste a tal fin.

“AIF” significa Autopista de Información Financiera.

“Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de los Tenedores de los Valores Fiduciarios, convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses.

“Asamblea Extraordinaria de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores que se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen el treinta por ciento (30%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto, de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto del presente.

“Asamblea Ordinaria de Tenedores” significa la Asamblea de Tenedores convocada para tratar y resolver los asuntos que correspondan al desenvolvimiento ordinario del Fideicomiso Financiero, la cual se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto, es decir, el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%), y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el valor nominal de los Valores Fiduciarios presentes o representados con derecho a voto, de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto del presente.

“Asesores Impositivos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Noveno inciso (c).

“Audidores”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Noveno inciso (a).

“Autoridad Gubernamental”: significa cualquier autoridad gubernamental de la República Argentina con competencia nacional, provincial o municipal, en materia objeto del Fideicomiso, incluyendo los tribunales judiciales con jurisdicción sobre el Fideicomiso.

“Aviso de Pago”: significa el aviso de pago de amortizaciones y/o Intereses bajo los Valores Fiduciarios, a ser publicado por el Fiduciario en AIF y el sistema de información del BYMA, MAV y A3.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso de colocación de los Valores Fiduciarios, a ser publicado por el Fiduciario en el sistema de información de BYMA, MAV, A3, en la AIF y en la página web institucional del Fiduciario, indicando la fecha y hora de inicio y finalización del Período de Difusión y del Período de Subasta, y la Fecha de Emisión de los Valores Fiduciarios, entre otros datos.

“BCBA”: significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“BCRA” significa el Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: significa los Tenedores.

“Bien Fideicomitado Sustituible”: significa aquel Bien Fideicomitado que, por encontrarse en Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, se encuentre en condiciones de ser sustituido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero del presente.

“Bien Fideicomitado Sustituto”: significa aquel Bien Elegible que sea factible de ser cedido fiduciariamente al Fideicomiso Financiero como consecuencia del procedimiento de recompra o reemplazo de un Bien Fideicomitado Sustituible por Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, según lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero del presente.

“Bienes Fideicomitados”: son los derechos de cobro de las Cuotas que reúnen los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar las Cuotas.

“Bienes Fideicomitados Sustituibles”: significa aquellos Bienes Fideicomitados que se encuentren en situación de Mora o Incumplimiento, o respecto de los cuales haya ocurrido un Supuesto de Incumplimiento Prendario, y que por ello puedan ser objeto de recompra o reemplazo.

“Bienes Elegibles”: significan los derechos de cobro de las Cuotas que reúnen los Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Corte, excluyendo todo tipo de intereses, actualizaciones y otros accesorios que pudieran devengar las Cuotas.

“BYMA”: significa la Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Cambio Normativo”: significa cualquier cambio o modificación de las leyes o normas de la República Argentina o de cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de la República Argentina, o en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o normas, aplicado con posterioridad a la Fecha de Emisión: (i) de naturaleza impositiva, que imponga cualquier impuesto o carga que grave al Fideicomiso Financiero, los Bienes Fideicomitados y/o las ganancias generadas por el mismo; o (ii) de cualquier naturaleza, que torne ilegal la continuación

del Fideicomiso Financiero; tal como todo ello fuere decidido por los Tenedores de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco.

“Certificados de Participación” o “CP”: significa los certificados de participación con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por V/N \$4.975.632.181 (Pesos cuatro mil novecientos setenta y cinco millones seiscientos treinta y dos mil ciento ochenta y uno) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Certificados Globales”: significa los certificados globales que instrumentan los Valores Fiduciarios y serán depositados por el Fiduciario en Caja de Valores S.A.

“Clase”: significa cada una de las clases de los Valores Fiduciarios.

“Colocadores”: significa Eco Valores S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

“CNV”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“Código Civil y Comercial de la Nación” significa la ley N°26.994 y sus modificatorias y complementarias.

“Contrato” o “Contrato Suplementario de Fideicomiso”: significa el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“Contrato Marco”: significa el contrato marco de fideicomiso financiero suscripto entre Fiduciario, el Fiduciante, Colcar Merbus S.A., Colcor S.A. y Transcol Inversiones S.A. el 19 de febrero de 2026 para la creación del Programa.

“Contratos de Prenda”: significan los contratos de prenda con registro redactados en el formulario tipo autorizado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y suscriptos entre los Deudores de los Bienes Fideicomitados y el Fiduciante.

“Criterios de Elegibilidad”: Son los siguientes criterios de elegibilidad a la Fecha de Selección: (i) se originaron a partir de Solicitudes de Adhesión celebrados en la República Argentina; (ii) sus obligados al pago tienen el carácter de Deudores; (iii) sus Deudores revisten la calidad de adjudicatarios para la adquisición anticipada de bienes muebles en el marco del sistema de ahorro previo al cual adhirieron en virtud de las Solicitudes de Adhesión; (iv) para la adjudicación anticipada señalada en el punto (iii) precedente se han utilizado fondos exógenos al sistema de ahorro previo; (v) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (vi) las Cuotas no están en Mora o Incumplimiento; y (vii) se encuentran garantizados con Contratos de Prendas, estando debidamente inscriptas ante los registros correspondientes y vigentes durante todo el Fideicomiso Financiero.

“Cuadros de Pagos de Servicios”: significan los cuadros de pago de servicios estimativos que obran en el Suplemento.

“Cuenta Fiduciaria Recaudadora”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Cuarto (a).

“Cuentas Fiduciarias”: significan, en forma conjunta, la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro se abra a nombre del Fideicomiso Financiero en virtud del presente.

“Cuotas” significa las obligaciones de pago periódicas asumidas por los Deudores y definidas como “Cuota Pura” en las Solicitudes de Adhesión, por las cuales se financió la adquisición de bienes muebles anticipadamente adjudicados a dichos Deudores, por el monto que dichas obligaciones alcanzaron al vencimiento del 20 de enero de 2026.

“Deudores”: significan conjuntamente la o las personas humanas y/o jurídicas deudoras bajo los Bienes Fideicomitados, incluyendo aquellas que resulten codeudoras o garantes de los mismos.

“Día Hábil”: significa cualquier día en el cual las entidades financieras atienden al público en la República Argentina.

“Documentos”: significan todos los instrumentos, en soporte papel, que sirven de prueba de la existencia de los Bienes Fideicomitados y son necesarios y suficientes para la exigibilidad de los mismos, incluyendo sin limitación, las Solicitudes de Adhesión y los Contratos de Prenda endosados en garantía a favor del Fiduciario y en representación del Fideicomiso Financiero (sin responsabilidad para el Fiduciante endosante), entre otros.

“Evento de Remoción del Administrador y Agente de Cobro”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Séptimo inciso (a) del presente.

“Fecha de Corte”: significa el 1 de enero de 2026.

“Fecha de Emisión”: significa el día de emisión de los Valores Fiduciarios, a ser acordado entre el Fiduciante y el Fiduciario que tendrá lugar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles de la fecha de cierre del Período de Subasta, según se informe en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago”: Significan los días de pago de amortizaciones, intereses y utilidades bajo los Valores Fiduciarios, que se detallan en los Cuadros de Pagos de Servicios, o Día Hábil siguiente en caso de que aquél resulta inhábil.

“Fecha de Selección”: Es el 1 de enero de 2026, fecha en la cual se efectuó la revisión de los Bienes Fideicomitados.

“Fideicomisario”: significa Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

“Fideicomiso Financiero” o “Fideicomiso”: significa el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato.

“Fiduciante”: significa Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados.

“Fiduciario”: significa TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter exclusivo de fiduciario financiero y no a título personal y/o aquel que lo reemplace en el futuro.

“Fondo de Contingencias”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Quinto (f).

“Fondo de Gastos”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Quinto (e).

“Fondo de Reserva”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Décimo Quinto inciso (a).

“Fondos Líquidos”: significa las sumas líquidas que el Fiduciario obtenga por la cobranza de los Bienes Fideicomitados, los resultados de las Inversiones Elegibles, y otros conceptos que importen un ingreso para el Fideicomiso Financiero y que excedan, en un momento determinado, los pagos que deba hacer el Fiduciario en ese momento respecto del Fideicomiso Financiero.

“Gastos de Colocación”: significa todos los costos, gastos, impuestos, aranceles, derechos y honorarios que deban pagarse en relación con la emisión, difusión y licitación de Valores Fiduciarios, y necesarios a tales fines.

“Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero”: significa, respecto del Fideicomiso Financiero, en el siguiente orden de prelación:

- (i) los tributos, impuestos, tasas y/o contribuciones exigibles en virtud de la legislación aplicable, así como las retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta de los mismos que resultaren aplicables a las Cuentas Fiduciarias, a los Bienes Fideicomitados y al Fideicomiso;
- (ii) los honorarios del Fiduciario;
- (iii) los gastos incurridos en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario y/o del Administrador y/o del Administrador Sucesor y/o el Agente de Cobro de sus obligaciones bajo el Fideicomiso Financiero incluyendo sin limitación, gastos causídicos, tales como honorarios razonables y documentados, gastos razonables y documentados y/o costas determinadas judicialmente generadas por su eventual actuación en juicios iniciados con motivo o en ocasión de su desempeño bajo el presente Contrato, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera ocasionados por la apertura y mantenimiento de las Cuentas Fiduciarias, con más el IVA que resultare aplicable, los costos generados como consecuencia de procedimientos judiciales o extrajudiciales relativos a los Bienes Fideicomitados y las Prendas (quedando excluidos los gastos que por su naturaleza constituyan gastos internos del Administrador y/o Agente de Cobro relacionados con el funcionamiento de su infraestructura), o para hacer efectivo su cobro, percepción y preservación, y demás costos derivados del cumplimiento de sus obligaciones en relación con los Bienes Fideicomitados y las Prendas, y aquellos gastos incurridos en relación a la oferta pública, de listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios, y cualquier otro gasto en que se incurra en caso que los Valores Fiduciarios se negocien en cualquier otro Mercado Relevante;
- (iv) los honorarios y gastos razonables y documentados de los asesores legales del Fiduciario, del Administrador y/o del Administrador Sucesor y/o del Agente de Cobro, del Agente de Control y Revisión, de los Auditores, de los Asesores Impositivos y/o de otros agentes, de corresponder, incluyendo sin limitación, los honorarios y gastos razonables y documentados de la calificadoradora de riesgo, la Caja de Valores S.A., gastos de escribanía, con más el IVA que resultare aplicable;
- (v) los gastos y aranceles de obtención y mantenimiento de autorizaciones y de publicaciones por ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitación (de corresponder) los de BYMA, A3 y/u otro Mercado Relevante donde se solicite la cotización o negociación de los Valores Fiduciarios;
- (vi) los gastos incurridos en relación con Asambleas de Tenedores; y
- (vii) los gastos derivados de la Asamblea de Tenedores y/o los que irroguen la disolución y liquidación del Fideicomiso Financiero.

“Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero”: significa los gastos e impuestos necesarios para la constitución del Fideicomiso Financiero, y que incluirán: (i) los honorarios, impuestos y gastos relativos a la celebración del presente Contrato; (ii) los Gastos de Colocación; y (iii) cualquier otro gasto razonable en que incurra el Fiduciario o resulte necesario a los efectos de dicha constitución, la

autorización de la oferta pública, listado y/o negociación y de la emisión de los Valores Fiduciarios, que contará con razonable documentación respaldatoria.

“Intereses”: significan los intereses que devenguen los VRD.

“Intereses de los VRDA”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo inciso (a).

“IVA”: significa el Impuesto al Valor Agregado aplicable en la República Argentina, o aquel que lo reemplace o sustituya en el futuro.

“Detalle de Bienes Fideicomitados”: tiene el significado que se le asigna en el Artículo Tercero (a).

“MAV”: significa el Mercado Argentino de Valores S.A.

“Mayoría Absoluta”: significa, en una Asamblea de Tenedores, el voto en un mismo sentido de más del cincuenta por ciento (50%) de los Valores Fiduciarios cuyos Tenedores se encuentren presentes.

“Mayoría Agravada”: significa, en una Asamblea de Tenedores, el voto en un mismo sentido de, al menos, 2/3 de los Valores Fiduciarios en circulación.

“Mayoría Extraordinaria”: significa el voto de una Mayoría Absoluta en una Asamblea Extraordinaria de Tenedores.

“Mayoría Ordinaria”: significa el voto de una Mayoría Absoluta en una Asamblea Ordinaria de Tenedores.

“Mora o Incumplimiento”: significa: (i) la mora del Deudor por más de 61 (sesenta y uno) días en el pago de los Bienes Fideicomitados; y/o (ii) la presentación del concurso preventivo o quiebra por parte del Deudor, o la presentación de un pedido de quiebra en su contra que no sea levantado en la primera oportunidad posible; y/o (iii) cualquier incumplimiento del Deudor de conformidad con lo dispuesto en los Documentos.

“Mercados Relevantes”: significa, en forma conjunta, Bolsas y Mercados Argentinos S.A, Mercado Argentino de Valores S.A. y A3 Mercados S.A., y/o cualquier otro mercado autorizado en el cual se solicite y obtenga el listado y/o la negociación

“Normas de la CNV”: significa la normativa emanada de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

“Organizador”: significa Eco Valores S.A., en su carácter de organizador.

“Patrimonio Fideicomitado”: significa (i) los Bienes Fideicomitados; (ii) las Prendas endosadas a favor del Fiduciario en representación del Fideicomiso Financiero; (iii) los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias; (iv) las Inversiones Elegibles; y (v) el producido de la inversión y reinversión de los fondos depositados en cualesquiera de las Cuentas Fiduciarias, con sus aumentos y disminuciones, según lo dispuesto en el presente.

“Período de Cobranza”: significan aquellos períodos en los que se efectúe la cobranza de los Bienes Fideicomitados que se extienden: (i) para el primer Período de Cobranza, desde la Fecha de Corte y hasta el 1 de mayo de 2026 (inclusive); (ii) para el segundo Período de Cobranza, comenzará desde el 2 de mayo de 2026 (inclusive), hasta el 20 de mayo de 2026 (inclusive); y (iii) para los restantes Períodos de Cobranza, comenzará el día 21 del mes calendario anterior a cada Fecha de Pago (inclusive) y finalizará el día 20 del mes calendario correspondiente a dicha Fecha de Pago (inclusive).

“Período de Colocación”: significa, conjuntamente, el Período de Difusión y el Período de Subasta.

“Período de Devengamiento de Intereses”: significan aquellos períodos sucesivos de devengamiento de Intereses que: (i) para el primer Período de Devengamiento de Intereses comenzará el 30 de abril de 2026 (inclusive) y finalizará el 20 de mayo de 2026 (inclusive); y (ii) para el segundo Período de Devengamiento de Intereses comenzará el 21 de mayo de 2026 (inclusive) y finalizará el día anterior a la segunda

Fecha de Pago, es decir, el 29 de mayo de 2026 (inclusive). A partir del tercer Período de Devengamiento de Intereses, cada período comenzará en la Fecha de Pago inmediata anterior (inclusive) y finalizará el día anterior a la siguiente Fecha de Pago (inclusive).

“Período de Difusión”: significa el período de difusión de la colocación de los Valores Fiduciarios, que tendrá lugar por al menos un (1) día hábil bursátil con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta.

“Período de Subasta”: significa el período en el que se podrán presentar ofertas de suscripción, que tendrá lugar por al menos un (1) día hábil bursátil.

“Persona”: significa cualquier persona humana o de existencia ideal, según corresponda de acuerdo con el contexto o con la naturaleza de la función cumplida o a ser cumplida por la misma.

“Persona Indemnizable”: tiene el significado establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto (a).

“Pesos”: significa la moneda de curso legal en la Argentina.

“Precio de la Cesión”: tiene el significado establecido en el Artículo Cuarto.

“Prendas”: significan los derechos reales de prendas con registro, en primer grado de privilegio, instrumentadas en los Contratos de Prenda.

“Previsiones”: son las provisiones por mora aplicadas de acuerdo con lo estipulado por el BCRA y aplicable al Fiduciario para carteras similares a los Bienes Fideicomitidos.

“Programa”: significa el Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Grupo Empresario Prieto”.

“Saldo Mínimo de Gastos”: tiene el significado establecido en el Artículo Décimo Quinto (e).

“Solicitud de Adhesión” significa la solicitud de adhesión a planes de ahorro previo para fines determinados, celebrada y presentada a Colservice por parte de los Deudores.

“Suplemento de Prospecto”: Significa el suplemento de prospecto correspondiente al Fideicomiso Financiero.

“Supuesto de Incumplimiento Prendario”: significa, respecto de las Prendas cualquier circunstancia que menoscabe, atrase, impida, dificulte, obstaculice o de cualquier otro modo afecte la validez, legalidad, ejecutabilidad, vigencia y/o la oponibilidad frente a terceros de los Contratos de Prenda y/o la ejecución de las Prendas y/o que impida que los Bienes Fideicomitidos se encuentren garantizados por las Prendas, incluyendo sin limitación, (i) que un Bien Fideicomitado no constituya, o deje de constituir, un Bien Elegible, con excepción de la mora, y/o (ii) que por causa de la ejecución prendaria de un Bien Fideicomitado, otro Bien Fideicomitado perdiese su garantía prendaria de acuerdo al dictamen de un asesor legal que así lo determine, en caso de corresponder.

“Tasa TAMAR”: significa la tasa equivalente al promedio aritmético de la tasa de interés mayorista que publica el BCRA para depósitos a plazo fijo de 30 (treinta) a 35 (treinta y cinco) días de plazo y de más de \$ 1.000.000.000 (Pesos mil millones) para los bancos privados de la República Argentina, del mes calendario inmediato anterior a cada Fecha de Pago. Asimismo, de no ser posible el cálculo de dicha tasa de interés por encontrarse suspendida la publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para el cálculo de la Tasa TAMAR, se considerará como Tasa TAMAR a la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“Tenedores”: significa los titulares de los Valores Fiduciarios, conforme surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A. una vez aprobada la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV.

“Valores Fiduciarios” significan, conjuntamente considerados, los VRD y los CP.

“Valores Representativos de Deuda A” o “VRDA”: significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase A con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por V/N \$9.871.012.230 (Pesos nueve mil ochocientos setenta y un millones doce mil doscientos treinta) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valores Representativos de Deuda B” o “VRDB”: significa los valores representativos de deuda fiduciaria clase B con oferta pública a ser emitidos bajo el Fideicomiso Financiero por V/N \$1.203.781.979 (Pesos mil doscientos tres millones setecientos ochenta y un mil

novecientos setenta y nueve) y a ser emitidos de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

“Valor Fideicomitado”: Es el saldo de capital de los Bienes Fideicomitados a la Fecha de Selección, calculado aplicando una tasa de descuento del 30% (treinta por ciento) nominal anual.

“VRD” o “Valores Representativos de Deuda”: significan los VRDA y VRDB.

(b) En este Contrato, a menos que el contexto requiera lo contrario:

- (i) Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural.
- (ii) Los títulos empleados en este Contrato tienen carácter puramente indicativo y en modo alguno afectan la extensión y alcance de las respectivas disposiciones de este Contrato, ni de los derechos y obligaciones que en virtud de las mismas asumen las Partes.
- (iii) Toda vez que en este Contrato se efectúen referencias a considerandos, artículos, apartados y/o anexos sin otra aclaración, se entenderá que se trata, en todos los casos, de considerandos, artículos, apartados y/o anexos de este Contrato.
- (iv) Los términos financieros, cálculos y compromisos contenidos o usados en el Contrato serán interpretados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.
- (v) En todos los cálculos de plazos, el término “desde” significa “desde e incluyendo” y los términos “a” o “hasta” significan “hasta pero incluyendo”.
- (vi) Todas las referencias efectuadas al Fiduciario del Fideicomiso se entenderán efectuadas al Fiduciario exclusivamente en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero y no a título personal.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINANCIERO.

(a) Por este acto, las Partes constituyen el fideicomiso financiero “*Grupo GEP Colservice P*” para la emisión de Valores Fiduciarios por un monto de V/N \$ 16.050.426.390 (Pesos dieciséis mil cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa), en el marco del Programa Global de Emisión de Valores Fiduciarios “Grupo Empresario Prieto” por un monto total en circulación de hasta U\$S 50.000.000 (Dólares estadounidenses cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas).

(a) En el marco del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario emitirá los VRDA, VRDB y CP, todo ello de conformidad con la Sección 4ª, Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. BIENES FIDEICOMITIDOS. TRANSFERENCIA FIDUCIARIA. PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN

(a) El Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, cede en este acto al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Bienes Fideicomitados por un Valor Fideicomitado, aplicada una tasa de descuento del 30% (treinta por ciento), de \$ 16.050.426.390 (Pesos dieciséis mil cincuenta millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos noventa) y endosa sin responsabilidad a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero), en garantía del cobro de los Bienes Fideicomitados, los Contratos de Prenda.

Los Bienes Fideicomitados se encuentran detallados en un documento digital en formato PDF (el “Detalle de Bienes Fideicomitados”), suscrito por el Fiduciante mediante la herramienta Docusign- Dicho Detalle de Bienes Fideicomitados integra el Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores en la sede social del Fiduciario.

Este Detalle de Bienes Fideicomitados cuenta, además, con una nota suscripta de forma ológrafa por los representantes del Fiduciante, con facultades suficientes, en la cual se declara que el Detalle de Bienes Fideicomitados fue presentado en formato PDF, suscrito a través de Docusign, y que su contenido es definitivo e inalterable.

Los montos que se devenguen bajo los Bienes Fideicomitados, o cuyo vencimiento opere, a partir de la Fecha de Corte corresponden al Fideicomiso, aún en el supuesto de que los cobros se perciban con anterioridad a dicha Fecha de Corte.

(b) Los Bienes Fideicomitados cumplen con los siguientes Criterios de Elegibilidad a la Fecha de Selección: (i) se originaron a partir de Solicitudes de Adhesión celebrados en la República Argentina; (ii) sus obligados al pago tienen el carácter de Deudores; (iii) sus Deudores revisten la calidad de adjudicatarios para la adquisición anticipada de bienes muebles en el marco del sistema de ahorro previo al cual adhirieron en virtud de las Solicitudes de Adhesión; (iv) para la adjudicación anticipada señalada en el punto (iii) precedente se han utilizado fondos exógenos al sistema de ahorro previo; (v) son pagaderos exclusivamente en Pesos; (vi) las Cuotas no están en Mora o Incumplimiento; y (vii) se encuentran garantizados con Contratos de Prendas, estando debidamente inscriptas ante los registros correspondientes y vigentes durante todo el Fideicomiso Financiero.

(c) El Fiduciario acepta la propiedad fiduciaria de los Bienes Fideicomitados y el endoso de los Contratos de Prenda, todo ello en beneficio de los Tenedores, siendo que el Fiduciante le transfiriere todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario expresamente acepta en representación de los Tenedores.

Los endosos de los Contratos de Prenda no serán inscriptos ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan hasta tanto: (i) los respectivos Bienes Fideicomitados entren en Mora o Incumplimiento o haya acaecido un Supuesto de Incumplimiento

Prendario, lo cual será verificado por el Administrador de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero (e), y siempre que dichos Bienes Fideicomitidos no sean sustituidos o recomprados; (ii) el Administrador –ya sea en cumplimiento de sus obligaciones como Administrador, o bien a requerimiento del Fiduciario para que el Administrador lleve a cabo sus tareas- solicitase al Fiduciario la inscripción de los endosos, expresando los fundamentos que motivan la solicitud; o (iii) el Administrador incurriese en cesación de pagos, en cuyo caso la inscripción será efectuada dentro de los 10 (diez) Días Hábiles posteriores a la primera Fecha de Pago que tenga lugar con posterioridad al conocimiento de la cesación de pagos. En forma previa a la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda se notificará por carta documento o telegrama colacionado a los Deudores correspondientes la existencia de dichos endosos.

La inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda estará a cargo del Fiduciario, quien la gestionará cuando se configure alguno de los supuestos previstos en el presente inciso. A tales efectos, el Fiduciante se obliga a periódicamente otorgar un poder especial irrevocable a favor del Fiduciario, con una periodicidad no mayor a tres meses, en los términos del artículo 362 del Código Civil y Comercial de la Nación, por el plazo de 10 (diez) años y en forma sustancialmente similar al obrante en el **Anexo A**, para que el Fiduciario pueda, en los casos que resulte necesario, en nombre y representación del Fiduciante: (i) efectuar la inscripción de los endosos de los Contratos de Prenda ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar las inscripciones de los endosos de los Contratos de Prenda; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las Prendas, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los Deudores adeuden en relación a los Bienes Fideicomitidos, siendo por cuenta del Fiduciante los gastos, costos y honorarios razonables que se generen como consecuencia de la realización de tales actos por parte del Fiduciario.

ARTÍCULO CUARTO. CONTRAPRESTACIÓN DE LA CESIÓN.

En contraprestación por la cesión de los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante recibirá: (i) el importe producido de la colocación de los Valores Fiduciarios, neto de los fondos asignados al Fondo de Reserva y el Fondo de Gastos de conformidad con el Artículo Décimo Quinto (a) y (e) respectivamente del presente; y (ii) los Valores Fiduciarios no adjudicados a terceros (el “Precio de la Cesión”).

El Precio de la Cesión será abonado por el Fiduciario al Fiduciante al momento de la integración de los Valores Fiduciarios mediante, en caso de fondos, el medio de pago que oportunamente acuerden entre ellos, y en caso de Valores Fiduciarios, mediante transferencia a una cuenta comitente de su titularidad.

ARTÍCULO QUINTO. INSOLVENCIA O INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES. ADELANTOS DE FONDOS.

Ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Deudores bajo los Bienes Fideicomitidos. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Deudores incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a): (i) actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero del presente; o (ii) adelantar los fondos equivalentes a los Bienes Fideicomitidos en mora mediante la transferencia de fondos a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en tal caso dichas sumas le serán reembolsadas al Fiduciante al regularizarse las Bienes Fideicomitidos en mora sin remuneración alguna. Todo adelanto efectuado en los términos del presente inciso será informado mediante un hecho relevante publicado en la AIF.

ARTÍCULO SEXTO. ENTREGA Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS.

En este acto el Fiduciante hace entrega al Fiduciario de los Documentos, todo lo cual formaliza la cesión dispuesta en el Artículo Tercero (a), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 24.441. El Fiduciario mantendrá la custodia de los Documentos, cumpliendo el rol de Agente de Custodia, en sus oficinas en Av. Madero 900, piso 20º, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina. A tales efectos, el Fiduciario podrá asimismo contratar como depositario a un Agente de Custodia que el Fiduciario designe en el futuro a tal efecto, con la conformidad del Fiduciante, en cuyo caso deberá dar aviso de tal designación al Fiduciante y, en caso de así requerirlo explícitamente, a la Comisión Nacional de Valores, para el archivo de la misma, debiendo asimismo informar dicha designación mediante la publicación de un hecho relevante en la AIF. En todo momento durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, el Fiduciante podrá requerir al Fiduciario los Documentos mediante comunicación escrita en caso de que ello fuere necesario para el ejercicio de derechos y obligaciones de dicho Fiduciante. A tales efectos, en dichos casos las Partes establecerán los mecanismos para la entrega al Fiduciante y devolución al Fiduciario de los Documentos, debiendo los mismos ajustarse a la normativa vigente y, una vez autorizada la oferta pública de los Valores Fiduciarios, los mecanismos de entrega y de devolución de los Documentos deberán encontrarse debidamente informados de acuerdo al régimen informativo dispuesto por la CNV vigente en ese momento. No obstante, el Fiduciante en todo momento tendrá acceso a versiones digitales de los Documentos.

El Fiduciario es el responsable final por la custodia de los Documentos. En todo momento deberá asegurarse de que los Documentos se encuentren debidamente identificados y con las medidas de seguridad adecuadas para proteger los mismos contra robo, hurto o daño material (incendio, inundación etc), incluyendo, sin limitación, aquellas medidas de seguridad tomadas para la protección de su propia documentación. El Fiduciario será el único facultado para solicitar al Agente de Custodia la restitución de los Documentos. En caso de rescisión o terminación del contrato de depósito y custodia, tales Documentos deberán ser devueltos únicamente al Fiduciario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. FORMA.

Los Valores Fiduciarios serán emitidos en la Fecha de Emisión mediante los Certificados Globales. Durante toda la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, la titularidad de los Valores Fiduciarios se registrará exclusivamente por lo que surja de las constancias del sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores S.A., gozando el titular de los Valores Fiduciarios que conste como comitente en dicho sistema de todos los derechos que asisten a los Tenedores.

ARTÍCULO OCTAVO. VALOR NOMINAL UNITARIO Y UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN.

Los Valores Fiduciarios tendrán un valor nominal unitario de \$1 (Pesos uno) y tendrán una unidad mínima de negociación de \$1 (Pesos uno) y, en exceso de dicho monto, podrán negociarse en múltiplos de \$1 (Pesos uno).

ARTÍCULO NOVENO. COLOCACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

(a) Una vez otorgada la autorización de oferta pública otorgada por la CNV respecto de los Valores Fiduciarios, el Suplemento de Prospecto correspondiente a los Valores Fiduciarios será publicado, conforme con la normativa aplicable, y el Fiduciario procederá a la difusión y licitación de los mismos entre el público inversor a través de los Colocadores y/o de los Agentes Autorizados, en caso de corresponder. El Fiduciario depositará los Certificados Globales en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores S.A. La difusión y licitación de los Valores Fiduciarios deberá tener conforme a lo dispuesto en la sección “*Colocación de los Valores Fiduciarios*” del Suplemento de Prospecto. En la Fecha de Emisión, el Fiduciario emitirá los Valores Fiduciarios. El monto resultante de la suscripción de los Valores Fiduciarios será utilizado conforme a lo previsto en el Artículo Cuarto.

(b) Una vez obtenida la oferta pública de los Valores Fiduciarios por parte de la CNV, los Valores Fiduciarios serán colocados entre el público inversor de la República Argentina a través de los Colocadores.

ARTÍCULO DÉCIMO. INTERESES BAJO LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA.

(a) Los VRDA devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a la Tasa TAMAR más una tasa nominal anual fija equivalente al 1% (uno por ciento) (los “Intereses de los VRDA”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDA nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 60% (sesenta por ciento) nominal anual.

(b) Los VRDB devengarán en concepto de intereses una tasa variable nominal anual equivalente a TAMAR más 1% (uno por ciento) (los “Intereses de los VRDB”). Dicha tasa variable de interés nominal anual, durante todo el tiempo de vigencia de los VRDB nunca será inferior al 30% (treinta por ciento) nominal anual ni superior al 60% (sesenta por ciento) nominal anual.

(c) Los Intereses de los VRD se calcularán aplicando la respectiva tasa nominal anual sobre el saldo de capital impago bajo los respectivos VRD durante el Período de Devengamiento de Intereses correspondiente. Para su cálculo se considerará como base un año de 360 (trescientos sesenta días) y 12 (doce) meses de 30 (treinta) días.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. AMORTIZACIONES BAJO LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA. PAGOS BAJO LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.

(a) Los VRDA darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Segundo inciso (a) del presente.

(b) Una vez cancelados en su totalidad los VRDA, los VRDB darán derecho, en cada Fecha de Pago, al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Segundo inciso (a) del presente.

(c) Una vez cancelados en su totalidad los VRD, los CP darán derecho, en cada Fecha de Pago: (i) al repago de su capital nominal con la aplicación de los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Segundo inciso (a) del presente, hasta que su valor residual sea equivalente a \$ 100 (Pesos cien), saldo este último que se cancelará en la última Fecha de Pago; y (ii) en concepto de utilidades, los restantes fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Segundo inciso (a) del presente.

(d) Sin perjuicio de los cuadros de pago estimados, el vencimiento final de los Valores Fiduciarios se producirá el último día del mes siguiente a aquel en que sea el vencimiento normal del crédito de mayor plazo; esto es, el 30 de septiembre de 2029.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. APLICACIÓN DE FONDOS EN LAS FECHAS DE PAGO.

(a) En cada Fecha de Pago, los fondos recaudados en cada Período de Cobranza existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora se destinarán conforme se estipula a continuación, y con el siguiente grado de prelación y subordinación.

Primero, para integrar los fondos necesarios en el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva (de corresponder);

Segundo, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDA;

Tercero, al pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDA;

Cuarto, una vez cancelados en su totalidad los VRDA, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de los Intereses a ser abonados bajo los VRDB;

Quinto, para el pago por parte del Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., de las amortizaciones bajo los VRDB;

Sexto, una vez cancelados en su totalidad los VRD, a efectuar los pagos de amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien);

Séptimo, una vez abonadas las amortizaciones bajo los Certificados de Participación hasta que su valor residual sea de \$100 (Pesos cien), a efectuar los pagos de utilidades bajo los Certificados de Participación; y

Octavo, a abonar el valor residual de \$100 (Pesos cien) de los Certificados de Participación.

(b) En todos los casos y dentro de cada Fecha de Pago se establece que sólo se asignarán fondos a cualesquiera de los destinos preestablecidos cuando en cada Fecha de Pago no existieren saldos impagos correspondientes a la misma Fecha de Pago respecto del destino que le anteceda, en el orden de prelación y subordinación indicado precedentemente.

(c) El Fiduciario efectuará a los Tenedores los pagos que correspondan bajo los Valores Fiduciarios de conformidad con el presente Contrato por intermedio de Caja de Valores S.A. a través del sistema de depósito colectivo de títulos valores públicos y/o privados, según lo establecido por la Ley N° 20.643 y demás normas concordantes y modificatorias. A todo efecto se establece que los fondos recibidos por Caja de Valores S.A. de parte del Fiduciario serán, hasta que se efectúe cada pago previsto, fondos de exclusiva propiedad del Fideicomiso Financiero, mantenidos en custodia por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A. actuando por cuenta y nombre del Fideicomiso Financiero.

(d) En cada Fecha de Pago, si se registraran saldos impagos correspondientes a Fechas de Pago de Servicios anteriores, el orden de pago se restablecerá a partir de la Fecha de Pago más antigua que registre deuda impaga, por cualquiera de los conceptos enumerados.

(e) La falta de pago de los Valores Fiduciarios de acuerdo con los Cuadros de Pagos de Servicios, por insuficiencia de fondos, no implicará un incumplimiento de los términos y condiciones bajo los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR Y DEL FIDUCIARIO.

(a) Declaraciones del Fiduciante:

El Fiduciante efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se ha basado el Fiduciario para celebrar el presente, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero:

(1) El Fiduciante declara que:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciante es una sociedad anónima constituida en la República Argentina, existe y cuenta con plena capacidad y autorización para ser titular de sus bienes, ceder los Bienes Fideicomitidos y para llevar a cabo su actividad comercial en forma regular, celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización Suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciante bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciante conforme a sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante conforme al presente, no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (luego de efectuada cualquier notificación requerida, transcurrido cualquier período de gracia o ambas condiciones) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciante es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) No se encuentra pendiente ni, a su leal saber y entender, es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme al presente.

(v) A su leal saber y entender, el Fiduciante no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciante que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones y declaraciones contenidas en este artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas;

(vi) Los fondos que ingresen a las Cuentas Fiduciarias serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo (y sus normas modificatorias, complementarias y supletorias) y de cualquier otra norma aplicable en la materia;

(vii) Cuenta con los sistemas informáticos a fin de cumplir con sus obligaciones de información como Administrador y Agente de Cobro; y

(viii) Posee una estructura adecuada para llevar a cabo las funciones de Administrador y Agente de Cobro, así como la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar dichas funciones en tal carácter.

(2) Respecto de los Bienes Fideicomitidos:

(i) Vigencia. Los Documentos se encuentran instrumentados en debida forma y no violan ninguna ley, disposición o normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos habiendo sido celebrados y presentados al Fiduciante por el Deudor correspondiente en el curso normal de sus negocios. Asimismo, los Contratos de Prenda se encuentran instrumentados en debida forma a nombre del Fiduciante, y no violan ninguna ley, disposición o normativa en general y cumplen en todos sus aspectos

sustanciales con los requisitos legales y normativos habiendo sido inscriptos debidamente ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones correspondientes.

(ii) Transmisibilidad. Los Bienes Fideicomitidos son perfectamente transmisibles por el Fiduciante, en los términos y alcances de los Capítulos 26 y 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa aplicable.

(iii) Título. Excepto por las Prendas, los Bienes Fideicomitidos se encuentran libres y exentas de cualquier otro gravamen, carga, reclamo o derecho de garantía real que impidan, prohíban, limiten, restrinjan y/o de cualquier otro modo, dificulten o menoscaben la constitución y/o perfeccionamiento de la cesión fiduciaria de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el presente. Al momento de su cesión al Fiduciario, será el único y legítimo titular de los Bienes Fideicomitidos. El Fiduciante es el propietario legítimo de cada uno de los Bienes Fideicomitidos al momento de su transferencia al Fiduciario por lo que posee título perfecto, pleno y negociable sobre los mismos y tiene derecho a cederlos al Fiduciario libres y exentos de todo gravamen y a endosar en garantía a favor del Fiduciario (en representación del Fideicomiso Financiero) las Prendas.

(iv) Se ha pagado todos los impuestos y tasas aplicables según las normas vigentes, devengados con anterioridad a la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, sobre los Documentos y en razón de los Bienes Fideicomitidos, todo lo cual corresponde ser abonado por el Fiduciante.

(v) Ninguno de los Documentos se encuentra viciado, y la documentación que se entregará al Fiduciario es documentación completa, veraz y válida que instrumenta cada Bien Fideicomitado en la forma necesaria para ejercer y hacer valer los derechos en ellos contenidos y expresados.

(vi) La información relativa a los Bienes Fideicomitidos consignada en el presente Contrato es completa, fidedigna y correcta y no contiene errores significativos ni reticencias que induzcan a error significativo.

(vii) Los métodos de cobranza empleados por el Fiduciante fueron y serán en todo aspecto legales, adecuados y consistentes con el giro habitual de la actividad de administración de ese tipo de créditos del Fiduciante.

(viii) Los Bienes Fideicomitidos constituyen Bienes Elegibles; y

(ix) No ha dispensado ningún incumplimiento, infracción, violación o supuesto de exigibilidad de los Bienes Fideicomitidos.

(b) Declaraciones del Fiduciario:

El Fiduciario efectúa las siguientes declaraciones a la fecha de celebración del presente, sobre las que se han basado el Fiduciante para celebrar el presente, las cuales se mantendrán vigentes hasta la extinción y liquidación del Fideicomiso Financiero:

(i) Constitución y Cumplimiento. El Fiduciario es una sociedad anónima debidamente constituida y existente en la República Argentina, y cuenta con plena capacidad celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos.

(ii) Autorización suficiente. La celebración del presente, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario, conforme al presente Contrato, han sido debidamente autorizados por su Directorio. Las obligaciones asumidas por el Fiduciario bajo el presente representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles al Fiduciario conforme con sus términos.

(iii) Legalidad. La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciario conforme al presente no violan ni resultan en el incumplimiento de ninguna disposición del contrato constitutivo o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciario ni constituyen ni constituirán un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación de los cuales el Fiduciario es parte o por los cuales se encuentra obligado.

(iv) Estructura y Capacidad. El Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión poseen una estructura adecuada para llevar a cabo las funciones de administrador, agente de cobro y agente de control y revisión, respectivamente, así como la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para desempeñar dichas funciones en tal carácter conforme lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y de la normativa aplicable.

(v) A su leal saber y entender, no se encuentra pendiente ni es inminente ninguna acción o investigación ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros en su contra que impida o pueda impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme con el presente.

(vi) A su leal saber y entender, el Fiduciario no conoce la existencia de ningún hecho o circunstancia relativa al giro comercial del Fiduciario que, de haber sido informado oportunamente, habría convertido cualquiera de los hechos, manifestaciones, y declaraciones contenidas en este Artículo en (a) inexactas, (b) conducentes a error, o (c) engañosas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CUENTAS FIDUCIARIAS.

(a) Los fondos del Patrimonio Fideicomitado serán depositados en una o más cuentas fiduciarias abiertas en entidades financieras, que serán cuentas bancarias denominadas en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria Recaudadora”). Los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora serán invertidos por el Fiduciario en Pesos y/o en dólares estadounidenses, en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso, en aquellas cuentas bancarias en Pesos y/o en dólares estadounidenses, depósitos a plazo de Instituciones Elegibles, fondos comunes de inversión con una calificación

de riesgo equivalente a BBB o superior, plazos fijos y/o cauciones y pases bursátiles, divisas, valores negociables públicos o privados de renta fija, letras del Banco Central de la República Argentina (LEBACS), letras del Tesoro Nacional en dólares (LETES) y valores que se negocien en mercados autorizados, fondos de renta fija a corto plazo, todas las cuales se definen como Inversiones Elegibles (“Inversiones Elegibles”). Asimismo, toda entidad financiera, sociedad de bolsa o sociedad gerente de fondos comunes de inversión de la República Argentina constituirá una Institución Elegible. Las inversiones deberán guardar relación con las Fechas de Pago. Se deja expresamente establecido que el Administrador y el Agente de Cobro no podrán disponer de ninguna forma de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

En caso de que el Agente de Cobro percibiera fondos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, procederá de conformidad con lo descripto en el Artículo Décimo Sexto inciso (b) del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario podrá realizar la apertura de cuentas bancarias denominadas en Pesos y/o Dólares Estadounidenses, así como cuentas comitentes para depósito de valores, bajo la titularidad del Fideicomiso y a la orden del Fiduciario, en la República Argentina o en el exterior, a los fines de depositar y administrar los fondos denominados en Pesos y/o Dólares Estadounidenses (entre ellos, los Fondos Líquidos).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FONDOS PARA FINES ESPECÍFICOS.

(a) El Fiduciario constituirá un fondo de reserva (el “Fondo de Reserva”) detrayendo un monto equivalente a \$490.000.000 (Pesos cuatrocientos noventa millones) del producido de la colocación de los Valores Fiduciarios. En caso en que al Fiduciante no le sean adjudicados Valores Fiduciarios, entonces el monto inicial del Fondo de Reserva se elevará hasta alcanzar el 5% (cinco por ciento) del valor nominal de los VRD. Hasta tanto los VRD sean íntegramente cancelados, la sumatoria del Fondo de Reserva y los Valores Fiduciarios de titularidad del Fiduciante deberán alcanzar, como mínimo, el 5% (cinco por ciento) del valor residual de los VRD. Las sumas que integren el Fondo de Reserva no serán reembolsadas al Fiduciante. Los importes que integren el Fondo de Reserva serán registrados en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora como una subcuenta e invertidos bajo la titularidad del Fideicomiso Financiero y a la orden del Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Financiero.

(b) Sujeto a que la sumatoria de los Valores Fiduciarios de titularidad del Fiduciante y las sumas que integran el Fondo de Reserva alcancen al 5% (cinco por ciento) del valor nominal de los VRD, en la primera, segunda y tercer Fecha de Pago, se detraerá del Fondo de Reserva la suma de \$30.000.000 por Fecha de Pago para el pago de Intereses bajo los VRDA. A partir de la cuarta Fecha de Pago y hasta la cancelación total de los VRD, el Fondo de Reserva será equivalente a una vez el próximo servicio de intereses pagadero bajo los VRDA calculado a la tasa de interés máxima, sujeto a que la sumatoria de los Valores Fiduciarios de titularidad del Fiduciante y las sumas que integran el Fondo de Reserva alcancen al 5% (cinco por ciento) del valor nominal de los VRD.

(c) Con una antelación no menor a 5 (cinco) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, el Fiduciario procederá a recalcular el monto del Fondo de Reserva. De existir deficiencias el Fondo de Reserva será integrado de conformidad con el Artículo Décimo Segundo inciso (a). En caso de existir sumas excedentes, estas serán utilizados para el repago de los Valores Fiduciarios.

(d) El Fondo de Reserva será utilizado exclusivamente para el pago de servicios de interés bajo los Valores Fiduciarios en caso de insuficiencia de fondos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, a fin de mantener el pago de dichos servicios según los Cuadros de Pago de Servicios. En tal caso, el Fondo de Reserva será utilizado para hacer frente al pago de servicios de interés de los VRDA, en todos los casos de conformidad con el orden de prelación y subordinación establecido en el Artículo Décimo Segundo inciso (a).

(e) Asimismo, el Fiduciario constituirá un fondo de gastos para afrontar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero (el “Fondo de Gastos”). El Fondo de Gastos se integrará inicialmente con un aporte del Fiduciante por el importe total de \$13.000.000 (Pesos trece millones), el cual será efectivizado con el producido de la colocación de los Valores Fiduciarios. Periódicamente el Fondo de Gastos será integrado detrayendo los fondos que resulten necesarios de la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, según el cálculo que al efecto efectuase el Fiduciario y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo inciso (a). En todo momento, el Fondo de Gastos deberá tener un saldo mínimo equivalente a la suma necesaria para hacer frente a una vez el importe de los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero del mes en curso y el siguiente mes, no pudiendo nunca dicho saldo ser inferior a \$6.350.000 (Pesos seis millones trescientos cincuenta mil) (“Saldo Mínimo de Gastos”). Los fondos remanentes de dicho Fondo de Gastos, de existir, serán abonados al Fideicomisario al momento de llevar adelante el procedimiento de extinción y liquidación del Fideicomiso y en los términos del Artículo Décimo Segundo (a).

(f) Una vez cancelados íntegramente los Valores Fiduciarios, el Fiduciario podrá constituir un fondo de contingencias a fin de atender a los daños, perjuicios, contingencias, y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o extrajudiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros conceptos en razón de contingencias, reclamos y/o acciones judiciales interpuestas contra cualquier Persona Indemnizable y cualquier otro concepto previsto bajo el Artículo Vigésimo Cuarto del presente (el “Fondo de Contingencias”).

El monto que conformará el Fondo de Contingencias será determinado por los Auditores, previsionado en la contabilidad del Fideicomiso Financiero y fondeado con importes provenientes de las Cuentas Fiduciarias. El Fiduciario, sólo en el caso de no ser indemnizado por el Fiduciante, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable, tendrá derecho a cobrarse del Fondo de Contingencias, previa sentencia firme y definitiva de tribunal competente resultante de una acción deducida contra cualquier Persona Indemnizable de conformidad con el presente Artículo. La suma mantenida en el Fondo de Contingencias podrá ser invertida en Inversiones Elegibles. En caso de que, conforme al Artículo Vigésimo Cuarto del Contrato de Fideicomiso no se deba indemnizar al Fiduciario, este deberá restituir los fondos correspondientes al Fondo de Contingencias a las Cuentas Fiduciarias, netos de las erogaciones previstas en el Artículo Décimo Segundo del presente.

Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario llevará a cabo la liquidación de los Bienes Fideicomitidos de conformidad con los términos del Artículo Vigésimo Séptimo inciso (b) con excepción del Fondo de Contingencias,

sobreviviendo el Fideicomiso Financiero al solo efecto de hacer frente a las acciones legales instauradas de conformidad con los supuestos exclusivamente previstos en el presente Artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato le confieren, con excepción del de ser remunerado.

En el supuesto anterior, el Fiduciario podrá también mantener el Fondo de Gastos con los fondos que el Fiduciario razonablemente determine necesarios para afrontar cualquier gasto que genere la existencia del Fideicomiso Financiero hasta su efectiva liquidación (incluyendo, pero no limitado a, los gastos y honorarios legales que ocasione la defensa de cualquier contingencia de conformidad con lo establecido en este Artículo). Excepcionalmente, el Fiduciante podrá solicitar la sustitución, total o parcial, del Fondo de Contingencias y el Fondo de Gastos por cualquier tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien no podrá negarse irrazonablemente a tal sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AGENTE DE COBRO Y ADMINISTRADOR. FUNCIONES E INFORMES.

(a) Al momento de la celebración del presente, el Fiduciario designa a Colservice, en su calidad de administrador de los Bienes Fideicomitados (el “Administrador”) y agente de cobro de los mismos (el “Agente de Cobro”), quien, en tal carácter, cumplirá las funciones de administración y cobranzas, respectivamente, de los Bienes Fideicomitados, para que tenga a su cargo el cumplimiento y/o el ejercicio de los deberes, obligaciones, atribuciones y compromisos bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso y lo dispuesto en la normativa vigente. Para dichos fines, el Administrador empleará la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en ellos para llevar a cabo todas las tareas relacionadas con los Bienes Fideicomitados que considere necesarias o convenientes. El ejercicio de las tareas asignadas al Administrador y al Agente de Cobro no implica liberación de las responsabilidades que le caben al Fiduciario o a Colservice en su calidad de Fiduciante. Asimismo, a los fines del presente y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24, Sección XII, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV, el Administrador no será gestor, ni representante del Fiduciario, ni de ningún modo tendrá con el Fiduciario relación de subordinación alguna respecto del mismo, sin poder disponer de forma alguna de los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora.

A los efectos de este Artículo, el Fiduciante se obliga prestar su absoluta colaboración al Administrador, proveyéndole en forma diligente de toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en relación con los Bienes Fideicomitados.

Las tareas realizadas por el Administrador y Agente de Cobro serán revisadas por el Agente de Control y Revisión y realizará un control sobre la información originada por el Administrador y Agente de Cobro respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados.

(b) Respecto de las cobranzas de los Bienes Fideicomitados, el Agente de Cobro deberá: (i) desde la Fecha de Corte y hasta la Fecha de Emisión, conservar los fondos percibidos, informando mensualmente al Fiduciario respecto de dichos cobros y depositando los mismos en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en la Fecha de Emisión; y (ii) desde la Fecha de Emisión y durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, informar diariamente las cobranzas al Fiduciario y transferirlas a la Cuenta Fiduciaria Recaudadora en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de haber sido percibidos. En caso de que el Agente de Cobro recibiera cheques de pago diferido, se obliga a endosar los mismos a favor del Fiduciario en beneficio del Fideicomiso Financiero, en un plazo no mayor a tres (3) Días Hábiles de haberlos recibido. Asimismo, desde la Fecha de Emisión y en el supuesto que existan Bienes Fideicomitados Sustituibles, que no hayan sido reemplazados de acuerdo con el Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso, y que estuvieren sujetos a procesos de recupero judicial y/o extrajudicial llevados a cabo por terceros por cuenta y nombre del Fiduciario, la transferencia de los fondos se producirá inmediatamente después de haber sido percibidos. La falta de transferencia en el plazo estipulado resultará en un incumplimiento de las obligaciones del Agente de Cobro, pudiendo ser exigible su cumplimiento mediante acción judicial. En caso de que un Deudor realice un pago parcial de sus obligaciones, dicho pago parcial y los eventuales pagos parciales y/o totales futuros que realice el Deudor se imputarán, en primer lugar, a cancelar las sumas adeudadas por el Deudor en virtud de los Bienes Fideicomitados.

(c) El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión colaborarán con el Administrador y Agente de Cobro en todo momento, quien les remitirá en forma inmediata toda información que pudieran recibir por parte de los Deudores respecto de los Bienes Fideicomitados y/o las cobranzas bajo los mismos y/o las Prendas –incluyendo sin limitación, las diligencias necesarias para asegurar la vigencia de la inscripción (o reinscripción) de las Prendas hasta la extinción del Fideicomiso Financiero–, y brindando a los Deudores toda la información necesaria respecto de los cambios en el mecanismo de ingreso de fondos operado en virtud de la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitados.

(d) El Administrador y Agente de Cobro preparará y entregará en tiempo y forma los informes y la documentación que, a simple requerimiento del Fiduciario, le sea requerida a fin de dar cumplimiento, entre otros deberes propios y de cumplimiento interno del Fiduciario, a las presentaciones correspondientes ante la Autoridad Gubernamental que corresponda de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados y en las normas aplicables. Dichos informes incluirán, sin limitación de otros informes que sean requeridos bajo la normativa aplicable, el cumplimiento del régimen de información que establezca la CNV –v.g.: el informe diario de gestión y/o cobranzas–, otros organismos regulatorios aplicables y los Mercados Relevantes donde se negocien y listen los Valores Fiduciarios –incluyendo BYMA y A3–. Entre ellos, el Fiduciario deberá presentar a la CNV y a los Mercados Relevantes donde se negocien o listen los Valores Fiduciarios –incluyendo BYMA y A3– los siguientes estados contables anuales confeccionados por él mismo y auditados por los Auditores: (i) estado de situación patrimonial, (ii) estado de evolución de patrimonio neto, (iii) estado de resultados; y (iv) estado de flujo de efectivo..

(e) La información deberá ser presentada por períodos anuales dentro de los 70 días de finalizado el ejercicio, siendo de aplicación las formalidades y requisitos previstos en la Sección XIV, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV. Los estados contables serán confeccionados por el Fiduciario, deberán estar firmados por el representante del Fiduciario, y auditados por los Auditores.

(f) El Fiduciario deberá informar al Administrador y al Agente de Cobro en forma inmediata, cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asignadas. Asimismo, el Fiduciante deberán informar al Administrador Sucesor, Agente de Cobro sucesor o

al Fiduciario (hasta tanto sea designado el Administrador Sucesor en los términos del Artículo siguiente), en forma inmediata cualquier hecho que pudiera afectar el normal cumplimiento de la función asignada.

(g) De conformidad con el Artículo Vigésimo Primero (e), el Administrador deberá verificar la existencia de Bienes Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento o el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario. El cobro judicial y/o extrajudicial de los mismos deberá ser llevado a cabo por el Fiduciario y/o el Administrador cuando, no habiendo sido llevado a cabo el procedimiento de sustitución o recompra de los Bienes Fideicomitidos en el plazo estipulado en el Artículo Vigésimo Primero del Contrato Suplementario de Fideicomiso, la cobranza judicial y/o extrajudicial fuese conveniente a los intereses de los Tenedores, pudiendo los Tenedores impartir instrucciones al efecto mediante la celebración de una Asamblea de Tenedores o por instrucción escrita de los mismos, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en este Contrato. Las Prendas deberán ser ejecutadas por el Administrador cuando, habiéndose reunido los requisitos precedentemente expuestos respecto de los Bienes Fideicomitidos en Mora o Incumplimiento o por el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Administrador le informe al Fiduciario que los Deudores se encuentran asimismo en un incumplimiento bajo los Documentos que posibilita la ejecución prendaria. En estos supuestos, el Fiduciario será el responsable de la cobranza judicial de los créditos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos y toda gestión de subcontratantes relacionada.

(h) Cualquier cobro relacionado con los Bienes Fideicomitidos y las Prendas, sea en efectivo, mediante la percepción de sumas de dinero, en especie, mediante la dación de bienes en pago (exclusivamente en el supuesto de incumplimiento en el pago de los Bienes Fideicomitidos), así como cualquier renuncia, dispensa, transacción, quita, espera o remisión de sumas a ser percibidas respecto de los Bienes Fideicomitidos y las Prendas, sean intereses, comisiones u otros conceptos contemplados en el presente, y los recibos, instrumentos, o Documentos que evidencien dichos actos jurídicos deberán ser suscriptos por el Fiduciario con la expresa constancia de que los mismos se otorgan por el Fideicomiso Financiero.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. RENUNCIA O REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

(a) Remoción del Administrador y Agente de Cobro. Serán causales de remoción del Administrador y del Agente de Cobro las enumeradas a continuación (cada uno de ellos, un “Evento de Remoción del Administrador y Agente de Cobro”):

- (i) Cuando el Agente de Cobro no depositara en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, en tiempo y forma, las sumas que hubiere percibido correspondientes a los Bienes Fideicomitidos y/o las Prendas, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- (ii) Cuando el Administrador no brindare al Fiduciario la información a que se obliga en el presente dentro de los plazos y en las condiciones acordadas, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los organismos de contralor, a los Tenedores, salvo imposibilidad material ajena a la participación del Administrador;
- (iii) Cuando el Administrador o el Agente de Cobro, según el caso, no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados necesarios para la operación del Fideicomiso que le fueran requeridos por el Fiduciario, de corresponder, conforme el Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (iv) Cuando fuera decretado contra el Administrador o el Agente de Cobro, según el caso, un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado equivalente a \$5.000.000 (Pesos cinco millones), y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles;
- (v) Cuando la CNV o, en su caso, BYMA o A3 emitieran una nota, dictamen, resolución u opinión desfavorable sobre la actuación del Administrador, o sugirieran o solicitaran el cambio del Administrador o el Agente de Cobro; y
- (vi) Cuando le fuera protestada al Administrador o el Agente de Cobro por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador o el Agente de Cobro, según el caso, no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas.

El Administrador y el Agente de Cobro se obligan a informar al Fiduciario y al Agente de Control y Revisión, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil siguiente al haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Si el Fiduciario y/o el Agente de Control y Revisión tomaran conocimiento del incumplimiento del Administrador o el Agente de Cobro, lo notificarán fehacientemente al otro y al Administrador o Agente de Cobro, según corresponda, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes.

Si el Administrador o el Agente de Cobro no subsanara el incumplimiento en cuestión dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación, se considerará constituido un Evento de Remoción del Administrador y Agente de Cobro, salvo plazo mayor que establezca la normativa vigente aplicable o en el plazo previsto específicamente para cada Evento de Remoción del Administrador y Agente de Cobro, según corresponda. En este caso, el Fiduciario: (i) deberá reasumir todas las funciones delegadas en el Administrador y el Agente de Cobro sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna; (ii) deberá convocar en forma inmediata a una Asamblea de Tenedores para la designación de un Administrador Sucesor o un Agente de Cobro sucesor; y (iii) estará facultado a designar interinamente a un Administrador Sucesor o Agente de Cobro sucesor hasta tanto la Asamblea de Tenedores se expida respecto de la designación de tal cargo.

Sin perjuicio del acaecimiento de un Evento de Remoción del Administrador y Agente de Cobro, los Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en este Contrato, podrán resolver instruir al Fiduciario a que este último remueva al Administrador y/o el Agente de Cobro sin expresión de causa, notificándolo por escrito con una antelación no menor a 20 (veinte) Días Hábiles, debiendo en la misma Asamblea de Tenedores designar al Administrador Sucesor y/o el Agente de Cobro sucesor. En caso de remoción del Administrador y/o el Agente de Cobro sin expresión de causa, los gastos vinculados a la remoción serán a cargo del Fideicomiso. Asimismo, en caso de remoción sin expresión de causa, el Administrador y/o Agente de Cobro no tendrá derecho a percibir compensación alguna. Todos los gastos incurridos en la remoción del Administrador y/o Agente de Cobro serán considerados

Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero, excepto en el caso de remoción con causa donde el Administrador y/o Agente de Cobro será responsable por los gastos incurridos.

(b) Renuncia del Administrador. El Administrador y/o Agente de Cobro deberá cursar notificación por escrito al Fiduciario de su renuncia, con una antelación no menor a treinta (30) días. Si la renuncia fuese sin justa causa, deberá soportar los costos de la elección de su reemplazo. Se entenderá justa causa de renuncia del Administrador y/o Agente de Cobro el incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones bajo el presente, en tanto afecten directamente al Administrador y/o Agente de Cobro renunciante.

En su caso, la renuncia del Administrador y/o Agente de Cobro no entrará en vigencia y deberá permanecer en ejercicio de sus funciones hasta que una Asamblea de Tenedores convocada al efecto designe a un Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor y este asuma todas las responsabilidades y obligaciones del Administrador y/o Agente de Cobro, de conformidad con el presente. Los gastos incurridos por la designación del Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor se considerarán Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero sólo en el caso de renuncia con justa causa.

(c) Administrador Sucesor. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Administrador o al Agente de Cobro, una Asamblea de Tenedores designará un administrador sucesor (el “Administrador Sucesor”) o al Agente de Cobro sucesor, quien asumirá las funciones de dicho Administrador o el Agente de Cobro en todos los aspectos referentes a las funciones de este conforme al presente y estará sujeto a todas las responsabilidades y obligaciones relacionados con su cargo, asignadas al Administrador o Agente de Cobro, según el caso, por los términos y disposiciones del presente. La comisión a percibir por el Administrador Sucesor y/o el Agente de Cobro sucesor deberá ser aprobada por la Asamblea de Tenedores que resuelva su designación. En el supuesto en que el Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor sea interinamente designado por el Fiduciario, su comisión deberá ser pactada por este último a precios de mercado.

La aceptación y asunción en el cargo por parte del Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor importará la sucesión del Administrador y/o Agente de Cobro en todos sus derechos, deberes y obligaciones acordadas en el presente y en la normativa vigente.

El Administrador y/o Agente de Cobro, según el caso, no será responsable ni responderá por los actos ejercidos por el Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor o los ejercidos por el Fiduciario en ejercicio de la función de administración y de cobro regular de los Bienes Fideicomitados.

En caso de remoción o renuncia del Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario o quien este designe procederá a notificar a la CNV y a los respectivos Deudores de la asunción por parte del Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro de la función de administración y/o de cobro regular de los Bienes Fideicomitados conjuntamente con su domicilio (y los lugares de pagos de los Bienes Fideicomitados si fueran distintos). La notificación a los Deudores se efectuará mediante la remisión de cartas por correo certificado. Asimismo, el Fiduciario deberá efectuar la publicación pertinente en la AIF y el sistema de información del BYMA y A3.

El Administrador, el Agente de Cobro y el Agente de Control y Revisión se comprometen a prestar toda la colaboración y a brindar la información que fuera necesaria al Fiduciario o al Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor para que el traspaso de las tareas no afecte la gestión de cobro de los Bienes Fideicomitados y a fin de que el Fiduciario o el Administrador Sucesor puedan desempeñar todas sus funciones bajo el presente. Asimismo, el Administrador y el Agente de Cobro deberán entregar al Fiduciario, al Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor o a quien el Fiduciario le indique fehacientemente todos los registros, documentación e información necesaria para que el Fiduciario o el Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor ejerzan la administración y cobranza de los Bienes Fideicomitados y las Prendas. Designado que fuera el Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor por el Fiduciario y hasta tanto aquel asuma el cargo conferido, el Fiduciario podrá adoptar todas las medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Fideicomitado, el cobro de los Bienes Fideicomitados y las Prendas, y la protección del rendimiento y los intereses de los Tenedores.

Asimismo, en la medida en que el cumplimiento del presente exija que el Administrador y/o Agente de Cobro revele al Fiduciario o Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor información de cualquier clase que, a criterio del Administrador y/o Agente de Cobro sea considerada como confidencial, se exigirá al Fiduciario o Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor que celebre acuerdos de licencia y confidencialidad habituales que el Administrador y/o Agente de Cobro considere necesarios para proteger sus intereses, siempre que dicha información no fuere solicitada por una Autoridad Gubernamental competente o fuera de público conocimiento.

Al Administrador Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor se le aplicarán las disposiciones relativas al Administrador y/o Agente de Cobro, en la medida que le sean exigibles.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO Y DEL ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO.

(a) TMF Trust, en calidad de Fiduciario percibirá por sus tareas en este Fideicomiso: (i) una comisión inicial de hasta U\$S 5.000 (Dólares estadounidenses cinco mil) más IVA pagadera por única vez dentro de los diez (10) días de suscripto el contrato de fideicomiso; (ii) una comisión mensual de hasta U\$S 2.000 (Dólares estadounidenses dos mil) más IVA, las cuales serán pagaderas por trimestre adelantado desde la constitución del Fideicomiso Financiero hasta la efectiva baja del Fideicomiso ante las autoridades fiscales (los “Honorarios del Fiduciario”).

(b) El Administrador y Agente de Cobro no percibirá comisión por sus funciones.

(c) Los importes antes mencionados no incluyen los honorarios legales de los abogados y otros asesores que el Fiduciario y/o del Administrador y Agente de Cobro pudieran contratar durante la existencia del Fideicomiso Financiero, los cuales serán considerados Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero. En caso de remoción del Administrador y/o Agente de Cobro, el Fiduciario o el Administrador

Sucesor y/o Agente de Cobro sucesor percibirá una remuneración razonable. Cualesquiera de los honorarios a ser abonados en virtud del Fideicomiso Financiero deberán ser acordes a los honorarios de mercado al momento de su contratación.

(d) En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese no se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el Contrato, el Fiduciario no deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas correspondientes al período por el cual no hubiere prestado sus servicios. En el supuesto en que el Fiduciario cesara en sus funciones y cuando dicho cese se origine como consecuencia de un incumplimiento por parte del mismo a cualquiera de sus deberes y obligaciones establecidos en el presente, el Fiduciario deberá restituir al Patrimonio Fideicomitado las sumas proporcionales al período por el cual no hubiere prestado sus servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ASESORES DEL FIDEICOMISO.

(a) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como auditores a BDO Becher & Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero (actuando en tal carácter, los “Auditores”). Los Auditores prestarán todos o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso Financiero: (i) auditarán la contabilidad anual y trimestral del Fideicomiso; y (ii) prestarán cualquier otro servicio relativo al Fideicomiso Financiero razonablemente solicitado por el Fiduciario, en la medida que los mismos no afecten el cumplimiento de las normas de independencia de los Auditores, y aquellos informes y/o documentos previstos en el presente y en la normativa aplicable. Asimismo, los auditores tendrán a cargo todas aquellas funciones dispuestas por la normativa vigente.

(b) El Fiduciario designa a la Dra. Mónica Zecchillo y la Dra. Leticia Ebba, para que actúen como agente de control y revisión titular y suplente, respectivamente (actuando en tal carácter, el “Agente de Control y Revisión”). El Agente de Control y Revisión ejercerá la función de control y revisión de los Bienes Fideicomitados y del flujo de fondos que éstos generen, en los términos del artículo 27 de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.), revistiendo el carácter de contador público independiente matriculado en el Consejo Profesional respectivo, con una antigüedad en la matrícula no inferior a cinco (5) años. En el marco de dicha función, el Agente de Control y Revisión: (i) realizará un informe detallando si los Bienes Fideicomitados constituyen Bienes Elegibles, el cual será efectuado con carácter previo a la cesión fiduciaria; (ii) revisará las tareas realizadas por el Administrador y realizarán un control sobre la información originada por el Administrador respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados; (iii) controlará los flujos de la cobranza de los Bienes Fideicomitados y verificará el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos en el Artículo Décimo Sexto (b); (iv) controlará los niveles de mora y cobranza de los Bienes Fideicomitados; (v) realizará un análisis comparativo entre el flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados y la cobranza efectiva de los mismos, analizando su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; (vi) controlará el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con los Cuadros de Pagos de Servicios; (vii) controlará y revisará las cobranzas de los Bienes Fideicomitados y su aplicación de conformidad con el Artículo Décimo Segundo (a); (viii) elaborará un informe mensual dando cuenta del resultado de las tareas señaladas en los puntos (iii) a (vii) precedentes durante toda la vigencia del Fideicomiso, dicho informe será entregado al Fiduciario y quedando a disposición de la CNV en las oficinas del mismo, siendo además publicado en la AIF en un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles luego de cerrado cada mes; y (ix) prestará cualquier otro servicio e informes y/o documentos relativos al Fideicomiso Financiero previstos bajo el presente y en la normativa aplicable. Todos los costos, gastos y honorarios razonables que demande la intervención de los Auditores y del Agente de Control y Revisión serán considerados Gastos del Fideicomiso.

(c) El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como asesores impositivos del Fideicomiso a BDO Becher & Asociados S.R.L., o quienes los sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso Financiero, conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante (los “Asesores Impositivos”). Los Asesores Impositivos prestarán todo o cualquiera de los siguientes servicios al Fideicomiso: (i) confeccionarán las liquidaciones impositivas mensuales y anuales del Fideicomiso elaboradas por el Fiduciario, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, (ii) suscribirán las presentaciones impositivas del Fideicomiso Financiero, sólo si ello así fuere dispuesto en la legislación aplicable en cada caso, y (iii) prepararán los informes impositivos, liquidaciones y declaraciones juradas necesarios acerca de los impuestos aplicables según lo dispuesto en la legislación impositiva aplicable y sus respectivas actualizaciones, de corresponder y cualquier otro acto que corresponda según la normativa aplicable. Todos los costos, gastos y honorarios que demande la intervención de los Asesores Impositivos serán considerados Gastos del Fideicomiso.

Los Auditores y los Asesores Impositivos deberán entregar la información que el Fiduciario deba presentar a la Autoridad Gubernamental correspondiente con tres (3) Días Hábiles de anticipación al plazo legal establecido para cada supuesto contemplado en el presente Artículo. Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas y/o contables, el Fiduciario deberá actuar basándose exclusivamente en la opinión y/o asesoramiento de los Auditores y Asesores Impositivos, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione su accionar de acuerdo a la opinión o asesoramiento de los Auditores y Asesores Impositivos, o como consecuencia de la demora de los Auditores y Asesores Impositivos, en prestar el asesoramiento o entregar las liquidaciones y declaraciones juradas en tiempo y forma, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por sentencia o laudo arbitral firme y definitivo de tribunal competente.

El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$1.300.000 (Pesos un millón trescientos mil), actualizables trimestralmente por IPC (para ello se utilizará como base el IPC de septiembre de 2025), más IVA mensuales hasta el 31 de diciembre de 2026. Para los meses restantes se fijarán los honorarios correspondientes de común acuerdo entre las partes tomando como referencia el IPC.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

(a) Los Valores Fiduciarios emitidos no representarán endeudamiento del Fiduciario y darán derecho a su repago en la oportunidad y de acuerdo con lo previsto en el Artículo Décimo Segundo. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso Financiero serán

satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

(b) El Fiduciario se obliga a suministrar a los Tenedores que sean entidades financieras: (i) el porcentaje de previsionamiento aplicable a los Valores Fiduciarios teniendo en cuenta el grado de subordinación para el cobro establecido según el modelo de apropiación de provisiones entre los Valores Fiduciarios previsto por la Autoridad Gubernamental competente, como así también su valor nominal residual de los Valores Fiduciarios calculado a partir de los Bienes Fideicomitados de que se trate (neto de Provisiones) ponderado por el porcentaje previsto para cada Valores Fiduciarios en las condiciones de emisión; y (ii) aceptar las modificaciones que indique la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA al modelo de apropiación de provisiones.

(c) El Fiduciario presentará a toda Autoridad Gubernamental toda la información que fuera legalmente exigible en atención a la naturaleza del Patrimonio Fideicomitado dentro del plazo que corresponda.

(d) El Fiduciario: (i) llevará un sistema contable de conformidad con las normas contables profesionales de la República Argentina, e (ii) identificará los libros y registros correspondientes a los Bienes Fideicomitados para evidenciar el Fideicomiso como unidad segregada del resto de su contabilidad.

(e) En caso de renuncia de los Auditores y/o Asesores Impositivos y/o el Agente de Control y Revisión, el Fiduciario realizará sus mejores esfuerzos para que los mismos continúen en funciones hasta la designación de sus respectivos sucesores. Asimismo, en todo momento, el Fiduciario podrá designar nuevos auditores, asesores impositivos y agente de control y revisión. Todos los costos, gastos y honorarios en exceso que demande la intervención de los auditores y asesores impositivos designados por el Fiduciario serán a cargo del Fideicomiso.

(f) El Fiduciario, en beneficio de los Tenedores, tomará en todo momento las medidas razonables que, a su leal saber y entender, y actuando con los criterios de debida diligencia establecidos en el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, considere necesario o conveniente para la protección y exigibilidad de sus derechos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(g) El Fiduciario cumplirá con todas las obligaciones asumidas bajo el punto (f) anterior, sobre la base de la información provista por los Auditores y los Asesores Impositivos.

(h) El Fiduciario, de serle requerido y estar disponibles, pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados del Fideicomiso Financiero.

(i) En ningún caso el Fiduciario responderá frente a los Tenedores por el destino y el resultado de las Inversiones Elegibles, siempre que se haya procedido conforme con lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo dolo o culpa de parte del Fiduciario declarada en sentencia firme y definitiva dictada por tribunal competente o por laudo arbitral de un tribunal de arbitraje competente.

(j) El Fiduciario deberá, con una antelación no menor a cinco (5) Días Hábiles a cada Fecha de Pago o, en el menor plazo que la normativa aplicable exigiere, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, determinar y calcular los montos a ser abonados en concepto de Intereses y las amortizaciones bajo los Valores Fiduciarios y publicar un aviso informando dichos montos.

(k) El Fiduciario podrá, en forma fundada y conforme a la pauta de actuación exigida por el Artículo 1674 del Código Civil y Comercial de la Nación, actuar o abstenerse de actuar en base a las instrucciones que solicite a los Tenedores y/o del asesoramiento que requiera al efecto de sus asesores legales del Fiduciario y/o de los Auditores, salvo dolo o culpa del Fiduciario calificada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

(l) El Fiduciario no podrá solicitar créditos por cuenta del presente Fideicomiso Financiero.

(m) El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores, una rendición mensual que confeccionará el Administrador, la cual incluirá el estado de las inversiones y pagos realizados en relación con el Fideicomiso, indicando fechas, importes y conceptos. A los fines del artículo 1675 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante y de los Tenedores los estados contables anuales auditados (la “Rendición de Cuentas”) dentro de los setenta (70) días corridos posteriores al cierre del ejercicio (la “Fecha de Entrega”). Transcurrido un (1) mes a contar desde la Fecha de Entrega sin que la Rendición de Cuentas hubiera sido observada por el Fiduciante o por los Tenedores, la Rendición de Cuentas se considerará aprobada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. RECOMPRA O REEMPLAZO DE BIENES FIDEICOMITIDOS SUSTITUIBLES.

(a) En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso de existir Bienes Fideicomitados en situación de Mora o Incumplimiento, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) recomprar Bienes Fideicomitados Sustituibles mediante (a su

exclusiva opción y criterio) el pago en: (i) efectivo en los términos del inciso (f) del presente Artículo, o (ii) especie, por entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, o (iii) una combinación de ambas formas.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Bienes Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante deberá informar al Fiduciario su intención de ejercer la opción arriba descrita, efectivizando la recompra, dentro del período en el que se realice la cobranza de los Bienes Fideicomitidos.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso Financiero, en caso que ocurra un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante estará obligado a reemplazar el Bien Fideicomitido Sustituible en cuestión mediante (i) la entrega de Bienes Fideicomitidos Sustitutos; o (ii) en efectivo en los términos del inciso (f) del presente Artículo.

Dada esta circunstancia, el Administrador informará al Fiduciario y al Fiduciante acerca de la existencia de uno o varios Bienes Fideicomitidos Sustituibles, e inmediatamente el Fiduciante procederá a su reemplazo a través del ejercicio de una de las opciones descritas precedentemente, lo que será previamente informado al Fiduciario.

El Fiduciario acuerda colaborar celebrando todos los actos razonables necesarios para el reemplazo o recompra de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles, según corresponda. Toda vez que se cedan al Fiduciario Bienes Fideicomitidos Sustitutos el Fiduciante que corresponda deberá endosar (sin responsabilidad), en oportunidad de la cesión fiduciaria, los Contratos de Prenda correspondientes a dichos Bienes Fideicomitidos Sustitutos a fin de garantizarlos. Los endosos de los Contratos de Prenda correspondientes a Bienes Fideicomitidos Sustituibles que sean recomprados por el Fiduciante deberán ser cancelados por el Fiduciario en oportunidad de su recompra.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el Fiduciante deberá recomprar los Bienes Fideicomitidos Sustituibles cuyo bien prendado bajo el Contrato de Prenda respectivo haya sufrido un robo, hurto, incendio total, siniestro total, destrucción total, desaparición o cualquier otro hecho de similares características a criterio del Fiduciario.

(b) El Agente de Control y Revisión verificará, respecto de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, que: (i) constituyan Bienes Elegibles, (ii) las condiciones y fechas de pago sean sustancialmente iguales a las de los Bienes Fideicomitidos, y (iii) su saldo de capital y amortización pendiente de pago no sea inferior al saldo de capital y amortización pendiente de pago de los Bienes Fideicomitidos Sustituibles que serán recomprados o reemplazados, según corresponda.

(c) En todos los casos en los cuales el Fiduciante hubiere reemplazado o recomprado, según corresponda, Bienes Fideicomitidos en virtud de lo previsto en el apartado (a) del presente Artículo, el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, será exclusivamente la suma de capital de los Bienes Fideicomitidos menos impuestos y gastos que pudieran corresponder en virtud de los mismos. En caso de que fuere necesario valorar los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, a efectos de ponderar su participación en el precio de recompra o reemplazo, según corresponda, del Bien Fideicomitido Sustituible por Mora o Incumplimiento o por un Supuesto de Incumplimiento Prendario, respectivamente, tales Bienes Fideicomitidos Sustitutos serán valuados de la misma forma expuesta en el presente párrafo para los Bienes Fideicomitidos Sustituibles.

(d) Todos los gastos, costos e impuestos que se generen para perfeccionar las sustituciones o recompras aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante. El Fiduciario deberá restituir al Fiduciante los Documentos correspondientes a los Bienes Fideicomitidos Sustituibles una vez que se hayan entregado los Documentos de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos, todo ello conforme fuera acordado en el contrato de cesión correspondiente en cumplimiento de la normativa aplicable.

El reemplazo y la recompra, según corresponda, se harán efectivos dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida por el Fiduciario la referida notificación, a través de la celebración de un contrato de cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos en cuestión y que califiquen a tales fines como Bienes Fideicomitidos Sustituibles al Fiduciante y la consecuente cesión de los Bienes Elegibles que califiquen como Bienes Fideicomitidos Sustitutos correspondientes al Fiduciario. Todos los gastos, costos e impuestos que se generen a fin de llevar a cabo y efectivizar las recompras y/o sustituciones aludidas en el presente Artículo estarán a cargo del Fiduciante.

(e) El Fiduciario delega en el Administrador la obligación de determinar: (i) si un bien califica como Bien Fideicomitido Sustituto, (ii) si un bien califica como Bien Fideicomitido Sustituible, y (iii) si ha ocurrido la Mora o Incumplimiento o un Supuesto de Incumplimiento Prendario conforme se estipula en el presente. En todos los casos, la valuación de los Bienes Fideicomitidos Sustitutos y los Bienes Fideicomitidos Sustituibles será efectuada conforme al punto (iii) precedente.

(f) En el caso que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Incumplimiento Prendario, el Fiduciante se compromete a pagar en efectivo el precio correspondiente a los Bienes Fideicomitidos Sustitutos siempre que no exista la posibilidad de realizar el reemplazo a través de Bienes Fideicomitidos Sustitutos, en virtud de que el Fiduciante no cuenta con activos que constituyan Bienes Elegibles. A tal fin, el Fiduciante depositará en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora el monto adeudado conforme surja de la valuación prevista en el inciso (c) del presente Artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. GASTOS E IMPUESTOS.

(a) Los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero serán solventados por el Fiduciario con el Fondo de Gastos conforme lo previsto en el Artículo Décimo Quinto inciso (e) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Fiduciante abonará los Gastos e Impuestos de Constitución del Fideicomiso Financiero generados hasta la emisión de los Valores Fiduciarios, sin derecho de reembolso contra el Fideicomiso.

(b) Por su parte, todos los pagos respecto de los Valores Fiduciarios serán efectuados por el Fiduciario por intermedio de Caja de Valores S.A., netos de las retenciones o deducciones que fueren aplicables por causa de impuestos, salvo que la ley o la interpretación o

administración de dichas leyes obliguen a retener o deducir dichos impuestos. En ningún caso se interpretará que el Fiduciario y/o el Fideicomiso deben pagar monto adicional alguno en virtud de retenciones o deducciones por impuestos.

VIGÉSIMO TERCERO. CONTABILIDAD. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO.

(a) La contabilidad del Fideicomiso estará a cargo del Fiduciario. Asimismo, cuando así corresponda de acuerdo con la legislación vigente al respecto, dicha contabilidad será debidamente auditada por los Auditores.

(b) La fecha de cierre del ejercicio económico anual del Fideicomiso Financiero se establece en cada uno de los días 31 de diciembre de cada año. Los libros legales y contables del Fideicomiso Financiero se encontrarán en la sede social del Fiduciario, sita en Av. Eduardo Madero N° 900, Piso 20, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que no se encuentren en las oficinas de los contadores o Auditores del Fideicomiso Financiero o, en su caso, en preparación para su copiado.

(c) Los Estados Contables del Fideicomiso Financiero se elaborarán con periodicidad anual, por ejercicios económicos vencidos al 31 de diciembre de cada año, y serán presentados dentro de los setenta (70) días corridos de cerrado cada ejercicio conforme las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INDEMNIDADES.

(a) El Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de sus funcionarios, directores, empleados y sus personas controlantes, controladas, sujetos a control común, vinculadas, afiliadas y/o subsidiarias (cualquiera de dichas personas, en adelante una “Persona Indemnizable”) podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados y las Prendas, previa sentencia firme y definitiva de tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente, en caso de que este o la Persona Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonables y documentados), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo, salvo que la referida pérdida, costo, daño, acción y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable determinado por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (a) anterior, el Fiduciario, por cuenta propia o por cuenta de la Persona Indemnizable de que se trate, será indemnizado y mantenido indemne por el Fiduciante, exclusivamente en relación con el Fideicomiso Financiero, y respecto de cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos razonables y documentados de asesoramiento legal), que estos puedan sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con los mismos, salvo que la referida pérdida, costo, daño, acción y/o gasto que motiva la pretensión de la Persona Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Persona Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable en todos los casos sea determinado por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente o laudo arbitral de tribunal de arbitraje competente.

Asimismo, el Fiduciario o cualquier Persona Indemnizable serán indemnizados y mantenidos indemnes por el Fiduciante respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de estas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades, especialmente ante cualquier contingencia derivada de la posible aplicación del impuesto de sellos, salvo que las sumas que deban abonarse se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario y/o cualquier Persona Indemnizable, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

(c) La indemnidad prevista en el presente Artículo alcanza, sin importar limitación, a cualquier pérdida, costo, daño, acción y/o gasto razonable y documentado (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonables y documentados) que una Persona Indemnizable pueda sufrir como consecuencia, en ocasión y/o con motivo (i) del cumplimiento por parte de dicha Persona Indemnizable de sus derechos, tareas y funciones conforme al presente y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el presente, salvo culpa o dolo del Fiduciario calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes; (ii) de la información provista por el Fiduciante en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto; (iii) de la falta de entrega en debido tiempo y forma a dicha Persona Indemnizable de la información que el Fiduciante o los distintos Agentes designados deban entregar al Fiduciario conforme el presente Contrato, (iv) de la existencia de cualquier error, omisión o falsedad en la mencionada información entregada a dicha Persona Indemnizable; (v) del cumplimiento de los procedimientos de difusión previstos en la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV; (vi) de cualquier deuda en concepto de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos adeudada a, y/o multas y/o cualesquiera otras penalidades determinadas por cualquier Autoridad Gubernamental durante el transcurso del plazo de prescripción que resultare aplicable relativo a la determinación o ingreso de cualesquiera impuestos y/o (vii) de cualquier pago a terceros fundado en el incumplimiento de obligaciones asumidas por el Fiduciante en el presente Contrato y/o (viii) las funciones del Administrador; salvo respecto de cualquiera de los supuestos indicados en este párrafo, dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(d) Asimismo el Fiduciante se compromete a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Persona Indemnizable que se trate por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal razonable y documentado), que estos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la

no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso Financiero por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Persona Indemnizable calificada como tal por una sentencia judicial firme y definitiva dictada por un tribunal competente o laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente.

(e) La presente indemnidad se mantendrá en vigencia hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados, aun cuando la prescripción de dichas acciones opere con posterioridad al vencimiento del plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero o su efectiva liquidación, salvo culpa o dolo de parte del Fiduciario, calificada como tal por un laudo arbitral del tribunal de arbitraje competente o una sentencia judicial firme y definitiva dictada por los tribunales competentes.

(f) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Persona Indemnizable de que se trate, notificará inmediatamente al Fiduciante, sobre cualquier responsabilidad y/o daño conforme al presente Artículo, actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia certificada de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el presente Artículo que hubiera dado derecho a la Persona Indemnizable de que se trate a cobrarse de los Bienes Fideicomitidos y/o ser indemnizada por el Fiduciante conforme al presente Artículo y la cooperación que el Fiduciante razonablemente soliciten al Fiduciario.

(g) Si en cualquier momento cualquier compromiso, renuncia, obligación, o deber de indemnidad bajo la presente fuera declarado o deviniera ineficaz, nulo, inválido o inexigible de cualquier forma, ello constituirá justa causa de renuncia del Fiduciario (conforme al Artículo 5.1. del Contrato Marco). Dichos compromisos, renunciaciones, obligaciones y deberes de indemnidad se mantendrán vigentes en favor del Fiduciario por todo el plazo de prescripción legal de los derechos y acciones en que se pueda fundar un reclamo al Fiduciario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. ASAMBLEAS DE TENEDORES.

(a) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, o lo soliciten Tenedores que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para realizar, dar o recibir cualquier solicitud, demanda, autorización, notificación, consentimiento, instrucción, renuncia u otra acción que los términos y condiciones de dichos Valores Fiduciarios o la ley aplicable dispongan que deberá ser realizada, dada o recibida por dichos Tenedores.

En caso de solicitud de los Tenedores, la misma deberá indicar los puntos a tratar, y el Fiduciario deberá efectuar la convocatoria dentro de los quince (15) Días Hábiles de recibida la solicitud. En este caso, el orden del día será el establecido en la solicitud de los Tenedores o, en su defecto, el determinado por el Fiduciario.

La convocatoria a Asamblea de Tenedores deberá indicar, en forma clara y precisa, su carácter, la fecha, el lugar y la hora de la misma, el orden del día y los requisitos de asistencia, y toda otra información necesaria para el ejercicio de los derechos de los Tenedores.

La convocatoria deberá ser publicada con no menos de diez (10) Días Hábiles de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea de Tenedores, en la AIF y, durante tres (3) Días Hábiles consecutivos, en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o se negocien los Valores Fiduciarios.

En caso de celebración de Asambleas de Tenedores por medios digitales, de acuerdo con el art. 47 del Capítulo IV del Título V de las Normas de la CNV, el Fiduciario informará de manera clara y sencilla cuál será el canal de comunicación elegido, cuál será el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles serán los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Los procedimientos a utilizar para la celebración de las asambleas a distancia deberán ser informados a la Comisión con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de celebración de la primera asamblea y, en caso de modificaciones posteriores, deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobados, junto con su versión actualizada.

La asistencia a las Asambleas de Tenedores podrá ser comunicada, indistintamente, por medios escritos o digitales a los domicilios físicos o electrónicos que al efecto el Fiduciario disponga en la convocatoria correspondiente. En caso de actuación por representante, la documentación que acredite la personería deberá remitirse con la anticipación que se establezca en la convocatoria, de conformidad con la normativa aplicable.

El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la Asamblea de Tenedores en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

En cualquier momento, los Tenedores, por decisión unánime, podrán celebrar Asambleas de Tenedores mediante notificación enviada al Fiduciario y sin necesidad de realizar la publicación antes mencionada, en cuyo caso las decisiones serán válidas en la medida en que sean adoptadas por decisión unánime.

(b) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha, hora y lugar que determine el Fiduciario en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de que puedan celebrarse en forma presencial o a distancia, o bajo la modalidad mixta, siempre que en este último caso se garantice la participación simultánea de los asistentes, con voz y voto según corresponda, mediante medios que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante todo el transcurso de la reunión, así como también su grabación en soporte digital.

El Fiduciario, a su exclusivo criterio, podrá estar presente o ser representado por su asesor legal, agente o asesor en cualquier Asamblea de Tenedores, las que serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario.

Las siguientes reglas se aplicarán a las Asambleas de Tenedores celebradas por medios digitales:

1. El Fiduciario deberá verificar la correcta identificación de los participantes, el lugar donde se encuentran y verificar la libre accesibilidad a la reunión, la debida información previa y el derecho de los Tenedores a manifestarse, deliberar y votar durante todo el transcurso de la Asamblea de Tenedores.
2. Procedimiento de votación: a cada Tenedor se le asignará un número de orden; una vez concluido el tratamiento de cada punto del orden del día, se procederá a realizar la votación comenzando de menor a mayor número de orden. El Fiduciario deberá asegurar en todo momento la correcta identificación del votante, el adecuado registro del sentido de su voto y la igualdad de trato entre los participantes.
3. En caso de producirse un desperfecto técnico en el canal de comunicación elegido que no permita al Fiduciario el ingreso al mismo, o se interrumpa la transmisión durante el acto asambleario, el Fiduciario procurará su resolución inmediata y, en caso de imposibilidad, podrá disponer la suspensión del acto, su continuación en cuarto intermedio o la realización de una nueva convocatoria, según corresponda, debiendo informar dicha circunstancia por los medios aplicables. Serán válidas las decisiones ya tomadas en caso de que el desperfecto técnico se suscitara con posterioridad al tratamiento y votación de alguno o algunos de los puntos del orden del día.
4. En caso de celebración de Asambleas de Tenedores a distancia, deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos participantes, del carácter en que intervinieron y, en su caso, del lugar en que se encontraban, verificando el Fiduciario que todos los Tenedores presentes puedan ejercer su derecho a deliberar y votar durante todo el transcurso de la Asamblea de Tenedores.
5. Las actas de las Asambleas de Tenedores celebradas a distancia deberán ser transcriptas en el correspondiente libro y firmadas dentro de los cinco (5) Días Hábiles de su celebración.
6. El Fiduciario conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de la Comisión Nacional de Valores, de los mercados en que estén listados y/o negociados los Valores Fiduciarios, y de cualquier Tenedor que la solicite.

(c) Salvo disposición especial en contrario contenida en el presente Contrato o en la normativa aplicable, las Asambleas de Tenedores se constituirán válidamente con los siguientes quórum:

- I. Asamblea Ordinaria de Tenedores: en primera convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen la mayoría del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto, es decir el cincuenta coma cero un por ciento (50,01%). En segunda convocatoria, la Asamblea Ordinaria de Tenedores se considerará constituida cualquiera sea el valor nominal de los Valores Fiduciarios presentes o representados con derecho a voto.
- II. Asamblea Extraordinaria de Tenedores: en primera convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen el sesenta por ciento (60%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto. En segunda convocatoria, con la presencia de Tenedores que tengan o representen el treinta por ciento (30%) del valor nominal de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación con derecho a voto.

A los efectos del cómputo del quórum, se considerarán tanto los Tenedores presentes como aquellos que participen comunicados a distancia, así como los que actúen por representante con personería debidamente acreditada.

A los efectos del quórum, no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto cuando en la Asamblea de Tenedores se trate la liquidación y/o extinción del Fideicomiso bajo las particularidades establecidas en el Artículo Vigésimo Séptimo inciso (b).

Lo dispuesto precedentemente se entiende sin perjuicio de los supuestos de decisión unánime previstos en el inciso (e) del presente Artículo, del régimen especial aplicable en caso de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado y del procedimiento de prescindencia de Asamblea de Tenedores previsto en este Contrato.

(d) Salvo disposición especial en contrario contenida en el presente Contrato o en la normativa aplicable, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, ya sean ordinarias o extraordinarias y hubieren sido celebradas en primera o segunda convocatoria, serán adoptadas por Mayoría Absoluta, excepto en los supuestos en que se requiera unanimidad conforme el inciso (e) siguiente o en el caso de Asambleas Extraordinarias de Tenedores en que se trate la insuficiencia del patrimonio fideicomitado, supuesto en el cual se requerirá de una Mayoría Agravada.

A los efectos del cómputo de las mayorías, por cada Peso de valor nominal de los Valores Fiduciarios corresponderá un voto.

En el caso de Asambleas de Tenedores celebradas a distancia, el voto será manifestado a través de la plataforma digital o del mecanismo de votación previsto para el acto asambleario, debiendo el Fiduciario asegurar su correcta individualización y registración.

(e) Se requerirá la decisión unánime de los Tenedores respecto de los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación a efectos de adoptar válidamente una resolución destinada a considerar, incluyendo sin limitación, cualquiera de las siguientes materias:

- i. solicitar el retiro o cancelación de la autorización de oferta pública o del listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios, salvo que al mismo tiempo se resolviera la liquidación del Fideicomiso Financiero;
- ii. modificar la fecha de vencimiento para el pago de las cuotas de capital de los Valores Fiduciarios o la fecha en que los intereses, el capital u otro rendimiento respecto de los Valores Fiduciarios resulten pagaderos;

- iii. reducir o cancelar el valor nominal de capital de los Valores Fiduciarios o los intereses u otros rendimientos pagaderos o a devengar respecto de dichos valores fiduciarios;
- iv. modificar la moneda de pago de los Valores Fiduciarios;
- v. modificar las condiciones esenciales de los Valores Fiduciarios;
- vi. alterar el orden de prelación para el pago de capital, intereses u otros rendimientos que deban abonarse bajo los Valores Fiduciarios;
- vii. suprimir o modificar las garantías o coberturas constituidas, si tal supresión o modificación tuviera por efecto disminuir el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios;
- viii. afectar en forma adversa la facultad que tienen los Tenedores de exigir, por cualquier medio legal, el cumplimiento de sus derechos; y
- ix. modificar las disposiciones concernientes al quórum o a las mayorías requeridas para cualquier Asamblea de Tenedores.

(f) Podrá prescindirse de la Asamblea de Beneficiarios cuando el Fiduciario obtuviere el consentimiento por medio fehaciente de las mayorías requeridas de Beneficiarios según la decisión a adoptar, conforme al siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario remitirá a cada Tenedor registrado al Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado en el Registro o ante Caja de Valores S.A., según el caso, o cualquiera otro denunciado al Fiduciario, una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (I) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (II) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectaría al Fideicomiso, (III) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el Contrato, (IV) los recaudos indicados en el punto (ii) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (V) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique el Fiduciario), será interpretado como rechazo a otorgar el consentimiento requerido. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, el Fiduciario deberá publicarla en los sistemas de información dispuestos por los Mercados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV, para conocimiento público.

(ii) Los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota del Fiduciario, o dentro del plazo mayor que el Fiduciario indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. El Fiduciario deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, computada esta sobre los Valores Fiduciarios emitidos y en circulación

(g) En todas las cuestiones no contempladas por el presente Artículo, las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas. En todos los casos de insuficiencia del Patrimonio Fideicomitado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45, sección XVII, capítulo IV del título V de las Normas, y en los Artículos 1695 y 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación. A los efectos del voto en Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante, excepto cuando en la Asamblea de Tenedores se trate la liquidación y/o extinción del Fideicomiso bajo las particularidades establecidas en el Artículo Vigésimo Séptimo inciso (b).

Cualquier resolución debidamente adoptada en una Asamblea de Tenedores será obligatoria para todos los Tenedores de Valores Fiduciarios, ya sea que los mismos estuvieron o no presentes en persona o representados en la Asamblea de Tenedores en la cual se adoptó dicha resolución.

La celebración de Asambleas de Tenedores podrá ser reemplazada por instrucciones de los Tenedores al Fiduciario, que deberán otorgarse en forma escrita, con certificación de firma y personería, siendo de aplicación a tales instrucciones escritas el régimen de mayorías establecido en virtud del presente y del Contrato Suplementario de Fideicomiso respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PLAZO DEL FIDEICOMISO.

(a) El plazo del Fideicomiso se extenderá hasta el último día del mes siguiente a aquel en que sea el vencimiento normal del crédito de mayor plazo; esto es, el 30 de septiembre de 2029.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CADUCIDAD DE PLAZOS, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

(a) En caso de que hubiere ocurrido la cancelación de la oferta pública de alguna clase de los Valores Fiduciarios y/o la cancelación del listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios en BYMA y/o A3 (en caso que esta hubiera sido solicitada) (el “Evento de Caducidad de Plazos”),

ENTONCES, operará en forma automática la caducidad de los plazos de pago establecidos bajo los Valores Fiduciarios, pudiendo los Tenedores que representen al menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital pendiente de pago bajo los Valores Fiduciarios en circulación en ese momento –estableciéndose que a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores no serán tenidos en cuenta y no se considerarán en circulación los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante–, en una Asamblea de Tenedores convocada al efecto por el Fiduciario o mediante instrucciones escritas al Fiduciario conforme el Artículo Vigésimo Quinto, exigir al Fiduciario el pago total de los montos adeudados con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora, los cuales deberán ser aplicados en su totalidad

por el Fiduciario de conformidad con el orden de prelación establecido en el Artículo Décimo Segundo del presente hasta la cancelación total de dichos montos, con la mayor frecuencia permitida por Caja de Valores S.A.. En ningún caso el Fiduciario responderá con su patrimonio ante el adelantamiento de plazos de pago de los Valores Fiduciarios. El Fiduciario notificará a los Tenedores del adelantamiento del Evento de Caducidad de Plazos mediante la publicación de un aviso en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, por un (1) Día Hábil, en el sistema de información de BYMA y A3.

(b) En caso de que en el futuro ocurriera alguno de los siguientes supuestos:

- (i) se hayan cancelado todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero y las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios;
- (ii) hayan entrado en Mora o Incumplimiento o hubiere acaecido un Supuesto de Incumplimiento respecto de la totalidad de los Bienes Fideicomitados y ellos no hubiesen sido recomprados o reemplazados, según corresponda, por el Fiduciante de conformidad con el Artículo Vigésimo Primero ni tampoco se hubiere podido realizar la ejecución de las Prendas, de corresponder;
- (iii) haya ocurrido un Cambio Normativo que por decisión de los Tenedores Mayoritarios en una Asamblea de Tenedores convocada al efecto por el Fiduciario torne inconveniente la continuación del Fideicomiso Financiero;
- (iv) los fondos existentes en el Fondo de Gastos y/o en la Cuenta Fiduciaria Recaudadora y/o los Bienes Fideicomitados no fueran suficientes para cancelar los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo del presente; o
- (v) a la fecha de vencimiento final de los Valores Fiduciarios no se hubiesen cancelado la totalidad de los mismos.

ENTONCES, ante la ocurrencia de alguno de los supuestos mencionados, el Fiduciario convocará a una Asamblea de Tenedores donde se establecerá si serán tenidos en cuenta a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante y que la misma decida, de conformidad con el régimen de mayorías previsto en el Contrato Marco, respecto de la extinción del Fideicomiso Financiero y lo instruya a realizar la liquidación y consecuente distribución del producido de la liquidación del Patrimonio Fideicomitado al Fideicomisario.

Para el supuesto que se hayan cancelado todos los Gastos e Impuestos del Fideicomiso Financiero y las sumas debidas bajo los Valores Fiduciarios, convocada la Asamblea de Tenedores serán tenidos en cuenta los Valores Fiduciarios que sean de titularidad del Fiduciante a los efectos del voto en la Asamblea de Tenedores

Para el supuesto de insuficiencia del patrimonio fideicomitado será de aplicación el voto de la mayoría de tres cuartas partes de los Tenedores, siendo de aplicación el artículo 45, sección XVII, Cap. IV, Tít. V de las Normas de CNV y el art. 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En cualquier caso de extinción anticipada del Fideicomiso Financiero, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Tenedores mediante un aviso a publicarse en la Autopista de Información Financiera de la CNV y, durante un (1) Día Hábil, en el sistema de información de BYMA y A3.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICIONES DEL CONTRATO MARCO.

Todas las disposiciones y definiciones establecidas en el Contrato Marco (incluyendo sin limitación aquellas sobre remoción y renuncia del Fiduciario y Asambleas de Tenedores) que no sean modificadas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, son plenamente aplicables al presente y a los Valores Fiduciarios, e integran el mismo sin necesidad de referencia alguna a las mismas en el presente o en cualquier otro documento posterior para su exigibilidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DIVISIBILIDAD DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.

Está previsto que cada Artículo y disposición de este Contrato sea considerada como independiente y separable, y en el caso de que algún tribunal competente sostuviera que algún Artículo o disposición resultare inexigible, dicha disposición será automáticamente reformada e interpretada de modo de resultar válida, operativa y exigible con el máximo alcance que permite la ley, y si no es permisible ninguna reforma, tal disposición se considerará excluida de este Contrato, y los Artículos y disposiciones restantes continuarán gozando de plena vigencia y efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN. DOMICILIOS. FATCA Y CRS.

(a) Este Contrato y los Valores Fiduciarios, así como los derechos y obligaciones de los Tenedores de los mismos, se rigen por las leyes aplicables de la República Argentina incluyendo, sin limitación, el Capítulo 30, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y las Normas de la CNV.

(b) Cualquier controversia que se suscite entre el Fiduciario, el Fiduciante y/o los Tenedores relativa a la interpretación y/o ejecución del presente Contrato, su interpretación y cumplimiento, incluyendo cuestiones de los Valores Fiduciarios y de todos los demás actos e instrumentos asociados al presente, estarán sometidas en forma irrevocable a la jurisdicción del tribunal arbitral de BCBA, con sujeción al procedimiento establecido por el reglamento de dicho tribunal arbitral para arbitrajes de derecho, que las Partes aceptan en forma irrevocable. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los Tenedores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Será de aplicación el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación respecto de los recursos de aclaratoria y nulidad.

(c) Las notificaciones o comunicaciones entre y a las Partes de este Contrato deberán efectuarse a los domicilios indicados en el encabezamiento, en los cuales las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Contrato.

(d) Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente contrato quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General 3826 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución 631/2014 emitida por la Comisión Nacional de Valores, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information), también denominado Common Reporting Standard o "CRS", darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerido.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

ANEXO A – MODELO DE PODER

PODER ESP. IRREVOCABLE BAJO EL FIDEICOMISO: COLSERVICE a favor de TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.-
----- ESCRITURA NUMERO []. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a [] de [] del año [], ante mi, escribano autorizante, COMPARECE: [], argentino, [], con Documento Nacional de Identidad número [], domiciliado legalmente en [], persona de mi conocimiento. INTERVIENE en nombre y representación de la sociedad denominada COLSERVICE con domicilio legal en [], en calidad de presidente del Directorio, lo que acredita: a) []. La documentación mencionada en los puntos [] en sus originales tengo a la vista y en copias autenticadas se agregó al folio [], protocolo corriente de este Registro. Y en tal carácter EXPONE: que su representada otorga PODER ESPECIAL IRREVOCABLE a favor de TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A., ésta como fiduciario (el "Fiduciario") del fideicomiso financiero "Grupo GEP Colservice I" (el "Fideicomiso") y/o de las personas que el Fiduciario designe (conjuntamente, con el Fiduciario, los "Mandatarios"), y con vigencia por el término de diez años, a fin de que, actuando en nombre y representación de COLSERVICE, los Mandatarios puedan: (i) efectuar la inscripción de endosos de contratos de prenda a favor del Fiduciario ante los registros de créditos prendarios de las jurisdicciones que correspondan y/o renovar las inscripciones de tales endosos; y (ii) cualesquiera otros actos en relación a las prendas endosadas a favor del Fiduciario, el endoso y la ejecución de las mismas a los fines de obtener cualesquiera sumas que los deudores prendarios adeuden en relación a los activos cedidos al Fideicomiso. Leo por opción del compareciente quien firma ante mí, doy fe.

FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO

Colservice S.A. de Ahorro para Fines Determinados

Alicia Moreau de Justo 1930, 1er Piso, Oficina 106
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

FIDUCIARIO FINANCIERO

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Av. Eduardo Madero N° 900, Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Eco Valores S.A.

25 de Mayo 195 piso 6°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COLOCADOR

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani

Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

TMF TRUST
COMPANY
(ARGENTIN
A) SA

Digitally signed
by TMF TRUST
COMPANY
(ARGENTINA) SA
Date: 2026.05.12
17:48:24 -03'00'

TMF TRUST
COMPANY
(ARGENTI
NA) SA

Digitally signed
by TMF TRUST
COMPANY
(ARGENTINA)
SA
Date: 2026.05.12
17:50:26 -03'00'